



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 19 de febrero de 2024

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 03/2024 POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2023 DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTADO DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE Y REGISTROS CANCELADOS 2024.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE IMPERIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE LE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO "IMPERIO REAL".

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 3674/2020, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL ALBORADA VI", UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 1027, BARRIO LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 11/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS SUBSISTA SOLO PARA LAS MATERIAS MERCANTIL Y CIVIL, CON EFECTOS AL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y HASTA NUEVO AVISO.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SU FE DE ERRATAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

AVISOS JUDICIALES: 585, 598, 599, 610, 613, 175-A1, 800, 801, 825, 245-A1, 845, 851, 852, 857, 860, 954, 955, 956, 957, 958, 964, 967, 969, 971, 972, 976, 977, 1024, 1042, 1044, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 317-A1, 318-A1, 319-A1 y 320-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 862, 877, 297-A1, 1062, 834, 835, 836, 837, 850, 856, 1041, 1043, 1045, 1063, 1064, 1065, 323-A1, 324-A1, 325-A1, 326-A1, 327-A1, 328-A1, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 888, 265-A1, 269-A1, 296-A1, 1054, 332-A1, 333-A1, 321-A1 y 322-A1.



TOMO

CCXVII

Número

31

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 03/2024 POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL 2023 DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 6º párrafo tercero, 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 44, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción IX párrafo noveno, 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 125 y 129 párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 35, 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 8 fracción I, II, III, V, VIII, IX, XI, XIV, XIX, XXX, XXXIII, y XXXIV; 13 fracciones I, II; 32, 35, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 50, 52, 53 fracción VI, 90 Bis, 91 fracción XI, 94, 95 fracción IV, XVI y XVII, y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 292 Bis párrafo segundo, 350, 352, 352 Bis y 353 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracción V y 31 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2023; **ACUERDO 01/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el miércoles primero de febrero de dos mil veintitrés; **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023**, y **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023**, emitidos a través del **ACUERDO 05/2023**, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés; así como, el **ACUERDO 10/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el martes diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

CONSIDERANDO QUE:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización tiene la naturaleza jurídica de ser la entidad estatal competente en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, fondos, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado.

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, son la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública, por lo que su revisión y fiscalización implica la comprobación de que éstos se ajustan a los criterios señalados por el presupuesto de egresos y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

El Informe Trimestral es el documento físico y/o electrónico que cada tres meses, dentro de los primeros veinte días hábiles posteriores al término del periodo a informar, presentan las entidades fiscalizables al Órgano Superior de Fiscalización para su análisis y evaluación, respecto a la situación económica, presupuestal, patrimonial, financiera, de obra pública y deuda pública.

El informe trimestral correspondiente al cuarto trimestre se entregará junto con las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023.

La Cuenta Pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Las entidades fiscalizables estatales y municipales enviarán anualmente a la Legislatura del Estado de México, los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, para su análisis y evaluación.

Por lo anterior, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Cuarto Informe Trimestral de las entidades fiscalizables estatales y municipales 2023, se debe elaborar conforme al requerimiento para la entrega de los Informes Trimestrales del ejercicio fiscal 2023; así como a los *LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES ESTATALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023*, y *LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023*, según corresponda, emitidos a través del ACUERDO 05/2023, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las **entidades fiscalizables municipales** realizarán el **envío y presentación del soporte documental** del Cuarto Informe Trimestral del ejercicio fiscal 2023 **en dos modalidades**; a saber:

1. En modalidad remota:

- El **periodo de apertura del Componente de Recepción de Informes Trimestrales** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **para cargar el soporte documental del Cuarto Informe Trimestral Municipal del ejercicio fiscal 2023, será del lunes 04 al viernes 15 de marzo de 2024.**
- La **firma del envío/recepción** del soporte documental del Cuarto Informe Trimestral Municipal del ejercicio fiscal 2023, a través del **Componente de Recepción de Informes Trimestrales** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, validado con la firma electrónica del Presidente Municipal o Director General, en los organismos descentralizados, **será únicamente el día viernes 15 de marzo de 2024**; en consecuencia, la Plataforma Digital generará la **constancia de envío/recepción** que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica.

2. En modalidad física

- La **presentación** del soporte documental del Cuarto Informe Trimestral Municipal del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a las Pólizas que integran el Módulo 1, a través de CD-ROM y oficio de presentación firmado por las autoridades aplicables y competentes señaladas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como en los Formatos de oficios de Presentación del Submódulo Pólizas publicados por éste Órgano Superior, **será del lunes 04 al viernes 15 de marzo de 2024**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

TERCERO. Las **entidades fiscalizables estatales** presentarán en modalidad física el soporte documental del Cuarto Informe Trimestral del ejercicio fiscal 2023, el día **martes 30 de abril de 2024**, en un horario de **9:00 a 18:00 horas**, en las oficinas del Departamento de Oficialía de Partes, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

CUARTO. El envío del soporte documental de la **Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, será en modalidad remota, a través del **Componente de Recepción de Cuenta Pública Municipal** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en términos de lo siguiente:

1. **Requerimiento para la integración y envío remoto de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023;**
2. **Lineamientos para la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la aplicación de la Firma Electrónica**, emitidos a través del Acuerdo 10/2023, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 19 de diciembre de 2023; y
3. **Lineamientos para la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, establecidos en el **ANEXO UNO** de este Acuerdo.

QUINTO. El periodo de apertura del **Componente de Recepción de Cuenta Pública Municipal** de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **para cargar el soporte documental de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, será del lunes 04 al viernes 15 de marzo de 2024.**

SEXTO. La **firma del envío/recepción** de la **Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, validado con la firma electrónica del Presidente Municipal o Director General, en los organismos descentralizados, será únicamente el día

viernes 15 de marzo de 2024, a través del **Componente de Recepción de Cuenta Pública Municipal**; en consecuencia, la Plataforma Digital generará la **constancia de envío/recepción** que el usuario deberá descargar y resguardar, toda vez que la misma acredita el cumplimiento de la obligación periódica.

SÉPTIMO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, al emitir los **Lineamientos para la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, proporcionará a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables municipales, **asistencia técnica y capacitación en modalidad virtual, a través de herramientas de videoconferencia disponibles**, la que será obligatoria y se impartirá en las **fechas y horarios** señalados en el **ANEXO DOS** de este Acuerdo.

OCTAVO. Las entidades fiscalizables municipales deberán realizar su **pre-registro** para participar en la **capacitación de la integración y envío remoto de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, en la dirección **electrónica osfem.gob.mx/registro**, que se habilitará a partir de las 00:00 horas del día 20 de febrero de 2024, hasta las 23:59 horas del día siguiente.

NOVENO. El envío y presentación del soporte documental del **Cuarto Informe Trimestral 2023 y de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, debe ser de calidad y estará sujeto a características cualitativas de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que, las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido y evitar actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad fiscalizadora de Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO. Las **entidades fiscalizables municipales** firmarán en la misma fecha, el envío/recepción del **Cuarto Informe Trimestral Municipal 2023 y la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, es decir, el **viernes 15 de marzo de 2024**, a través del **Componente de Recepción de Informes Trimestrales** y el **Componente de Recepción de Cuenta Pública Municipal**, de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización.

Para la operatividad y uso de la Plataforma Digital del Órgano Superior de Fiscalización, los usuarios deben contar con la Firma Electrónica, emitida por la Autoridad Certificadora reconocida por el Órgano Superior de Fiscalización.

CUARTO. Los Anexos referidos en este Acuerdo forman parte integral del mismo, por lo que las entidades fiscalizables están obligadas a observar y dar estricto cumplimiento a ellos.

QUINTO. Las **personas servidoras públicas que deben capacitarse** en el **Municipio**, son los Titulares o Encargados de la Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Dirección de Obras y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes; en los **Organismos Descentralizados**, los Titulares o Encargados de la Tesorería; Contraloría Interna, Dirección de Obras y Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes.

SEXTO. Los asuntos relacionados o procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en materia de Informes Trimestrales 2023, que se encuentran en trámite o pendientes de determinación o resolución, con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo 03/2024, se atenderán hasta su conclusión definitiva conforme al **ACUERDO 05/2023 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, FECHAS DE CAPACITACIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, ENVÍO Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta de Gobierno* del Estado de México, el viernes veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; a los quince días de febrero de dos mil veinticuatro.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ANEXO UNO

Lineamientos para la Integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023

CPM 2023



www.osfem.gob.mx



ÍNDICE

Objetivo.....	
Ámbito de aplicación.....	
Legalidad de la entrega de la Cuenta Pública Municipal 2023.....	
Estructura de la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2023.....	
Consideraciones para la Integración, Entrega y Envío de la Cuenta Pública Municipal 2023.....	
Integración y Entrega de la Cuenta Pública 2023.....	
Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos.....	
Módulo 1 Información Contable y Financiera	
Módulo 2 Información Presupuestaria y Patrimonial.....	
Módulo 3 Información Programática	
Consideraciones del Módulo 3 Información Programática.....	
Módulo 4 Información Complementaria, Financiamiento, ISSEMYM, ISR y Dictamen ISERTP.....	
Consideraciones del Módulo 4 Información Complementaria, Financiamiento, ISSEMYM, ISR y Dictamen ISERTP.....	
Envío de la Cuenta Pública Municipal 2023	
Consideraciones Generales.....	

OBJETIVO

Proporcionar a los Municipios y sus Organismos Descentralizados una herramienta que coadyuve en la integración, entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2023 con los mismos criterios, formatos y especificaciones, a fin de homologar y facilitar el cumplimiento con este Órgano Técnico.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son aplicables para Municipios y sus Organismos Descentralizados, entre los que se encuentran: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de la Mujer, Instituto de Planeación de Valle de Bravo y la Universidad de Naucalpan de Juárez; así como, de aquellos Organismos Descentralizados que se crearon o iniciaron operaciones en el ejercicio fiscal 2023.

LEGALIDAD DE LA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2023

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su fracción XXXIII, como facultad de la Legislatura, lo siguiente:

“...

*Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y **Municipios**.*”

Por su parte el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

*“La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y **de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo**. Si el día del vencimiento de los plazos señalados, corresponde a un día inhábil, se podrá recibir al día hábil inmediato siguiente.*”

En el artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se menciona:

“La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública...”

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México confiere al Órgano Superior de Fiscalización en el artículo 8 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XIX, XXX, XXXIII y XXXIV las siguientes atribuciones:

“...

- I. *Fiscalizar en todo momento, respecto del año inmediato anterior, los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*
- II. *Fiscalizar, en todo momento, respecto del año inmediato anterior, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*
- III. *Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan;*
- V. *Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*
...
- VIII. *Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*
- IX. *Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;*
...
- XI. ***Establecer los lineamientos**, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, **necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas**;*
...
- XIX. ***Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos físicos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;***
...

- XXX. Vigilar que las Remuneraciones de los servidores públicos del Estado y Municipios, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados por la Legislatura del Estado o por los ayuntamientos respectivos;
- ...
- XXXIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria por parte de los entes públicos en términos de la legislación en la materia;
- XXXIV. Revisar la veracidad de la información enviada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para cada ente público, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la evaluación del Sistema de Alertas referido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..."

En el artículo 32 de la misma Ley, párrafos primero y tercero señala:

"...Las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Código Financiero del Estado de México y Municipio, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, y demás disposiciones aplicables;

...

*Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los **quince primeros días del mes de marzo** de cada año."*

En el artículo 48 del mismo ordenamiento, establece:

*"La cuenta pública de los municipios, **deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.***

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas."

El artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior en cita, complementa a lo establecido en el artículo 48 antes referido, delimitando lo siguiente:

... "La cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva".

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, ..., la cuenta pública".

Complementario a lo establecido por la Ley de Fiscalización analizada, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 53, reza:

"Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

***En el caso de que sean dos los síndicos** que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V, y XVI y el **segundo**, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII entendiéndose que se ejercerán indistintamente las demás.*

..."

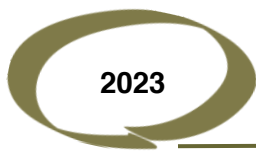
De esta forma, las fracciones del artículo en cita que se encuentran vinculadas con la integración y presentación de la Cuenta Pública son:

“III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;”

La información que sea proporcionada a esta entidad estatal de fiscalización, será utilizada para el cumplimiento de las atribuciones de revisión y fiscalización conferidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que en consecuencia, se tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa, comprobatoria y demás información que resulte necesaria; quedando bajo su custodia y responsabilidad dicha información.



ESTRUCTURA DE LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2023

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México desarrolló la Plataforma Digital como una herramienta de cambio y modernización institucional que contribuye a automatizar y eficientar los actos y procedimientos de fiscalización superior de carácter administrativo que de ellos deriven, mediante el envío y recepción remota del soporte documental de la Cuenta Pública Municipal 2023.

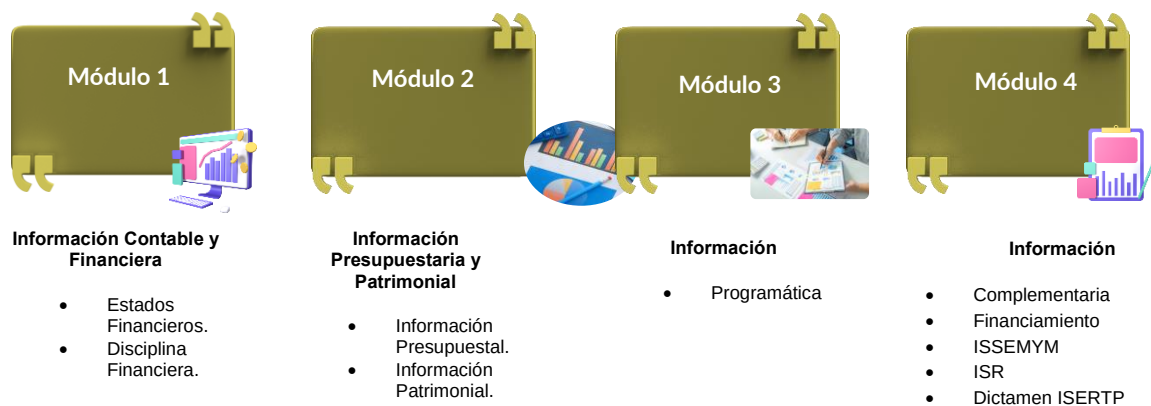
Consideraciones para la Integración y envío de la Cuenta Pública

- I. Las entidades fiscalizables deberán considerar las características solicitadas en los formatos y archivos previstos, así como en los instructivos que se encuentran en el portal oficial **www.osfem.gob.mx**.
- II. La entrega electrónica de la **Cuenta Pública Municipal 2023**, al Órgano Superior de Fiscalización, se hará a través del Componente de Recepción de Cuenta Pública Municipal (CORECUPUM).
- III. Para la presentación electrónica de la **Cuenta Pública Municipal 2023, a través del CORECUPUM**, es necesario que de forma previa consulte el *Manual de Usuario*, disponible en la Plataforma Digital.
- IV. Se precisa que antes de firmar de manera autógrafa, digitalizar y adjuntar los documentos que integran la **Cuenta Pública Municipal 2023** en el CORECUPUM, las personas servidoras públicas encargados de elaborar y emitir dichos documentos, deben asegurarse que los datos son correctos.
- V. Para acceder al CORECUPUM, la entidad fiscalizable debe contar con usuario y contraseña.
- VI. Una vez que la entidad fiscalizable presente electrónicamente la **Cuenta Pública Municipal 2023** al Órgano Superior, a través del CORECUPUM, este emitirá la **Constancia de envío/recepción**. Se subraya que dicha constancia **ampara únicamente** el envío de la información, por lo que queda sujeta a revisión por parte de este ente de fiscalización superior.
- VII. Para la entrega electrónica de la **Cuenta Pública Municipal 2023**, es necesario que, una vez adjunta la información al CORECUPUM, se valide con la **firma electrónica del Presidente Municipal**; para el caso de los Organismos Descentralizados, corresponde a los **Directores Generales o su equivalente**.

- VIII. Se precisa que este Órgano Superior de Fiscalización, tendrá por presentada la **Cuenta Pública Municipal 2023**, únicamente si este, cuenta con la firma electrónica en la constancia de envío/recepción, destacando que no se recibirá posteriormente, sustitución o complemento de la información a la originalmente adjuntada al Componente.
- IX. La presentación electrónica del soporte documental de la **Cuenta Pública Municipal 2023**, estará sujeta a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como, a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa; por lo que **las entidades fiscalizables deben presentar información que guarde plena relación con lo requerido en los presentes lineamientos, sin actos de simulación que entorpezcan y obstaculicen la actividad sustantiva de este Órgano Fiscalizador.**

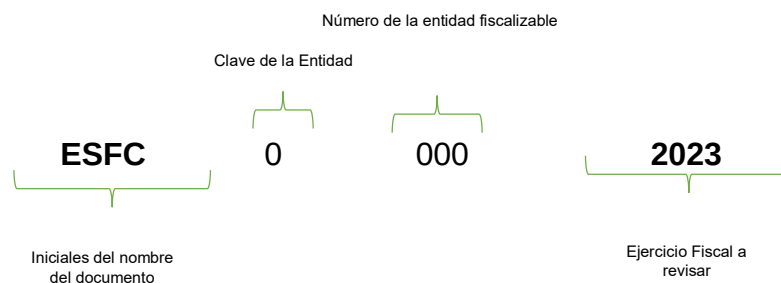
Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2023

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, estará constituida por 4 módulos que contendrán los documentos en archivo Excel, PDF y TXT.



- I. El soporte documental en formato PDF, debe ser legible y contar con las siguientes características:
- Utilizar formatos estándares, sin propietarios, cifrado o compresión, de estándar abierto.
 - Preferentemente, pasar la imagen por un proceso OCR, el cual extrae el texto y lo pone detrás de la imagen, permitiendo indexar el documento y hacer búsquedas sobre éste.
 - Resolución:** el número de píxeles (puntos por pulgada) deber ser de 300 ppp o dpi; incrementar el número de píxeles aumentará el tamaño del archivo resultante.
 - Profundidad de bits:** la apariencia física de los documentos digitalizados es a tono de grises; incrementar la profundidad de bits incorpora colores al archivo, por lo que aumentará el tamaño resultante e imposibilitará adjuntar el documento al CORECUPUM.
 - Orientación:** que permita la lectura de los datos de manera automática en formato horizontal, sin importar el diseño original de la información o soporte documental.
 - Tamaño:** se debe respetar el tamaño de los archivos físicos originales (carta y oficio), manteniendo la escala de dimensiones del 100%.
 - El peso máximo de los documentos digitalizados que se remitirán mediante el CORECUPUM es de **20 Mb**.
- II. **Verificar que las cifras presentadas** sean reflejadas en pesos y con dos decimales, en todos los documentos, dichas cifras **deberán ser definitivas y congruentes, destacando que no se recibirá** posteriormente, **sustitución o complemento de la información** a la originalmente adjuntada al componente.
- III. **Las entidades fiscalizables deberán emplear de manera obligatoria los formatos** disponibles para su consulta en el apartado publicado en el sitio web oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México: **www.osfem.gob.mx**.

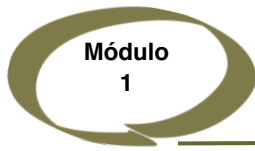
- IV. **Todos los documentos y tipos de archivo** de la matriz **deberán ser entregados**. En caso de no contar con información o no tener movimientos, emitirá un oficio de acuerdo a lo siguiente:
- Anexar oficio (escrito libre) justificando la razón por que no se tiene movimientos o porque no se cuenta con información de dicho documento.
 - El oficio deberá de contener las firmas autógrafas que establece la “Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos”, y los sellos oficiales de la Entidad.
- V. Los archivos en Excel deben guardarse con la extensión **.xlsx**
- VI. **Los formatos en Excel** de los Estados financieros y presupuestarios deberán contener la leyenda **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”** y en el caso de los demás formatos será **“Bajo protesta de decir verdad declaramos que la información y los formatos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”**
- VII. Cada archivo en texto plano deberá guardarse en formato (codificación) **ANSI**.
- VIII. Los campos de los archivos en texto plano (.txt), se conforman de distintos números de columnas.
- IX. Cada renglón se inicia y concluye con comillas (“...”), debe asegurarse, que no incluya pipe (|) de manera previa o posterior al inicio y conclusión del renglón.
- X. Cada campo del archivo .txt debe estar separado por el símbolo pipe (“|”) y el contenido del campo debe comenzar y terminar con comillas (“...”), por lo que no se permiten otros símbolos (%&\$).
- XI. Los archivos deben presentarse sin encabezados.
- XII. En los campos del soporte documental del archivo de texto plano (.txt), el máximo de caracteres permitidos es de **4,000**, esto incluye saltos de líneas y espacios.
- XIII. Los archivos serán nombrados conforme a la **“Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos”** de acuerdo al apartado denominado Nomenclatura; que se integra de las iniciales del nombre del documento, seguido del número de la Entidad, para concluir con el ejercicio fiscal a revisar. Como se muestra a continuación: ESFC00002023.



- XIV. Todos los formatos tienen una periodicidad anual, mostrarán saldos acumulados del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2023, con excepción del formato denominado “Avance trimestral de metas de actividad por proyecto”, el cual refleja el cumplimiento de metas del cuarto trimestre, así como las metas ejecutadas durante el ejercicio fiscal.

MATRIZ DE DOCUMENTOS, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y ARCHIVOS

Con la finalidad de que las entidades fiscalizables presenten de forma correcta el soporte documental que integra la Cuenta Pública Municipal 2023, e **identifiquen a las personas servidoras públicas responsables de firmar la documentación que posteriormente se adjuntará de forma digitalizada**, se anexa la:



Información Contable y Financiera

Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos

Submódulo Estados Financieros																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD	DO o EQ
1	Estado de Situación Financiera Comparativo.	Todos	X	X	X	ESFC00252023	X	X							X	X	X			
2	Estado de Actividades Comparativo.	Todos	X	X	X	EAC00252023	X	X							X	X	X			
3	Estado de Variación en la Hacienda Pública.	Todos	X	X	X	EVHP00252023	X	X							X	X	X			
4	Estado Analítico del Activo.	Todos	X	X	X	EAA00252023	X	X							X	X	X			
5	Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	Todos	X	X	X	EADYOP00252023	X	X							X	X	X			
6	Estado de Cambios en la Situación Financiera.	Todos	X	X	X	ECSF00252023	X	X							X	X	X			
7	Estado de Flujos de Efectivo.	Todos	X	X	X	EFE00252023	X	X							X	X	X			
8	Notas a los Estados Financieros (de Desglose, de Memoria (cuentas de orden) y de Gestión Administrativa).	Todos	X	X		NESF00252023	X	X							X	X	X			

Submódulo Disciplina Financiera																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD	DO o EQ
9	Estado de Situación Financiera Comparativo Detallado LDF.	Todos	X	X	X	ESFCDLDF00252023	X	X							X	X	X			
10	Balance Presupuestario LDF.	Todos	X	X	X	BPLDF00252023	X	X							X	X	X			
11	Estado Analítico de Ingresos Detallado LDF.	Todos	X	X	X	EAILDF00252023	X	X							X	X	X			
12	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).	Todos	X	X	X	EAEPEDLDF00252023	X	X							X	X	X			
13	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).	Todos	X	X	X	EAEPESPLDF00252023	X	X							X	X	X			

PM: Presidente (a) Municipal, **TM:** Tesorero (a) Municipal, **SA:** Secretario del Ayuntamiento, **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control, **DOP:** Director (a) Obras Públicas, **RCP:** Responsable de Control Patrimonial, **PQE:** Persona que elabora, **TDG:** Titular de la Dependencia General, **TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, **DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado, **ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado, ***C OD:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua), **RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado, **DOoEQ:** Director(a) de Obras Públicas del Organismo Descentralizado y **OIC OD:** Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado.

**Módulo
2**

Información presupuestaria y patrimonial

Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos

Submódulo Información Presupuestal																					
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados						
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD	DO o EQ	OIC OD
14	Estado Analítico de Ingresos.	TODOS	X	X	X	EAI00252023	X	X								X	X			X	
15	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).	TODOS	X	X	X	EAEPEOG00252023	X	X								X	X			X	
16	Estado Analítico de Ingresos Integrado.	SOLO MUNICIPIO	X	X	X	EAI00252023	X	X								N/A					
17	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Detallado)	TODOS			X	EAEPE00252023															
18	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado.	SOLO MUNICIPIO	X	X	X	EAEPEI00252023	X	X								N/A					
19	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).	TODOS	X	X	X	EAEPECTG00252023	X	X								X	X				
20	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación Administrativa.	TODOS	X	X	X	EAEPECA00252023	X	X								X	X				
21	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).	TODOS	X	X	X	EAEPECF00252023	X	X								X	X				

Submódulo Información Patrimonial																					
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados						
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD	DO o EQ	OIC OD
22	Inventario de Bienes Muebles.	TODOS	X	X	X	IBM00252023	X	X	X	X							X	X			X
23	Inventario de Bienes Inmuebles.	TODOS	X	X	X	IBINM00252023	X	X	X	X							X	X			X
24	Hoja de Trabajo para la Conciliación Físico Contable de los Bienes Muebles e Inmuebles.	TODOS	X	X		HTCFCBMeINM00252023	X	X				X					X		X		
25	Conciliación Físico Contable de los Bienes Muebles e Inmuebles.	TODOS	X	X		CFCBMeINM00252023	X	X				X					X		X		
26	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Inmuebles.	TODOS	X	X	X	RAYBBINM00252023	X	X	X	X							X		X		
27	Reporte de Altas y Bajas de Bienes Muebles.	TODOS	X	X	X	RAYBBM00252023	X	X	X	X							X		X		

PM: Presidente (a) Municipal, **TM:** Tesorero (a) Municipal, **SA:** Secretario del Ayuntamiento, **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control, **DOP:** Director (a) Obras Públicas, **RCP:** Responsable de Control Patrimonial, **PQE:** Persona que elabora, **TDG:** Titular de la Dependencia General, **TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, **DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado, **ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado, ***C OD:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua), **RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado, **DOoEQ:** Director(a) de Obras Públicas del Organismo Descentralizado y **OIC OD:** Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado.

**Módulo
3**

Información Programática

Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos

Información Programática																					
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados						
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	C O D	RCP OD	DO o EQ	OIC OD
29	Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto correspondiente al 4to trimestre del 2023.	TODOS			X	AM00252023															
30	Actas del Órgano Máximo en la que se autorizan las modificaciones al Presupuesto Aprobado del ejercicio 2023.	TODOS	X			AGAMPA00252023															
30	Gasto por Categoría Programática	TODOS	X			GCP00252023	X	X	X	X						X	X				

PM: Presidente (a) Municipal, **TM:** Tesorero (a) Municipal, **SA:** Secretario del Ayuntamiento, **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control, **DOP:** Director (a) Obras Públicas, **RCP:** Responsable de Control Patrimonial, **PQE:** Persona que elabora, **TDG:** Titular de la Dependencia General, **TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, **DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado, **ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado, ***C OD:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua), **RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado, **DOoEQ:** Director(a) de Obras Públicas del Organismo Descentralizado y **OIC OD:** Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado.

CONSIDERACIONES DEL MÓDULO 3 “INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA”

- Respecto al “Avance trimestral de metas de actividad por proyecto”, **deberá incluir el archivo digital del cuarto trimestre** del ejercicio fiscal 2023.



Información Complementaria, Financiamiento, ISSEMYM, ISR y Dictamen ISERTP

Matriz de documentos, firmas autógrafas y archivos

Información Complementaria																					
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados						
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	°C O D	RCP OD	DO o EQ	OIC OD
31	Anexo al Estado de Situación Financiera.	TODOS	X	X	X	AESF00252023	X	X								X	X	X			
32	Balanza de Comprobación Detallada.	TODOS	X	X	X	BCD00252023	X	X								X	X	X			
33	Informe por Programas, Pilares, Ejes Transversales, objetivos, estrategias, líneas de acción.	TODOS	X	X	X	INFPROGPILAJE00252023	X	X								X	X	X			
34	Formato de Origen y Aplicación de los Recursos.	SOLO MUNICIPIOS	X	X	X	FOYA00252023	X	X								N/A					
35	Reporte de plazas ocupadas por Remuneraciones al Trabajo Personal.	TODOS	X	X		RPO00252023	X	X								X	X	X			
36	Reporte de Remuneraciones Consideradas y No Consideradas en la Determinación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP).	TODOS	X	X		ISERTP00252023	X	X								X	X	X			
37	Actas del Órgano de Gobierno con la justificación y autorización de la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2023.	TODOS	X			AOGREA00252023															
38	Reporte y Expediente de la deuda con ISSEMYM, CFE, CONAGUA, CAEM y aportaciones con el IHAEM.	TODOS	X	X		RDEE00252023	X	X								X	X	X			
39	Informe Anual de Construcciones en Proceso.	MUNICIPIO Y ODAS	X	X	X	IACP00252023	X	X	X			X				X	X	X			
40	Informe de obras programadas y ejecutadas durante el ejercicio 2023.	MUNICIPIO Y ODAS	X	X	X	IOPE00252023	X	X	X			X				X	X	X			
41	Informe Anual de Obras Terminadas	MUNICIPIO Y ODAS	X	X	X	IAOT00252023	X	X	X			X				X	X	X			
42	Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (emitido por el SAT)	TODOS	X			OCOF00252023															
43	Declaratoria de Violencia de Género.	TODOS	X			DVG00252023															

Financiamiento																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafo) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafo) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	*C O D	RCP OD	DO o EQ
44	Formato y Expediente de Financiamientos a corto y largo plazo del ejercicio y de ejercicios anteriores.	MUNICIPIOS Y ODAS	X	X		FCyLP00252023	X	X								X	X	X		
45	Endeudamiento Neto.	MUNICIPIOS Y ODAS	X	X		ENDNET00252023	X	X								X	X	X		
46	Intereses de la Deuda.	MUNICIPIOS Y ODAS	X	X		INTDEUDA00252023	X	X								X	X	X		

ISSEMYM																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	°C O D	RCP OD	DO o EQ
47	Reporte y Expediente de las Cuotas, Aportaciones y Retenciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).	TODOS	X	X		ISSEMYM00252023	X	X								X	X	X		
48	ISSEMYM expediente Enero	TODOS	X			ISSEMYM0100252023														
49	ISSEMYM expediente Febrero	TODOS	X			ISSEMYM0200252023														
50	ISSEMYM expediente Marzo	TODOS	X			ISSEMYM0300252023														
51	ISSEMYM expediente Abril	TODOS	X			ISSEMYM0400252023														
52	ISSEMYM expediente Mayo	TODOS	X			ISSEMYM0500252023														
53	ISSEMYM expediente Junio	TODOS	X			ISSEMYM0600252023														
54	ISSEMYM expediente Julio	TODOS	X			ISSEMYM0700252023														
55	ISSEMYM expediente Agosto	TODOS	X			ISSEMYM0800252023														
56	ISSEMYM expediente Septiembre	TODOS	X			ISSEMYM0900252023														
57	ISSEMYM expediente Octubre	TODOS	X			ISSEMYM1000252023														
58	ISSEMYM expediente Noviembre	TODOS	X			ISSEMYM1100252023														
59	ISSEMYM expediente Diciembre	TODOS	X			ISSEMYM1200252023														
ISR																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	°C O D	RCP OD	DO o EQ
60	Reporte y Expediente del Pago de retenciones del Impuesto sobre la Renta por Salarios, Honorarios y Arrendamiento.	TODOS	X	X		ISR00252023	X	X								X	X	X		
61	ISR expediente Enero	TODOS	X			ISR0100252023														
62	ISR expediente Febrero	TODOS	X			ISR0200252023														
63	ISR expediente Marzo	TODOS	X			ISR0300252023														
64	ISR expediente Abril	TODOS	X			ISR0400252023														
65	ISR expediente Mayo	TODOS	X			ISR0500252023														
66	ISR expediente Junio	TODOS	X			ISR0600252023														
67	ISR expediente Julio	TODOS	X			ISR0700252023														
68	ISR expediente Agosto	TODOS	X			ISR0800252023														
69	ISR expediente Septiembre	TODOS	X			ISR0900252023														
70	ISR expediente Octubre	TODOS	X			ISR1000252023														
71	ISR expediente Noviembre	TODOS	X			ISR1100252023														
72	ISR expediente Diciembre	TODOS	X			ISR1200252023														
FIPASAHM																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	°C O D	RCP OD	DO o EQ
73	Reporte y Expediente de los pagos por concepto de Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM).	MUNICIPIO Y ODAS	X	X		FIPASAHM00252023	X	X								X	X			
74	FIPASAHM expediente Enero-Febrero	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM100252023														
75	FIPASAHM expediente Marzo-Abril	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM200252023														
76	FIPASAHM expediente Mayo-Junio	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM300252023														
77	FIPASAHM expediente Julio-Agosto	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM400252023														
78	FIPASAHM expediente Septiembre-Octubre	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM500252023														
79	FIPASAHM expediente Noviembre-Diciembre	MUNICIPIO Y ODAS	X			FIPASAHM600252023														
Dictamen ISERTP																				
Núm.	Formato	Aplica para	Tipo de Archivo			Nomenclatura para el componente	Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Municipios								Cargo del Servidor Público que firma (autógrafa) el Documento Organismos Descentralizados					
			PDF	XLS	TXT		PM	TM	SA	TOIC	DOP	RCP	PQE	TDG	TUIPPE	DG	ToEQ	°C O D	RCP OD	DO o EQ
80	Aviso de dictamen sobre la determinación y el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) correspondiente al ejercicio 2023. (01 agosto 2024).	TODOS	X			ADISERTP00252023														
81	Dictamen y acuse de presentación del dictamen sobre la determinación y el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) correspondiente al ejercicio 2023. (02 de septiembre 2024).	TODOS	X			DyADISERTP00252023														

PM: Presidente (a) Municipal, **TM:** Tesorero (a) Municipal, **SA:** Secretario del Ayuntamiento, **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control, **DOP:** Director (a) Obras Públicas, **RCP:** Responsable de Control Patrimonial, **PQE:** Persona que elabora, **TDG:** Titular de la Dependencia General, **TUIPPE:** Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, **DG:** Director (a) General del Organismo Descentralizado, **ToEQ:** Tesorero (a) o Equivalente del Organismo Descentralizado, ***C OD:** Comisario (solo aplica para la información que sea presentada por el Organismo Descentralizado Operador de Agua), **RCP OD:** Responsable de Control Patrimonial del Organismo Descentralizado, **DO o EQ:** Director(a) de Obras Públicas del Organismo Descentralizado y **OIC OD:** Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado.

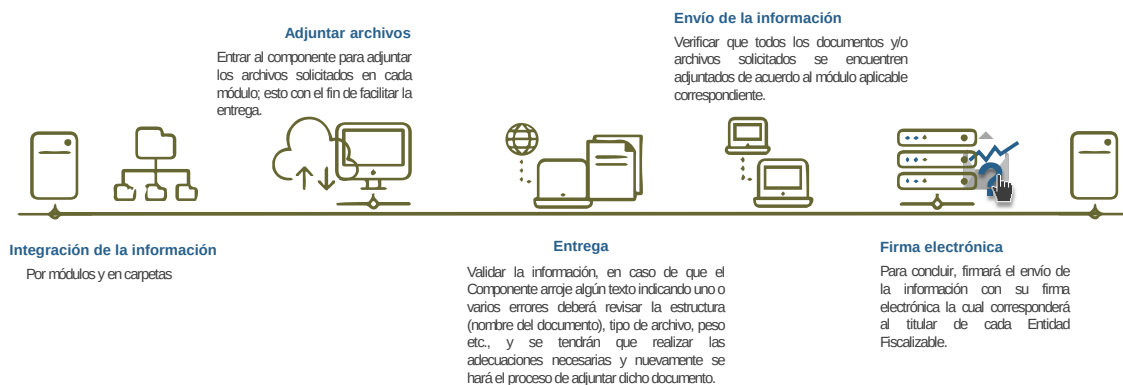
CONSIDERACIONES DEL MÓDULO 4 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”

- El Anexo al Estado de Situación Financiera, **debe contener** las cuentas contables y presupuestales, con **información a quinto nivel** del periodo comprendido **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**.
- La Balanza de Comprobación Detallada, **debe contener** las cuentas contables y presupuestarias con **información** del periodo comprendido **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**.
- En el Informe Anual de Construcciones en Proceso, **deberá llenar la totalidad de la información** que se solicita en todas y cada una de las columnas del formato, **especificando las construcciones en bienes propios**.
- En caso de realizar afectación a la cuenta 3221 “Resultados de Ejercicios Anteriores”, **deberán incluir las actas del Órgano de Gobierno en donde se apruebe y desglose con número y letra** el total del (los) importe(s) afectado(s).
- La **Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales** (emitido por el SAT) deberá presentarse con fecha posterior al 1 de febrero de 2024.

ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2023

Una vez entregada la información por las entidades fiscalizables e integrada por módulos en el componente se procederá a adjuntar la firma electrónica y envío de los documentos adjuntados en el “Componente de Recepción de la Cuenta Pública Municipal”.

Proceso de entrega y envío de la Cuenta Pública Municipal 2023



CONSIDERACIONES GENERALES

- **Archivos en Excel:** Deberán confirmar que la información de los archivos no se presente como imagen y que los importes coincidan con los mostrados en el PDF y Txt según sea el caso.
- **Archivos Digitalizados:** La información se deberá digitalizar en formato PDF, una vez que cuente con sellos y firmas autógrafas de acuerdo a la Matriz; cuidando la visibilidad de cifras y conceptos, así mismo **verificar que éste sea legible**.
- **Actas del Órgano Máximo en las que se autorizan las modificaciones al Presupuesto Aprobado del ejercicio 2023:** Las actas deberán de contener el importe en letra y número el importe por el cual se realiza la modificación.
- **Verificación de datos:** Verificar que los saldos de los archivos Txt tengan congruencia entre sí.
- **Expediente ISSEMyM:** Deberá de Integrarse al menos con el siguiente soporte documental:
 - Póliza.
 - Factura y Constancia de Participación.
 - Forma de pago (Transferencia, cheque).
 - Enviar la información mes a mes del ejercicio fiscal.

- Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por el Municipio, para el municipio o para sus organismos descentralizados.
- **Expediente ISR:** Deberá de Integrarse al menos con el siguiente soporte documental:
 - Póliza
 - Declaración(es) mensual presentada al SAT.
 - Factura.
 - Forma de pago (Transferencia, cheque).
 - Enviar la información mes a mes del ejercicio fiscal.
 - Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por el Municipio, para el municipio o para sus organismos descentralizados.
- **Expediente FIPASAHM:** Deberá de Integrarse al menos con el siguiente soporte documental:
 - Póliza
 - Declaración(es) mensual presentada al SAT.
 - Factura.
 - Forma de pago (Transferencia, cheque).
 - Enviar la información mes a mes del ejercicio fiscal.
 - Desglose de los pagos, indicando el importe pagado por el Municipio, para el municipio o para sus organismos descentralizados.
- **Deberán presentar el aviso de dictamen** sobre la Determinación y el Pago del Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) del ejercicio 2023, **a más tardar el 02 de agosto de 2024.**
- **Deberán presentar el dictamen y acuse** sobre la Determinación y el Pago del Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) del ejercicio 2023 **a más tardar el día 02 de septiembre del 2024.**

Respecto a la presentación del aviso, el dictamen y su acuse del dictamen sobre la Determinación y el Pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) del ejercicio 2023; se habilitará el Componente en las fechas ya mencionadas para el cumplimiento de dicha obligación.

SE HARÁN ACREEDORES A LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES, en caso de incurrir en omisión, presentar información incompleta e incongruente que impida, retrase o entorpezca la revisión y fiscalización desarrollada por este Órgano Técnico; lo anterior en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**LXI Legislatura del Estado de México
Órgano Superior de Fiscalización**

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ENTREGA Y ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2023

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ANEXO DOS

Municipio	Tesorería o equivalente	DIF, ODAS, IMCUFIDE, IMJUVE, MAVICI, IMM, IMPLAN y la Universidad de Naucalpan de Juárez.	Tesorería o equivalente
	UIPPE o equivalente		UIPPE o equivalente
	Director de Obras o equivalente		Director de Obras o equivalente
	Órgano Interno de Control o equivalente		Órgano Interno de Control o equivalente

FECHA Y HORA DE CAPACITACIÓN	REGIÓN	No.	ENTIDAD	MUNICIPIO	DIF	ODAS	IMCUFIDE	IMJUVE	MAVICI	IMM	IMPLAN	Universidad de Naucalpan de Juárez
22 DE FEBRERO DE 2024 10:00-12:00 HORAS	SUR	1	Amanalco	X	X	X	X					
		2	Amatepec	X	X		X					
		3	Donato Guerra	X	X		X					
		4	Ixtapan del Oro	X	X		X					
		5	Luvianos	X	X		X					
		6	Otzoloapan	X	X		X					
		7	San Simón de Guerrero	X	X		X					
		8	Santo Tomás	X	X		X					
		9	Tejupilco	X	X		X					
		10	Temascaltepec	X	X		X					
		11	Tlatlaya	X	X		X					
		12	Valle de Bravo	X	X	X	X				X	
		13	Villa de Allende	X	X		X					
		14	Zacazonapan	X	X		X					
	VALLE DE TOLUCA SUR	15	Almoloya de Alquisiras	X	X		X					
		16	Coatepec Harinas	X	X	X	X					
		17	Ixtapan de la Sal	X	X	X	X					
		18	Joquicingo	X	X		X					
		19	Malinalco	X	X	X	X					
		20	Ocuilán	X	X	X	X					
		21	Sultepec	X	X		X					
		22	Tenancingo	X	X	X	X					
		23	Tenango del Valle	X	X	X	X					
		24	Texcaltitlán	X	X		X					
		25	Tonatico	X	X	X	X					
		26	Villa Guerrero	X	X		X					
		27	Zacualpan	X	X		X					
		28	Zumpahuacán	X	X		X					
22 DE FEBRERO DE 2024 13:00-15:00 HORAS	NORTE	29	Acambay de Ruíz Castañeda	X	X		X					
		30	Aculco	X	X	X	X					
		31	Atlacomulco	X	X	X	X					
		32	Chapa de Mota	X	X							
		33	El Oro	X	X	X	X					

		34	Ixtlahuaca	X	X		X					
		35	Jilotepec	X	X	X	X					
		36	Jiquipilco	X	X		X					
		37	Jocotitlán	X	X	X	X					
		38	Morelos	X	X		X					
		39	Polotitlán	X	X	X	X					
		40	San Felipe del Progreso	X	X	X	X					
		41	San José del Rincón	X	X		X					
		42	Soyaniquilpan de Juárez	X	X		X					
		43	Temascalcingo	X	X	X	X					
		44	Timilpan	X	X		X					
	NORESTE	45	Acolman	X	X	X	X					
		46	Apaxco	X	X		X					
		47	Axapusco	X	X		X					
		48	Coacalco de Berriozábal	X	X	X	X					
		49	Ecatepec de Morelos	X	X	X	X					
		50	Hueyoxtlá	X	X		X					
		51	Jaltenco	X	X	X	X					
22 DE FEBRERO DE 2024 16:00-18:00 HORAS	VALLE DE TOLUCA CENTRO	52	Almoloya de Juárez	X	X	X	X					
		53	Almoloya del Río	X	X		X					
		54	Atizapán	X	X		X					
		55	Calimaya	X	X	X	X					
		56	Capulhuac	X	X		X					
		57	Chapultepec	X	X		X					
		58	Lerma	X	X	X	X					
		59	Metepéc	X	X	X	X					
		60	Mexicaltzingo	X	X		X					
		61	Ocoyoacac	X	X		X					
		62	Otzolotepec	X	X		X					
		63	Rayón	X	X	X	X					
		64	San Mateo Atenco	X	X	X	X					
		65	San Antonio la Isla	X	X		X					
		66	Temoaya	X	X		X					
		67	Toluca	X	X	X	X			X		
		68	Texcalyacac	X	X		X					
22 DE FEBRERO DE 2024 16:00-18:00 HORAS	VALLE DE TOLUCA CENTRO	69	Tlanguistenco	X	X		X					
		70	Villa Victoria	X	X		X					
		71	Xatlaco	X	X		X					
		72	Xonacatlán	X	X		X					
		73	Zinacantepec	X	X	X	X					
23 DE FEBRERO DE 2024 10:00-12:00 HORAS	ORIENTE	74	Amecameca	X	X	X	X					
		75	Atenco	X	X							
		76	Atlautla	X	X		X					
		77	Ayapango	X	X		X	X				
		78	Chalco	X	X	X	X					
		79	Chiautla	X	X		X					
		80	Chicoloapan	X	X	X	X					

		81	Chiconcuac	X	X		X					
		82	Chimalhuacán	X	X	X	X					
		83	Cocotitlán	X	X		X					
		84	Ecatzingo	X	X		X					
		85	Ixtapaluca	X	X	X	X					
		86	Juchitepec	X	X	X	X					
		87	La Paz	X	X	X	X					
		88	Nezahualcóyotl	X	X	X	X					
		89	Ozumba	X	X		X					
		90	Papalotla	X	X		X					
		91	Temamatla	X	X		X					
		92	Tenango del Aire	X	X	X	X					
		93	Tepetlaoxtoc	X	X		X					
		94	Tepetlixpa	X	X		X					
		95	Texcoco	X	X	X						
		96	Tlalmanalco	X	X		X					
		97	Valle de Chalco Solidaridad	X	X	X	X					
23 DE FEBRERO DE 2024 13:00-15:00 HORAS	VALLE DE MEXICO	98	Atizapán de Zaragoza	X	X	X						
		99	Coyotepec	X	X							
		100	Cuautitlán	X	X							
		101	Cuautitlán Izcalli	X	X	X	X		X			
		102	Huehuetoca	X	X		X					
		103	Huixquilucan	X	X	X	X					
		104	Isidro Fabela	X	X		X					
		105	Jilotzingo	X	X		X					
		106	Melchor Ocampo	X	X							
		107	Naucalpan de Juárez	X	X	X	X					X
		108	Nicolás Romero	X	X	X	X					
		109	Teoloyucan	X	X	X	X					
		110	Tepotzotlán	X	X		X					
		111	Tlalnepantla de Baz	X	X	X						
		112	Tultepec	X	X		X					
		113	Tultitlán	X	X	X	X					
		114	Villa del Carbón	X	X	X	X					
23 DE FEBRERO DE 2024 13:00-15:00 HORAS	NORESTE	115	Nextlalpan	X	X	X	X					
		116	Nopaltepec	X	X		X					
		117	Otumba	X	X		X					
		118	San Martín de las Pirámides	X	X		X					
		119	Tecámac	X	X	X	X					
		120	Temascalapa	X	X	X	X					
		121	Teotihuacán	X	X	X	X					
		122	Tequixquiac	X	X	X	X					
		123	Tezoyuca	X	X		X					
		124	Tonanitla	X	X		X					
		125	Zumpango	X	X	X	X					

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Educación Superior y Normal, Unidad de Planeación y Escuelas Incorporadas, Subdirección de Profesiones.

LISTADO DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS CON REGISTRO VIGENTE Y REGISTROS CANCELADOS 2024

No.	NOMBRE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS	FECHA DE REGISTRO	No. REGISTRO	PERIODO DE VIGENCIA
1	Colegio de Abogados del Valle de México. A.C.	06/06/1973	18/25/1	05/06/2023 al 04/06/2025
2	Instituto de Amparo y Derecho Penal de Toluca, Colegio de Abogados. A.C.	06/02/2003	74/86/1	06/02/2023 al 05/02/2025
3	Colegio de Abogados y Penitenciaristas del Valle de México. A.C	04/08/1998	59/70/1	04/08/2022 al 03/08/2024
4	Colegio de Notarios del Estado de México	18/10/2010	16/08/3e	18/10/2022 al 17/10/2024
5	Colegio de Abogados del Estado de México. A.C.	15/08/1957	01/02/1	15/08/2022 al 14/08/2024
6	Barra de Abogados del Estado de México. A.C.	05/10/1995	51/60/1	05/10/2023 al 04/10/2025
7	Colegio de Peritos en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia del Estado de México. A.C.	01/11/2002	69/81/1	01/11/2022 al 31/10/2024
8	Colegio de Contadores Públicos del Valle de México, A.C.	25/07/2003	76/89/1	25/07/2023 al 24/07/2025
9	Colegio de Profesionistas en Contaduría de Metepec A.C.	28/06/2012	22/11/3e	28/06/2022 al 27/06/2024
10	Colegio Profesional en Contaduría del Estado de México FEPAC, A.C.	07/07/2017	33/17/3e	07/07/2023 al 06/07/2025
11	Colegio de Licenciados en Contaduría Pública del Estado de México, A.C.	23/03/1990	44/50/1	23/03/2023 al 22/03/25
12	Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A.C.	05/08/1967	05/11/1	28/10/2023 al 27/10/2025
13	Colegio de Especialistas en Valuación del Estado de México, A.C.	01/04/1998	57/68/1	01/04/2023 al 31/03/2025
14	Colegio de Profesionistas del Laboratorio Clínico del Estado de México. A.C.	02/12/2002	72/84/1	02/12/2022 al 01/12/2024
15	Colegio de Enfermeras del Norte del Estado de México, A.C.	21/04/2004	01/02/2	21/04/2022 al 20/04/2024
16	Colegio de Profesionistas en Enfermería Sor Juana Inés de la Cruz A.C.	24/08/2022	42/21/3e	24/08/2022 al 23/08/2024
17	Colegio de Licenciados en Odontología y Especialistas Dentales, A.C.	05/11/2002	70/82/1	05/11/2022 al 04/11/2024
18	Colegio Odontológico Metropolitano y Provincias de México A.C.	03/12/2008	09/04/3e	03/12/2022 al 02/12/2024
19	Colegio Dental del Estado de México A.C.	17/10/2018	37/19/3e	17/10/2022 al 16/10/2024
20	Colegio Nacional de Actualización en Odontología A.C.	27/02/2012	20/10/3e	27/02/2022 al 26/02/2024

21	Grupo Educativo Odontológico GEO. A. C. Colegio de Profesionistas	16/11/2022	43/22/3e	16/11/2022 al 15/11/2024
22	Colegio de Psicología del Estado de México. A.C.	11/08/2022	41/21/3e	11/08/22 al 10/08/24
23	Colegio de Trabajadores Sociales del Estado de México. A. C.	22/10/2013	24/12/3e	22/10/2023 al 21/10/2025
24	Colegio Médico de Ixtapaluca A. C.	29/06/2007	01/01/3e	27/06/2023 al 26/06/2025
25	Colegio de Médicos Cirujanos J. Raymond Tournay Enfocados a la Flebología y a la Linfología en el Estado de México. A. C.	10/07/2017	34/17/3e	10/07/2023 al 09/07/2025
26	Colegio Interdisciplinario de Profesionales de la Salud A. C.	24/03/2015	29/15/3e	24/03/2023 al 23/03/2025
27	Colegio de Médicos Cirujanos Mexiquense, A.C.	21/04/2004	80/93/1	21/04/2022 al 20/04/2024
28	Colegio de Médicos Generales y Familiares del Estado de México, A.C	25/11/2003	78/91/1	25/11/2023 al 24/11/2025
29	Colegio Médico "Dr. Gustavo Baz Prada del Estado de México", A.C.	09/11/1993	49/55/1	09/11/2023 al 08/11/2025
30	Colegio Médico del Centro Médico de Especialidades de México, A.C.	29/08/2007	04/02/3e	29/08/2023 al 28/08/2025
31	Colegio Mexicano de Anatomía Pélvica y Cirugía Ginecológica. A.C.	20/09/2011	18/09/3e	20/09/2023 al 19/09/2025
32	Colegio de Ortopedia y Traumatología del Estado de México. A.C.	29/01/2015	28/14/3e	29/01/2023 al 28/01/2025
33	Colegio Mexiquense de Médicos Especialistas en Medicina Familiar A.C.	15/12/2014	27/14/3e	15/12/2022 al 14/12/2024
34	Colegio Mexiquense de Ginecología y Obstetricia. A. C.	28/03/2011	17/09/3e	28/03/2023 al 27/03/2025
35	Colegio Latinoamericano de Medicina Estética, A. C.	04/06/2019	39/20/3e	04/06/2023 al 03/06/2025
36	Colegio Estatal de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de México, A.C.	13/04/1999	63/74/1	13/04/2023 al 12/04/2025
37	Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.	03/04/1984	33/39/1	03/04/2023 al 02/04/2025
38	Colegio de Arquitectos del Estado de México, A.C.	03/04/1974	19/26/1	03/04/2022 al 02/04/2024
39	Colegio de Profesionales de la Arquitectura de la Zona Oriente del Estado de México. A.C.	23/03/2018	36/18/3e	22/03/2022 al 21/03/2024
40	Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de México, A.C.	03/12/2002	73/85/1	03/12/2022 al 02/12/2024
41	Ilustre Colegio de Ingenieros Arquitectos Mexiquenses. A. C.	24/01/2024	44/22/3e	24/01/2024 al 23/01/2026

REGISTROS CANCELADOS

No.	Nombre de la Asociación Civil	No. Registro
1	Colegio de Licenciados en Administración del Estado de México, A.C.	35/41/1
2	Colegio de Integración Académica para Médicos Generales y Familiares de Cuautitlán Izcalli, A.C.	03/04/2
3	Colegio de Técnicos en Urgencias, Emergencias y Desastres A.C	03/01/3e
4	Colegio de Arquitectos y Urbanistas del Estado de México A.C.	06/03/3e
5	Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de México, A.C.	82/95/1
6	Colegio de Economistas del Estado de México. A. C.	25/13/3e

ATENTAMENTE.- MTRA. GABRIELA TINAJERO ZENIL.- SUBDIRECTORA DE PROFESIONES.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "VALLE IMPERIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE LE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO "IMPERIO REAL".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/001211/2024**Toluca de Lerdo México a 6 de febrero de 2024****Licenciados****Elesban Alejandro Torres López y****Carlos Gonzalo Díaz González Horak****Apoderados legales de la empresa****"Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V.****Av. Paseo de los Monasterios, s/n, Col.****Las Américas, Ecatepec, Estado de México****C.P. 55076,****Teléfono: 72 24 73 26 47****Presentes**

Me refiero a su escrito recibido por esta Dirección General en fecha 19 de enero del 2024, por medio del cual solicita la autorización de **CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES** del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**FLORIDA RESIDENCIAL**" conocido comercialmente como "**VALLE IMPERIAL**", ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "**IMPERIO REAL**" y;

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**FLORIDA RESIDENCIAL**" conocido comercialmente como "**VALLE IMPERIAL**", materia de su solicitud se autorizó en favor de sus representantes, mediante oficio 22400105L/3948/2022 de fecha 27 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 6 de septiembre de 2022.

Que se tiene por acreditada la representación legal e identificación de los C.C. Elesban Alejandro Torres López y Carlos Gonzalo Díaz González Horak, en su carácter de apoderados legales de la empresa "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. de C.V., en el expediente integrado del Conjunto Urbano objeto del presente, en el "Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano", ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, a través de la Escritura Pública No. 4,166 de fecha 23 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 172 del Estado de México y se identifican con Credencial para Votar bajo con clave elector TRLPEL81040509H000 a favor de Elesban Alejandro Torres López con vigencia 2026, emitida por el Instituto Nacional Electoral y con pasaporte vigente número G15552594, a favor de Carlos Gonzalo Díaz González Horak, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que mediante oficio 22400105L/000920/2023 de fecha 14 de febrero de 2023 se autorizó el Cambio de Nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**FLORIDA RESIDENCIAL**" para que se le conozca comercialmente como "**VALLE IMPERIAL**" y fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado del México de fecha 3 de marzo de 2023

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, debido a que permanecen inalterables los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de la empresa "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **S.A. de C.V.**, representado por ustedes, el **CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES** del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**VALLE IMPERIAL**", ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "**IMPERIO REAL**".
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo sus representadas cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y hacerlo del conocimiento a esta Dirección General.
- TERCERO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público del Estado de México, dentro de un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de esta Dirección General.
- CUARTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establecido en el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General.
- QUINTO.** En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.
- SEXTO.** El diverso Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas y cada una de sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

La presente Autorización deja a salvo los derechos de los terceros

Atentamente

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Expediente/Minutario
Folio: 00275/2024
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 3674/2020, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL ALBORADA VI", UBICADO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 1027, BARRIO LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

NÚMERO DE OFICIO: 23000105050000T/0319/2023
LUGAR DE: TOLUCA DE LERDO, ESTADO
EXPEDICIÓN: DE MÉXICO
FECHA: 13 DE DICIEMBRE 2023
EXPEDIENTE: DRVT/RLL/033/2023
MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE
"RESIDENCIAL ALBORADA VI"**

Fideicomiso 3674/2020;
Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Mifel;
Ignacio Allende, sin número, Barrio La
Magdalena, municipio de San Mateo Atenco,
Estado de México.
Email: carlos102227@hotmail.com
Teléfono: 7221450684
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud recibida el 07 de diciembre del 2023, con número de expediente DRVT/RLL/033/2023, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "Residencial Alborada VI", para 24 áreas privativas con 24 viviendas, en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Mariano Matamoros número 1027
Colonia o Localidad	Barrio La Concepción
Municipio	San Mateo Atenco, Estado de México
Superficie	4,886.33 m2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 23 fracción VIII, 38 Y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta Del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020 y su modificación del 07 de julio del 2021 y artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales", una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLL/033/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020, presenta escrito el 20 de junio de 2023, en el que menciona bajo protesta de decir verdad que todos los datos y los documentos

que se presentan para integrar el expediente del trámite de condominio son verdaderos, firmado por el apoderado legal C. Juan Manuel Gómez Balanzario.

- III. Que mediante la Escritura número 37,501, Volumen 1,841, Folios 127 al 148, del 12 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, se hace constar el **contrato de fideicomiso de administración e inversión, fideicomiso traslativo de dominio y administración** que otorgan Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020, la fiduciaria, y los señores Marcos Achar Sacal, Marcos Cattan Charabati. Gabriel Acero Granat, Dan Achar Cohen y Fredy Charabati Asse, como los fideicomitentes y fideicomisarios.
- IV. Que mediante la Escritura número 40,029, Volumen 2,099, Folios 17 al 20, del 20 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público 103 del Estado de México, la sociedad denominada Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020, otorga poderes a los **C. C. Juan Manuel Gómez Balanzario, Marcos Cattan Charabati y Gabriel Acero Granat.**
- V. Que el C. **Juan Manuel Gómez Balanzario**, apoderado legal de la empresa denominada Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, se identifica con copia de la credencial para votar folio número IDMEX2416145894, con vigencia al año 2033, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que mediante escritura número 44.164, volumen 2,474, folios 136 al 150, del 14 de septiembre de 2022, realizada ante la fe del licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103, del Estado de México, en la que consta la Protocolización del oficio número 22400105050000T/0054/2021, del 13 de diciembre de 2021, del **Lote 2**, con una superficie de **4,886.33 m2 (Cuatro mil ochocientos ochenta y seis punto treinta y tres metros cuadrados)**, objeto de este trámite, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico número 00066227, trámite 137492, del 21 de octubre de 2022.
- VII. Que mediante la Escritura Pública número 39,329, volumen 2,029, folios 77 al 84, del 28 de enero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público número 103, del Estado de México, en donde se hace constar el **Convenio de Aportación de Inmuebles al Patrimonio del Fideicomiso de Administración e Inversión, Fideicomiso Traslativo de Dominio y Administración** identificado como el **Fideicomiso 3674/2020**, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, bajo el folios real Electrónico número 00050306, trámite 115011 del 14 de abril de 2021.
- VIII. Que exhibe licencia de uso de suelo, con folio 219, número de licencia 219/2023, que señala que el predio motivo de este trámite tiene un uso de suelo Habitacional Mezclado con Actividades del Sector Secundario y Terciario, clave H-200, donde se permite la construcción de 50 viviendas sobre hectárea, un lote mínimo en subdivisión y/o lote privativo de 120.00 m2, frente mínimo de 6.00 ml, superficie mínima sin construir del 30% de la superficie total del predio, superficie máxima de desplante del 70% de la superficie total del predio, altura máxima de 3 niveles o 9 metros sobre desplante e intensidad máxima de construcción de 2.1 veces la superficie del predio, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, del 16 de junio de 2023.
- IX. Que presenta Constancia de Alineamiento, con número de folio 285, expediente 590/2023 para el predio ubicado la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,886.3, la cual no contempla limitantes o restricciones, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, el 16 de junio de 2023.
- X. Que presenta Constancia de Número Oficial con el folio número 251, número de expediente 590/2023, en donde se señala como número oficial del predio con una superficie de 4,886.33 el **1027** de la calle Mariano Matamoros, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de San Mateo Atenco, el 16 de junio de 2023.
- XI. Que presenta Dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial presenta oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0085/2023, para el inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,886.33, emitido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- XII. Que presenta factibilidad de servicio de energía eléctrica con oficio número OAS-DPL-ZT-343/2023, del 17 de mayo de 2023, para el predio ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 4,886.33, emitida por el Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Sur zona Tenango, de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

- XIII.** Que presenta Certificado de Libertad y/o Existencia de Gravámenes del lote con una superficie 4,886.33, con el folio real electrónico 00066227, trámite número 148011, del 19 de junio de 2023, el cual NO se reportan gravámenes y/o limitantes, emitido por la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- XIV.** Que presenta imagen satelital en coordenadas UTM, del predio ubicado con una superficie de 4,886.33, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México,
- XV.** Que presenta el plano en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XVI.** Que presenta 1 planos arquitectónico del condominio con fundamento en el artículo 114 fracción V, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano y de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la persona jurídico-colectiva **Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020**, el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado comercialmente **“Residencial Alborada VI”**, en un predio con una superficie de **4,886.33 m2 (cuatro mil ochocientos ochenta y seis punto treinta y tres metros cuadrados)**, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para el desarrollo de 24 áreas privativas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO			
PREDIO O LOTE	SUPERFICIE EN M ²	USO	
LOTE 2	4,886.33	HABITACIONAL	

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2	USO DEL SUELO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Área Privativa 1	121.30	Habitacional	1
Área Privativa 2	121.12	Habitacional	1
Área Privativa 3	120.93	Habitacional	1
Área Privativa 4	120.75	Habitacional	1
Área Privativa 5	120.57	Habitacional	1
Área Privativa 6	120.38	Habitacional	1
Área Privativa 7	120.20	Habitacional	1
Área Privativa 8	120.02	Habitacional	1
Área Privativa 9	120.00	Habitacional	1
Área Privativa 10	121.92	Habitacional	1
Área Privativa 11	120.55	Habitacional	1
Área Privativa 12	120.55	Habitacional	1
Área Privativa 13	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 14	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 15	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 16	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 17	140.20	Habitacional	1
Área Privativa 18	120.55	Habitacional	1
Área Privativa 19	120.55	Habitacional	1
Área Privativa 20	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 21	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 22	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 23	136.41	Habitacional	1
Área Privativa 24	145.70	Habitacional	1
TOTAL:	3,066.57	Habitacional	24

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.	
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,410.95 m ²
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	80.00 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "A"	242.04 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN "B"	63.45 m ²
CASETA DE VIGILANCIA	12.32 m ²
CONTENEDORES DE BASURA	6.00 m ²
TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	5.00 m ²
TOTAL	1,819.76 m ²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	M2
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,066.57
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,410.95
SUPERFICIE DE 6 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	80.00
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" Y "B"	305.49
CASETA DE VIGILANCIA	12.32
CONTENEDORES DE BASURA	6.00
TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	5.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,886.33
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	4,886.33
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	24
NÚMERO DE VIVIENDAS	24
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

SEGUNDO. El plano único de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional mezclado con actividades del sector secundario y terciario.
Clave:	H-200
Uso del suelo que se autoriza:	Normas de Uso de Suelo para Condominio
Densidad	50 viviendas por hectárea.
Lote mínimo:	120.00 m ² de superficie con un frente mínimo de 6.00 metros lineales.
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo:	2.1 veces la superficie del predio.
Altura máxima:	3.00 niveles o 9.00 metros sobre desplante.
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m ² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m ² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m ² por vivienda/3 cajones y más de 501 m ² por vivienda/4 cajones Adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de 1 cajón por cada 4 departamentos y en viviendas menores de 100 m ² construidos, un cajón por cada 6 departamentos.

CUARTO. Del monto de Derechos:

- I. Con fundamento en los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 114 fracción V inciso D) numeral 1 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se deberán cubrir los derechos por la autorización del condominio por la cantidad de **\$ 37,346.40 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.)**. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia, original y copia simple para cotejo, que haga prueba del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción V, inciso D), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto **de derechos de supervisión de las obras de urbanización** al interior del desarrollo y equipamiento urbano a razón del 2% (dos por ciento) del importe total, lo cual asciende a la cantidad de **\$33,141.13 (treinta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 13/100 m.n.)**.
- III. El titular de la autorización deberá pagar los derechos por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de carácter federal, estatal y municipal, según corresponda, atendiendo a la legislación vigente, exhibiendo a esta autoridad el comprobante correspondiente y copia para su cotejo.
- IV. De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO. De las obligaciones que adquiere la titular.

- I. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar el presente Acuerdo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de esta obligación en el plazo indicado.
- II. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sus planos; en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación y dar aviso en el mismo tiempo a la Secretaría.**
- III. El titular de esta autorización, deberá cubrir todos y cada uno de los derechos establecidos en este acuerdo en el tiempo y forma establecidos, lo anterior con fundamento en los artículos 114, fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. De conformidad con los artículos 5.38 fracción X inciso a) y 5.50 primer párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones V inciso C) y VI inciso A), y 111 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder a título gratuito, áreas de donación y ejecutar obras de equipamiento urbano municipal y estatal, en un término de 06 meses contados a partir de la notificación de la presente autorización de la siguiente manera:

DONACIÓN	NO. DE LOTES	M2/LOTE	TOTAL
Municipal	24	17	408.00 m ²
Estatad		3	72.00 m ²

- V. De conformidad con los artículos 5.38 fracciones X, inciso a) y b), 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 62 fracción IV, 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización está obligado a la ejecución de obras de equipamiento urbano municipal y estatal, las cuales serán realizadas conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de 06 meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de la siguiente manera.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	COSTO POR M2	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE EN M2	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de Niños 4 aulas	\$6,583.80	11.6160	\$76,477.42
Escuela Secundaria con 16 aulas	\$6,912.97	41.4720	\$286,694.69
Jardín Vecinal de 4,000 m2	\$493.02	96.0000	\$47,329.92
Zona Deportiva y Juegos Infantiles de 8,000 m2	\$ 566.76	192.0000	\$108,817.92
TOTAL			\$519,319.95

OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL			
CONCEPTO	COSTO POR M2	CANTIDAD M2	COSTO
EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL	\$7,491.04	6.0000	\$44,946.27

- VI. Con fundamento en el artículo 55 fracción VII, inciso D), E) y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas. El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento en términos de lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias. El pago respectivo, deberá realizarse a la Tesorería Municipal en el caso de que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá depositarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Una vez que se realicen los pagos de referencia deberá presentarse ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.
- VII. Con fundamento en los artículo 114 fracción VI, inciso D) del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización está obligado a llevar a cabo las obras de urbanización; sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización; para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio; entregar las obras de urbanización en el plazo fijado; obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad; llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida; cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VIII. Con fundamento en el artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- IX. Que con fundamento en los artículos 110 fracción II, 114 fracciones VI, inciso D) numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten

a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, debidamente aprobadas por las instituciones gubernamentales competentes, las obras de urbanización al interior del condominio serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

X. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.

Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada, oficio número OPDAPAS/SMA/DG/0085/2023, del 24 de febrero de 2023, emitida por la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS), del municipio de San Mateo Atenco.

SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar para iniciar la ejecución de las obras de urbanización y enajenación de áreas privativas dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual se acompañará con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;

- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente conforme al programa de obra presentado por el titular de la autorización, un plazo de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

OCTAVO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B), 117 fracción VIII y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto asciende a la cantidad de **\$1,657,056.74 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos 74/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. En el caso de otorgar garantía hipotecaria deberá constituirse ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación de la presente autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Secretaría en el mismo plazo.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII incisos a), b) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 116, 117 y 118 del Reglamento, se le hace del conocimiento a la persona jurídico colectiva **Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020**, que deberá obtener de la Secretaría los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción y publicidad de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento de obras de urbanización y equipamiento urbano durante todo el proceso de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva. Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO.

Una vez autorizado el inicio de obras, enajenación, promoción y publicidad con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, 116 y 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el titular requerirá la apertura de bitácora a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles posteriores a efecto de que se proceda a abrir bitácora de supervisión correspondiente notificando de tales actos al titular del desarrollo, al municipio y a las instancias gubernamentales que intervinieron en la integración del expediente físico y en la aprobación de los proyectos de obras del desarrollo. Para los efectos de la supervisión en fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, su Titular tendrá la obligación de dar aviso semestralmente, a través de informar del desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, para que se constate la información, debiendo estar firmado por perito responsable, asimismo deberá permitir el acceso al desarrollo que se trate y

proporcionar a los supervisores estatales y municipales, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de San Mateo Atenco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción y por un periodo de 2 años; contado a partir de la fecha del acta de entrega de estas, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condominios correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, de conformidad con el artículo 114 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DECIMO
CUARTO.**

Banca MIFEL, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 3674/2020, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**DECIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo medio denominado **“Residencial Alborada VI”**, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 1027, Barrio La Concepción, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente de la fecha de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 8 fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DECIMO
SEXTO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 160, 161, 162, 163 del Reglamento de Libro Quinto del Estado de México vigente.

**DECIMO
SEPTIMO.**

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle De Toluca.- Rúbrica.

C.c.p.-Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma.
Folio DGOyCU: 7238/2023
Expediente: DRVT/RLL/033/2023.
*jmta

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

	Presentación	
I.	Antecedentes	
II.	Marco Jurídico-Administrativo.....	
III.	Atribuciones.....	
IV.	Objetivo General	
V.	Codificación Estructural.....	
VI.	Organigrama	
VII.	Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa.....	
	• Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	
	• Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.....	
	• Órgano Interno de Control	
	• Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género	
	• Subdirección de Verificación y Vigilancia.....	
	• Departamento de Información, Quejas y Denuncias	
	• Departamento de Verificación de Fuentes Fijas y Móviles	
	• Departamento de Vigilancia de Fuentes Fijas y Móviles	
	• Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.....	
	• Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos	
	• Departamento de Procedimientos Legales	
	• Departamento de Dictaminación de Resoluciones	
	• Departamento de Archivo y Control Documental.....	
	• Subprocuraduría de Protección a la Fauna	
	• Departamento de Inspección y Vigilancia	
	• Departamento de Procedimientos Legales	
	• Subprocuraduría Valle de Toluca y Subprocuraduría Valle de México	
VIII.	Directorio.....	
IX.	Validación.....	
X.	Hoja de Actualización	
XI.	Dictaminación y Créditos	

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de este organismo público descentralizado.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

I. ANTECEDENTES

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobada por el Congreso de la Unión en 1987, estableció líneas generales para lograr la coordinación interinstitucional de los tres ámbitos de gobierno en materia ecológica.

En este sentido, en el Estado de México fue necesario crear un organismo público para lograr la coordinación de los esfuerzos de la Administración Pública Estatal y Federal, orientados a la solución de los problemas ambientales a través de la concertación de acciones con los sectores social y privado. De esta manera, el 18 de febrero de 1988, mediante Acuerdo del Ejecutivo, se creó la Comisión Estatal de Ecología, como un órgano desconcentrado dependiente del Poder Ejecutivo.

En el año de 1991, la Legislatura Local aprobó la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, con el objeto de establecer las normas de protección y restauración del ambiente, así como la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, señalando en su artículo 8°, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determinaría el órgano a través del cual el Ejecutivo Estatal ejercería las atribuciones de ese ordenamiento.

Con la finalidad de fortalecer al subsector de ecología, que en ese momento estaba adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 24 de diciembre de 1991 se creó la Secretaría de Ecología, como una dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ambiental.

A partir de 1995, la Secretaría de Ecología estuvo sujeta a diversos procesos de reestructuración, entre los que destaca el realizado en el año 2000, derivado del cual se reorientaron las funciones de las unidades administrativas sustantivas y se fortaleció la desconcentración territorial de esta dependencia.

La Secretaría de Ecología (dependencia del Ejecutivo del Estado) estaba como encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica, quien para la eficaz atención y mejor despacho de los asuntos encomendados, contó con órganos administrativos desconcentrados que le estaban jerárquicamente subordinados con facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial correspondiente.

El 23 de mayo de 2001, se integró el Comité Interinstitucional de Análisis para la Elaboración del Proyecto de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, quien se dio a la tarea de realizar foros de consulta, en los que concurrieron asociaciones ambientalistas, académicos y, en general, personas interesadas en los programas ambientales, de cuyas conclusiones se destaca la respuesta unánime de que era urgente y necesaria la creación de un órgano altamente especializado en la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad en la materia.

El 25 de febrero de 2002, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones, siendo su objeto el procurar, vigilar y difundir el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Derivado de lo anterior, el 28 de noviembre de 2002 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en el cual se definieron las competencias y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de este órgano desconcentrado.

Para noviembre de 2004, se autorizó a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México una estructura orgánica integrada por 13 unidades administrativas, a saber: una Procuraduría, una Delegación Administrativa, tres Subdirecciones, seis Departamentos y dos Subprocuradurías.

Para fortalecer las actividades que llevaba a cabo la Procuraduría en materia de auditorías y peritajes, se reestructuró este órgano desconcentrado sin detrimento de sus programas sustantivos, por lo que se expidió un nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de julio de 2005, en donde se señalan sus atribuciones y líneas de autoridad, de acuerdo con la estructura autorizada.

Con la finalidad de garantizar la conservación y protección del ambiente en la entidad, así como de promover el crecimiento ordenado de los centros de población en armonía con el medio ambiente, con la finalidad de alcanzar el crecimiento económico y niveles de vida sustentables para la población por medio del manejo racional del patrimonio estatal, a través del Decreto número 156, publicado el 23 de agosto de 2005, la Secretaría de Ecología cambia su denominación por Secretaría del Medio Ambiente.

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2007 se expide el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la finalidad de atender con mayor eficacia los programas y acciones orientados a la conservación ecológica y protección al ambiente, coadyuvando a la regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentando la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

Por lo anterior, en octubre de 2008 se autorizó a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México una nueva estructura de organización, presidida por su Consejo Directivo, la cual se integró por 13 unidades administrativas, a saber: una Procuraduría, una Unidad de Apoyo Administrativo, tres subdirecciones, seis departamentos y dos subprocuradurías.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en el que se establecen las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización. Asimismo, el 26 de diciembre del mismo año se publicó su Manual General de Organización.

El 16 de diciembre de 2011, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en organismo público descentralizado, con el propósito de ampliar su objeto y atribuciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como para la protección y bienestar animal acorde a su naturaleza, en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose para ello a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2012 se expidió el nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en donde se precisan las atribuciones de las unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, en donde además de incluir a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, se modifica la denominación de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Chalco, para quedar como Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, con la finalidad de atender la dinámica en que opera la Procuraduría de Protección al Ambiente y modificar su organización.

En abril de 2016 la Secretaría de Finanzas autoriza la nueva estructura de organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la cual incluye a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna con un desdoblamiento organizacional integrado por el Departamento de Inspección y Vigilancia y el Departamento de Procedimientos Legales. Asimismo, se formaliza el cambio de denominación de la Subprocuraduría Chalco por Subprocuraduría Ecatepec, contando con una estructura de organización integrada por 16 unidades administrativas (una Procuraduría de Protección al Ambiente, seis subdirecciones y nueve departamentos).

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, mismo que incluye las modificaciones practicadas a la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de Finanzas.

El 30 de mayo de 2017, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las reformas al Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y por tanto, resulta necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a las dependencias y organismos auxiliares, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos, a través de su Órgano Interno de Control.

En fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 309, por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En ese marco, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México menciona que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado; asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones sean realizados de manera incluyente y con perspectiva de género, y crearán unidades de igualdad de género y erradicación de violencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; de igual manera, el Reglamento de esta Ley en su artículo 7, fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamento y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Como resultado de lo anterior, el 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Finanzas autorizó una nueva estructura de organización a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en la cual se crearon dos unidades administrativas (Órgano Interno de Control y la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género), así como el cambio de denominación de tres unidades (Unidad de Apoyo Administrativo por Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental; Subprocuraduría Toluca por

Subprocuraduría Valle de Toluca y Subprocuraduría Ecatepec por Subprocuraduría Valle de México), quedando integrada por 18 unidades administrativas (una Procuraduría, tres unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y ocho departamentos).

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de establecer una administración pública eficiente, eficaz, transparente, austera y cercana a la gente.

En esta nueva Ley, la Secretaría del Medio Ambiente cambió su denominación por Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual es la encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

En este sentido, en octubre de 2023 la Oficialía Mayor autorizó el organigrama a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el propósito de alinear su adscripción a la nueva dependencia, así como de su nueva codificación estructural, quedando integrada por las mismas 18 unidades administrativas (una Procuraduría, tres unidades staff, tres subdirecciones, tres subprocuradurías y ocho departamentos).

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, reformas y adiciones.
- Ley General de Salud.
Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984, reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Aguas Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 1 de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003, reformas y adiciones.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Diario Oficial de la Federación, 8 de octubre de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Bienes Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 2004, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2006, reformas y adiciones.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, reformas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 1º de febrero de 2007.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, reformas y adiciones.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Diario Oficial de la Federación, 5 de julio de 2010, reformas y adiciones.

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2011.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, reformas y adiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Diario Oficial de la Federación, 27 de abril de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016, reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2018, reformas.
- Ley General de Archivos.
Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de marzo de 1993.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2000, reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero del 2002, reformas y adiciones.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de enero de 2007, reformas y adiciones.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de agosto de 2008.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de septiembre de 2008, reformas y adiciones.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre de 2008.
- Ley de la Juventud del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de agosto de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, reformas y adiciones.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, y reforma.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, y reformas.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 2018, reformas y adiciones.

- Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de noviembre de 2020.
- Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de abril de 2021, reformas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 2023, reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 07 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 01 de julio de 2002, reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2006, reformas y adiciones.
- Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de abril de 2019.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2023.
- Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
Diario Oficial de la Federación, 3 de noviembre de 1982, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
Diario Oficial de la Federación, 12 de enero de 1994, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
Diario Oficial de la Federación, 8 de agosto de 2003, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
Diario Oficial de la Federación, 5 de abril de 2004, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
Diario Oficial de la Federación, 3 de junio de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 2006, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2006, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Diario Oficial de la Federación, 11 de marzo de 2008, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Diario Oficial de la Federación, 28 de julio de 2010, reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2012.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación, 02 de abril de 2014, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984, reformas y adiciones.
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de agosto de 1999.
- Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de julio de 2000.
- Reglamento de Salud del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de marzo de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, reformas y adiciones.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de diciembre de 2003, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento del Libro Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de mayo de 2007.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2009, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2012, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de octubre de 2013, reformas y adiciones.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2015.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2019.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019.
- Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de julio de 2020.
- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 04 de febrero de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de diciembre de 2023.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de diciembre de 2007.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma el Diverso por el que se Transforma el Órgano Desconcentrado Denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de diciembre de 2011.
- Acuerdo por el que se crea el Comité de Proyectos y Estudios para la Recuperación Ambiental en la Zona Metropolitana en el Valle de México.
Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1993.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de agosto de 2000, y sus reformas y adiciones.

- Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 25 de febrero de 2002.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Mexiquense de Fomento al Reciclaje.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de febrero de 2004
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de febrero de 2005, y modificaciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de junio de 2006, y modificaciones.
- Acuerdo por el que se Establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de diciembre de 2013, y modificaciones.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de mayo de 2014.
- Acuerdo por el que se Establece la Obligación de Integrar los Expedientes de los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, mediante: "Índices de Expedientes de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios."
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de abril de 2016 y, modificaciones.
- Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de junio de 2019.
- Acuerdo por el que se expide el Programa de Auditoría Ambiental del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2019.
- Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 2020.
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Diario Oficial de la Federación, 04 de mayo de 2016, y modificaciones.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de julio de 2014 y modificaciones.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (vigésima primera edición) 2022.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de marzo de 2022.
- Manual de Procedimientos para el Proceso de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de septiembre de 2022.
- Convocatoria para la obtención del Registro en el Padrón de Auditores Ambientales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 27 de octubre de 2021.
- Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de septiembre de 2017.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de diciembre de 2018.
- Guía para la Ejecución del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México 2018.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2018.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México.
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10 de mayo de 2018.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 2020.

III. ATRIBUCIONES

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO
POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO****CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado denominado "Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, está sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente.

...

Artículo 3.- La Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.
- III. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos y omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar, atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;
- II. Ordenar y practicar las visitas de inspección de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure por conducto de las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Realizar auditorías, formular y validar dictámenes técnicos y periciales, respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el Estado de México;
- V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental y de la fauna, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y de la fauna, así como coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica, protección al ambiente y de la fauna;
- X. Coordinarse con las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales; organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales y de la fauna;
- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas técnicas estatales ambientales y de la fauna;
- XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de la fauna;
- XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, así como cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave contra la fauna o su hábitat;
- XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente y de la fauna, derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;

- XVIII. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XIX. Denunciar ante el Ministerio Público, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente y la fauna, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XX. Substanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto por las y los particulares afectados por actos y resoluciones emitidos por esta Procuraduría; y
- XXI. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia para vigilar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal.
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

...

Artículo 8.- El Consejo Directivo, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría;
- III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público;
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- V. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Procurador;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y programas que presente el Procurador;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Procuraduría, así como conocer y resolver sobre los actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes;
- XI. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vigilar su aplicación;
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

IV. OBJETIVO GENERAL

Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, así como realizar las acciones procedentes cuando se conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de protección y bienestar animal.

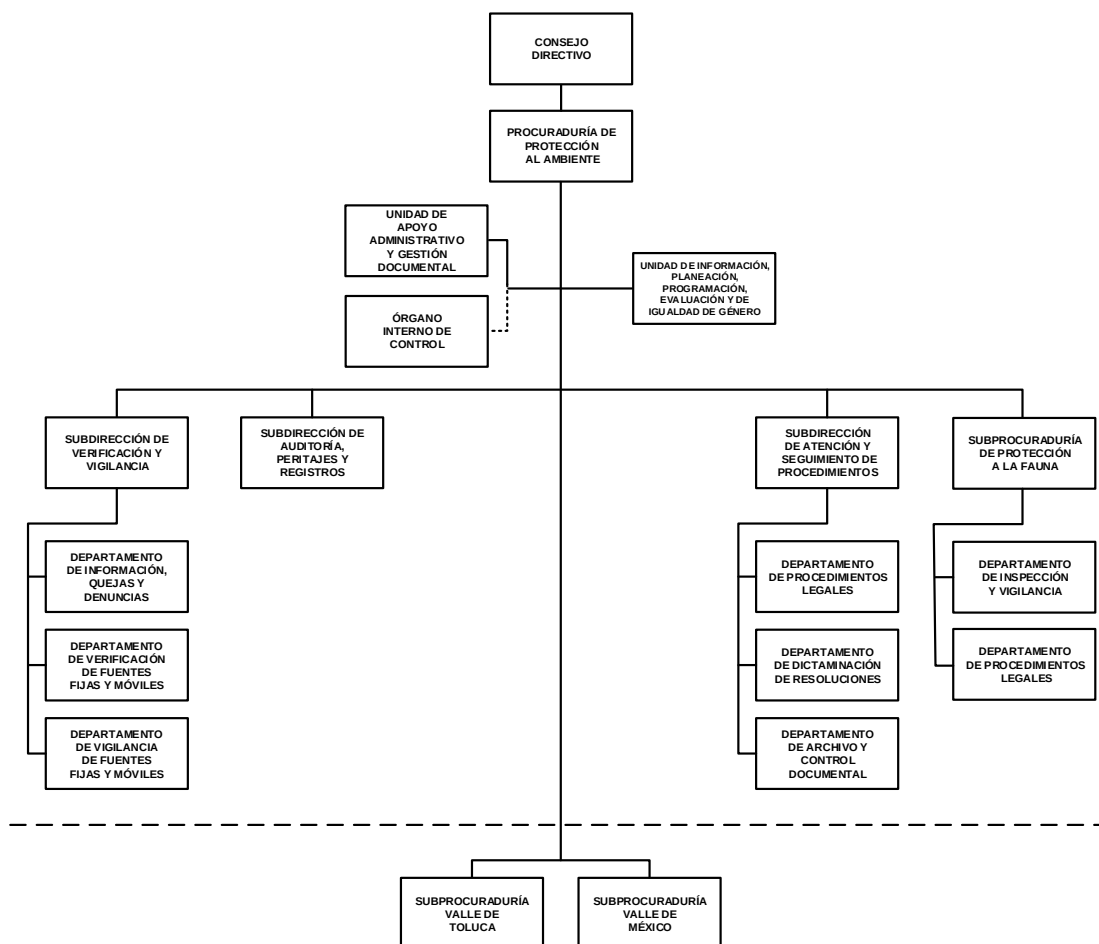
V. CODIFICACIÓN ESTRUCTURAL

231C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
231C0201000000	Procuraduría de Protección al Ambiente
231C0201A000000	Oficina del C. Procurador
231C0201000002S	Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental
231C0201000003S	Órgano Interno de Control
231C0201000004S	Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género
231C0201000100L	Subdirección de Verificación y Vigilancia
231C0201000101L	Departamento de Información, Quejas y Denuncias
231C0201000102L	Departamento de Verificación de Fuentes Fijas y Móviles
231C0201000103L	Departamento de Vigilancia de Fuentes Fijas y Móviles
231C0201000200L	Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros
231C0201000500L	Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos

231C0201000501L	Departamento de Procedimientos Legales
231C0201000502L	Departamento de Dictaminación de Resoluciones
231C0201000503L	Departamento de Archivo y Control Documental
231C0201000600L	Subprocuraduría de Protección a la Fauna
231C0201000601L	Departamento de Inspección y Vigilancia
231C0201000602L	Departamento de Procedimientos Legales
231C0201000700T	Subprocuraduría Valle de Toluca
231C0201000800T	Subprocuraduría Valle de México

VI. ORGANIGRAMA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



**AUTORIZACIÓN No. 23400000L-051/2023,
DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2023.**

VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

231C020000000000 **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

OBJETIVO:

Planear, dirigir, coordinar y evaluar la práctica de visitas de verificación orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos que

instaure, además de dar observancia a las disposiciones normativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres, la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y la erradicación de la violencia y la discriminación.

FUNCIONES:

- Representar legalmente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ante cualquier autoridad, previa autorización del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- Conducir y vigilar el adecuado funcionamiento y administración del organismo, garantizando el cumplimiento de los objetivos, así como los programas aprobados por el Consejo Directivo.
- Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas que integran a la Procuraduría, el presupuesto anual, observando lo establecido en el presupuesto de egresos del año correspondiente, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- Celebrar convenios, contratos y acuerdos para intercambiar y actualizar información que contribuya al desarrollo integral de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- Presentar al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal general y de confianza de la Procuraduría, así como conocer de las infracciones a las disposiciones legales del organismo y aplicar las sanciones correspondientes, en el marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Realizar reuniones periódicas de coordinación que permitan conocer y evaluar el avance obtenido de los programas de trabajo de las unidades administrativas que integran a la Procuraduría, conocer las desviaciones y causas y, en su caso, proponer medidas correctivas para lograr resultados óptimos.
- Rendir al Consejo Directivo en cada sesión, un informe de los estados financieros que permitan identificar el avance del ejercicio presupuestal y contribuir a la toma de decisiones de acuerdo con los programas propuestos.
- Coordinar la práctica de oficio, por programa o por denuncia, de visitas de verificación a personas físicas y a personas jurídicas colectivas, a efecto de constatar el cumplimiento de las Leyes vigentes en materia ambiental.
- Coordinar la promoción y concertación con las y los particulares de la práctica de autoverificaciones, que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Instruir la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente.
- Celebrar convenios con instancias estatales y nacionales para la realización de acciones encaminadas a la preservación del ambiente.
- Coordinar las acciones correspondientes, según sea el caso, a efecto de verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia ambiental.
- Participar en eventos para la difusión de las actividades de la Procuraduría, así como del marco de su actuación.
- Analizar y determinar modificaciones a disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar el óptimo funcionamiento de la Procuraduría y someterlas a consideración del Consejo Directivo.
- Avalar los resultados que se deriven de las denuncias presentadas ante la Procuraduría y remitirlas a las instancias correspondientes para su atención.
- Verificar que se informe a las personas interesadas sobre la admisión de sus denuncias.
- Coordinar la formulación de acuerdos de radicación y citatorios para garantía de audiencia.
- Informar a las instancias de procuración de justicia sobre actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan ser constitutivos de delito.
- Establecer acciones que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; así como verificar que las políticas laborales no propicien cualquier tipo de discriminación.
- Conocer y, en su caso, opinar con respecto a los casos en que las personas servidoras públicas de la Procuraduría sean parte de probables situaciones de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, así como solicitar a la unidad administrativa responsable, llevar a cabo el seguimiento hasta la conclusión con las autoridades competentes e informe los resultados.
- Establecer y difundir en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y de Igualdad de Género, los códigos de ética y conducta que deberán observar las personas servidoras públicas del organismo, así como verificar su cumplimiento.
- Coordinar la atención de las solicitudes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia, así como garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000002S UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**OBJETIVO:**

Planear, organizar y coordinar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y promover el establecimiento de procesos de gestión documental, así como la prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría para el óptimo desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

FUNCIONES:

- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y presentarlo a las instancias correspondientes para su validación y aprobación.
- Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del organismo, de conformidad con los requerimientos de sus unidades administrativas, observando los lineamientos establecidos en la materia.
- Tramitar los reportes de las incidencias y movimientos del personal adscrito a la Procuraduría.
- Efectuar las adquisiciones y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría para el desarrollo de sus funciones.
- Integrar la documentación y los expedientes derivados de los procedimientos adquisitivos celebrados por la Procuraduría.
- Integrar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría y mantenerlo actualizado.
- Integrar los reportes programático-presupuestales de la Procuraduría y remitirlos a las instancias correspondientes.
- Coordinar las acciones de simplificación, modernización y calidad orientadas a eficientar las actividades de la Procuraduría.
- Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, vehículos y equipo de oficina de la Procuraduría, así como administrar y dotar de combustible a las unidades administrativas.
- Verificar que la documentación comprobatoria sobre el ejercicio del gasto cumpla con los requisitos contables, fiscales y legales establecidos en la materia, así como tramitar la comprobación del fondo revolvente.
- Implementar sistemas que permitan garantizar que el presupuesto de la Procuraduría se ejerza de acuerdo con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.
- Supervisar la eficiente prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría.
- Custodiar y controlar las fianzas del personal adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- Implantar el Programa Interno de Protección Civil de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
- Tramitar ante las instancias correspondientes, la inclusión de las personas servidoras públicas de la Procuraduría a programas de capacitación, adiestramiento, motivación e incentivos, encaminados a fomentar la profesionalización del personal.
- Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
- Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría las modificaciones a sus instrumentos administrativos.
- Coordinar y operar las funciones correspondientes a la gestión documental y administración de archivos del Organismo, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover la difusión y aplicación de la normatividad en materia de gestión documental, así como los instrumentos de control y descripción archivística, con el propósito de homogeneizar el tratamiento documental de los instrumentos de comunicación emitidos por las unidades administrativas.
- Recibir los expedientes de trámite concluido existentes de las unidades administrativas, incorporándolos al Archivo de Concentración para asegurar su resguardo y conservación.
- Promover la capacitación y formación del personal que desarrolla actividades archivísticas en las unidades administrativas.
- Proporcionar asesoría técnica a las unidades administrativas para el desarrollo y aplicación de los procesos de gestión documental en sus archivos de trámite.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000003S ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**OBJETIVO:**

Fiscalizar, revisar y evaluar el grado de eficacia, eficiencia y legalidad con la que se aplica la normatividad, las políticas y disposiciones jurídico-administrativas establecidas para el manejo y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, a efecto de garantizar la estricta disciplina presupuestal y la protección del patrimonio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

FUNCIONES:

- Planear, elaborar, dirigir y controlar el Programa Anual de Control y Evaluación, así como llevar a cabo las acciones y actividades no programadas, que se deriven de denuncias recibidas o de las solicitadas por la Secretaría de la Contraloría.
- Realizar auditorías y otras acciones de control a las unidades administrativas de la Procuraduría, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y a las normas y disposiciones relacionadas con la operación, sistemas de registro, contabilidad, ejecución del presupuesto, la captación y ejercicio de los ingresos, control y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás recursos asignados al organismo.
- Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del Órgano Interno de Control, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda de la Secretaría de la Contraloría, así como dar cumplimiento al mismo.
- Emitir los informes y dictámenes que resulten de las acciones de control y evaluación y, en su caso, proponer y acordar las acciones tendientes a fortalecer el control interno y la gestión de la Procuraduría.
- Participar como representante del Órgano Interno de Control, de acuerdo con las formalidades y disposiciones de los ordenamientos vigentes; así como ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisaria o Comisario en los órganos de gobierno de la Procuraduría.
- Llevar a cabo acciones que permitan vigilar el seguimiento en el cumplimiento de la instrumentación de las medidas de control convenidas con las unidades administrativas de la Procuraduría, como resultado de su actuación, así como las emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y las derivadas por las instancias fiscalizadoras externas.
- Actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en correlación con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedoras, proveedores y contratistas adquiridas por el organismo, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que procedan.
- Recibir y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Procuraduría y, en su caso, la instauración del procedimiento administrativo, e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Planear y coordinar la instrumentación de acciones preventivas que contribuyan a lograr que las personas servidoras públicas de la Procuraduría, cumplan con la presentación de su Declaración Patrimonial y de Intereses, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios al personal de la Procuraduría e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando se trate de faltas administrativas calificadas como no graves.
- Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los expedientes de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas calificadas como graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Participar en los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del organismo, en términos de las disposiciones legales establecidas en la materia.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones de su competencia y sobre aquellas que le encomiende, así como sugerir a la Procuraduría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control, responsabilidades e investigación.
- Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios de la Procuraduría, de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; de Control y Evaluación; de Mejora Regulatoria y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás Comités que en la materia se señalen.
- Verificar la aplicación de las políticas, planes, programas, normas, lineamientos y procedimientos, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expidan las instancias normativas del Gobierno del Estado de México.
- Coordinar acciones de control y evaluación del ejercicio del gasto público y de inversión de las unidades administrativas de la Procuraduría, verificando que sea acorde con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Participar directamente o a través de una persona representante dentro del ámbito de su competencia, en procedimientos adquisitivos de bienes y servicios, así como en todos aquellos actos administrativos que celebren y/o en los que participen las unidades administrativas de la Procuraduría.
- Instruir el financiamiento de los pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan, ante las diversas instancias jurisdiccionales, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control.

- Verificar la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los programas y proyectos en que participa la Procuraduría, así como verificar la vinculación del gasto público con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de la presentación de la declaración fiscal, de las personas servidoras públicas de la Procuraduría.
- Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador, así como los requerimientos de información que, en su caso, le soliciten en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o, en su caso, ante las instancias competentes.
- Atender y, en su caso, proporcionar la información y documentación que solicite la Subsecretaría de Control y Evaluación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, que permita dar cumplimiento a sus atribuciones, así como a las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000004S UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OBJETIVO:

Coordinar los procesos de información, planeación, programación y evaluación, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales a través de la ejecución del proyecto de la Procuraduría; garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en cumplimiento de sus atribuciones, así como instrumentar las acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades para la erradicación de la violencia de género.

FUNCIONES:

- Ejecutar las funciones que en materia de información, planeación, programación y evaluación le corresponden a la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Coordinar la integración del anteproyecto de egresos y del programa anual del proyecto que ejecuta la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente.
- Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la Procuraduría se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Aplicar las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de evaluación programática de la Procuraduría.
- Verificar de manera permanente que los ejercicios de los recursos autorizados correspondan con el cumplimiento de los proyectos y metas del organismo.
- Revisar el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo con la programación establecida.
- Recopilar, integrar, analizar y generar información programática y presupuestal, respecto al avance de metas, estadística básica y aquella que provenga de registros administrativos.
- Dar seguimiento a las actividades programáticas a fin de asegurar que las unidades administrativas y la asignación de recursos, guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas gubernamentales.
- Integrar reportes que permitan evaluar el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los informes y memoria de gobierno.
- Presentar a las instancias correspondientes, en los plazos establecidos y cuando se requiera de forma extraordinaria, la información relacionada con la evaluación del organismo, conservando los expedientes que sustenten la misma.
- Reportar en los plazos establecidos a la Secretaría de Finanzas, el avance programático y presupuestal, así como el alcance y logros de las metas contenidas en el programa anual y de los indicadores del Sistema de Planeación y Presupuesto (SIPREP).
- Integrar los avances de programas y metas mensuales, trimestrales y anuales, así como de los indicadores a cargo de las diversas áreas administrativas del organismo.
- Recopilar la información para los informes y reportes que solicite la persona titular de la Procuraduría, con el propósito de adoptar medidas preventivas y/o correctivas en los programas institucionales del organismo.
- Integrar y reportar la Información correspondiente al Sistema de Información Estadística del Informe de Gobierno (SIEIG 2.0).
- Atender y participar responsablemente en los cargos honoríficos designados por la Procuraduría.
- Integrar el Anteproyecto Programático Presupuestal del organismo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México, en los programas sectoriales, regionales y especiales, de acuerdo con el ámbito de responsabilidad de la Procuraduría.
- Instrumentar las acciones necesarias para fomentar el respeto a los derechos humanos, la prevención de la discriminación e igualdad de género.
- Coordinar la implementación de la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en los planes y programas de la Procuraduría.
- Integrar y mantener actualizada la información pública de oficio en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como proporcionarla en caso de que sea requerida.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000100L SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA**OBJETIVO:**

Programar acciones de verificación orientadas a constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, así como analizar las actas de verificación, a efecto de determinar las conductas violatorias a la legislación ambiental.

FUNCIONES:

- Determinar los lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la ejecución de verificaciones y someterlas a la consideración de la persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente.
- Analizar las medidas de prevención derivadas de las normas oficiales mexicanas de protección al ambiente.
- Integrar un programa de visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental.
- Autorizar, emitir y participar, previo acuerdo con la persona titular de la Procuraduría, las visitas de verificación que se ejecutan para constatar el cumplimiento de la legislación ambiental y la normatividad aplicable en la materia.
- Realizar el seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por instancias estatales, municipales y/o particulares.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones, autorizaciones y permisos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Recabar la documentación que se elabora en campo por parte de las personas verificadoras, a efecto de integrar las actas circunstanciadas en los términos jurídicos y normativos aplicables en la materia.
- Analizar y aprobar la documentación elaborada y recopilada en campo, a efecto de determinar si se remite a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos para iniciar el procedimiento administrativo de sanción que señala la Ley o, en su caso, ordenar otra visita de verificación complementaria.
- Establecer coordinación permanente con autoridades federales, estatales o municipales, con el propósito de intervenir en la atención de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas a la normatividad ambiental vigente.
- Analizar y proponer acuerdos de archivo para expedientes cuya situación no precise de visitas de verificación.
- Programar, eventualmente, visitas de verificación a empresas consideradas altamente contaminantes, en casos de pre-contingencia y contingencia ambiental, según decreta la autoridad correspondiente.
- Instruir la verificación, cuando la autoridad competente lo solicite, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable en parques nacionales y áreas naturales protegidas.
- Autorizar, emitir y coordinar la ejecución de visitas de inspección a los verificentros de la entidad, para constatar que operan conforme a la legislación y normatividad vigente en materia ambiental y que cuentan con las autorizaciones de operación correspondiente.
- Analizar los resultados de las actas de verificación, así como las notas informativas derivadas de las verificaciones realizadas.
- Emitir comunicados de conocimiento a las personas ciudadanas sobre el trámite iniciado, así como a las autoridades competentes para la atención de denuncias y quejas ciudadanas y obtención de informes, declaraciones o documentos.
- Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a las quejas y denuncias presentadas, a efecto de garantizar el derecho de petición.
- Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
- Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000101L DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS**OBJETIVO:**

Recibir, analizar y remitir a las instancias correspondientes las quejas y denuncias que en materia de protección al ambiente presenten los sectores social, público y privado, así como recopilar, integrar y reportar su avance, hasta su conclusión.

FUNCIONES:

- Recibir y registrar con el folio único de control, las quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría por los sectores social, público y privado.
- Integrar los expedientes de las quejas y denuncias presentadas ante la Procuraduría.
- Analizar las denuncias presentadas para determinar la autoridad a la que compete su atención, así como informar a la persona denunciante la situación que guarda su inconformidad.
- Remitir a las instancias correspondientes las denuncias que por su naturaleza no competa atender a la Procuraduría e informar a la persona interesada de esta situación.
- Informar a las personas interesadas la admisión de su denuncia, cuando competa conocer de la misma a la Procuraduría, así como del estado que guarda su asunto.
- Solicitar a las instancias gubernamentales que correspondan, la información complementaria para integrar las denuncias.
- Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría, información relacionada con la celebración, trámite, avance o actividad recaída a los expedientes abiertos por denuncia.
- Gestionar la realización de las verificaciones de las denuncias que sean competencia de la Procuraduría.
- Remitir al Departamento de Archivo y Control Documental los expedientes debidamente integrados de las denuncias, para su resguardo y custodia.
- Establecer coordinación con instancias federales, estatales y municipales, así como con organizaciones no gubernamentales, a efecto de promover su intervención en las denuncias presentadas ante la Procuraduría.
- Elaborar y mantener actualizada la base de datos del registro y seguimiento de las denuncias presentadas a la Procuraduría.
- Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000102L DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**OBJETIVO:**

Realizar visitas de verificación e integrar y mantener actualizado el registro de fuentes generadoras de emisiones contaminantes en la entidad.

FUNCIONES:

- Analizar y proponer los lineamientos técnicos que deberán observarse durante el desarrollo de las verificaciones.
- Realizar el seguimiento, mediante visitas de verificación, a las quejas y denuncias que presenten instancias federales, estatales o municipales, así como las personas ciudadanas por presunto incumplimiento de la legislación en materia ambiental.
- Vigilar y verificar la operación del programa de reconversión de estaciones de servicio y autoconsumo, así como de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras de la entidad.
- Integrar los expedientes de las visitas de verificación realizadas a las fuentes fijas y móviles.
- Realizar visitas de verificación a fuentes fijas y móviles generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera, ruido, vibraciones y olores, para atender las denuncias de la ciudadanía relacionadas con estos aspectos.
- Participar en las actividades del Programa de Contingencia Ambiental.
- Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000103L DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**OBJETIVO:**

Establecer y operar un esquema de vigilancia, prioritariamente a empresas que realizan actividades altamente riesgosas, para controlar la mayor cantidad de contaminantes y evitar riesgos, así como inducir el cumplimiento de la normatividad ambiental e impulsar acciones de prevención y control de la contaminación ambiental.

FUNCIONES:

- Desarrollar sistemas informáticos e infraestructura de comunicación para la eficiente administración de la información y operación del programa de vigilancia a fuentes contaminantes.
- Obtener y sistematizar información sobre el potencial de las fuentes contaminantes para causar el deterioro del ambiente, así como de las acciones e infraestructura que operan para controlar su generación.

- Establecer prioridades y frecuencia de vigilancia de las fuentes contaminantes, para optimizar los recursos aplicados.
- Definir el grado de riesgo a la salud, al ambiente o los ecosistemas de acciones asociadas con las posibles infracciones a la normatividad, a través de los estudios periciales en materia ambiental.
- Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren clara y objetivamente los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Coordinar y participar en las visitas de inspección a los centros de verificación vehicular, a efecto de detectar posibles irregularidades o violaciones a la normatividad ambiental vigente.
- Vigilar la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para los Vehículos Automotores registrados en el Estado de México.
- Participar cuando así se requiera, en las actividades del Programa de Contingencia Ambiental.
- Elaborar el acta de la reunión de trabajo correspondiente al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000200L SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA, PERITAJES Y REGISTROS

OBJETIVO:

Coordinar la ejecución del Programa de Auditoría Ambiental, a efecto de otorgar los certificados ambientales a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios que cumplan con la normatividad ambiental.

FUNCIONES:

- Promover entre el sector empresarial, por conducto de cámaras y asociaciones empresariales, acciones que favorezcan la protección del medio ambiente.
- Coordinar permanentemente con instancias federales y estatales, la operación del Programa de Auditoría Ambiental, en apoyo a las fuentes de inversión asentadas en el Estado de México.
- Diseñar y actualizar el Programa de Auditoría Ambiental, para la evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental de los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios.
- Supervisar y llevar a cabo el seguimiento del Programa de Auditoría Ambiental en la entidad.
- Supervisar que las auditorías ambientales se lleven a cabo de conformidad con los convenios establecidos y en las fechas acordadas con los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios.
- Asistir a las reuniones de apertura y cierre de trabajos de campo de las auditorías ambientales.
- Dar seguimiento a los Planes de Acción generados en la auditoría ambiental.
- Realizar acciones de verificación para constatar el grado de cumplimiento de las acciones de mejora contenidas en el Plan de Acción.
- Proponer a la persona titular de la Procuraduría, la expedición de los certificados de Industria Limpia, Empresa Limpia, Logro Ambiental y Municipio Limpio, para aquellos establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones educativas y municipios que demuestren el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Actualizar la Convocatoria para la obtención del registro en el Padrón de Auditores Ambientales.
- Integrar y mantener actualizado el Padrón de Auditores Ambientales.
- Brindar asesoría sobre el trámite y desarrollo de las etapas del Programa de Auditoría Ambiental.
- Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los trámites de los asuntos de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000500L SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

OBJETIVO:

Atender las denuncias que en materia ambiental presente la ciudadanía y los sectores público, social y privado, así como determinar las infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental y tramitar los procedimientos administrativos de sanción correspondientes.

FUNCIONES:

- Coordinar la recepción y el registro, con el folio único de control, de las denuncias presentadas ante la Procuraduría por parte de los sectores social, público y privado.
- Verificar el adecuado análisis e interpretación de la información presentada, a través de las denuncias y determinar la autoridad a la que compete su atención.

- Analizar y autorizar las solicitudes de práctica de visitas de verificación que se deriven de las denuncias presentadas y que por su naturaleza sean competencia de la Procuraduría.
- Supervisar la recepción de las actas de las visitas de verificación para su análisis y tramitación.
- Verificar que se dé respuesta a las personas denunciantes sobre la admisión de sus denuncias cuando compete conocer y sancionar a la Procuraduría.
- Tramitar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de quejas, denuncias, visitas de inspección y verificación que le sean turnados, hasta dejarlos en estado de resolución.
- Participar en la elaboración de los acuerdos de archivo cuando de las actas de las visitas de verificación no se desprendan infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental.
- Supervisar la preparación y el desahogo de la garantía de audiencia.
- Verificar y dar seguimiento a las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en términos de Ley.
- Ratificar los acuerdos que se dicten conforme a derecho en relación con los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos de sanción.
- Tramitar y resolver el recurso administrativo de inconformidad interpuesto por las personas ciudadanas, en contra de actos y resoluciones emitidos por la Procuraduría.
- Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los procedimientos y recursos materia de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
- Notificar a las partes las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones dictadas en los procedimientos administrativos y recursos materia de su competencia.
- Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
- Verificar que la calificación de las infracciones y las sanciones que se impongan, se ajusten a las disposiciones previstas por la legislación aplicable.
- Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000501L DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**OBJETIVO:**

Analizar y tramitar las actas de las visitas de verificación para determinar las posibles infracciones a la normatividad vigente en materia ambiental, elaborando los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.

FUNCIONES:

- Analizar y calificar las infracciones a las disposiciones legales en materia ambiental, para determinar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad conducentes.
- Elaborar los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.
- Preparar los acuerdos de archivo, cuando de las actas de las visitas de verificación no se deriven infracciones a las disposiciones en materia ambiental.
- Gestionar la notificación de los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia.
- Elaborar los acuerdos para la certificación de documentos y solicitud de copias simples o certificadas.
- Solicitar a instancias federales, estatales y municipales información complementaria relacionada con la litis planteada en los procedimientos administrativos de sanción.
- Preparar y verificar el desahogo de las garantías de audiencia.
- Reponer los procedimientos administrativos de sanción cuando sea procedente.
- Vigilar que los procedimientos administrativos de sanción se sustancien en los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.
- Colaborar en la realización de estudios jurídicos cuyos temas y asuntos se relacionen con las atribuciones de la Procuraduría.
- Compilar y sistematizar la normatividad jurídica vigente que regula los asuntos competencia de la Procuraduría.
- Auxiliar en la práctica de las diligencias para el cumplimiento de los acuerdos con medidas de seguridad, en los que se impone la clausura total, temporal o definitiva de los establecimientos o empresas detectadas.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000502L DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN DE RESOLUCIONES**OBJETIVO:**

Analizar las actuaciones, constancias y pruebas que integran los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción y de los recursos administrativos de inconformidad, para dictar los proyectos de resolución procedentes, de conformidad con la legislación vigente.

FUNCIONES:

- Analizar las actuaciones, constancias y pruebas que conforman los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción para dictar los proyectos de resolución.
- Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos de sanción.
- Gestionar la notificación de las resoluciones emitidas por la Procuraduría.
- Verificar que las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en las resoluciones, se atiendan conforme a lo establecido.
- Elaborar los acuerdos relacionados con los asuntos presentados ante la Procuraduría, a efecto de dar cumplimiento total o parcial a la resolución.
- Acordar conforme a derecho los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos de sanción.
- Elaborar los acuerdos en los que se determine que ha causado ejecutoría la resolución del procedimiento administrativo de sanción y de los recursos de inconformidad.
- Solicitar a la Secretaría de Finanzas, a través de las instancias correspondientes, el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas impuestas en las resoluciones.
- Auxiliar en la dictaminación de infracciones por incumplimiento de la legislación ambiental.
- Participar en la atención y seguimiento de los asuntos contenciosos en los que sea parte la Procuraduría.
- Asesorar en la resolución de recursos o impugnaciones en contra de actos de autoridad de la Procuraduría.
- Apoyar en la interpretación y observancia de las resoluciones que emitan las autoridades jurisdiccionales en los asuntos competencia de la Procuraduría.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, clausuras y levantamiento de sellos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000503L DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CONTROL DOCUMENTAL**OBJETIVO:**

Resguardar y conservar los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción ejecutados por la Procuraduría, así como integrar el acervo bibliográfico y hemerográfico.

FUNCIONES:

- Disponer y garantizar la organización, mantenimiento, conservación, tratamiento, selección y, en su caso, difusión de los archivos documentales de la Procuraduría.
- Sistematizar la información de los procedimientos administrativos de sanción, así como la bibliográfica y hemerográfica, para facilitar su manejo y localización física y electrónica.
- Custodiar y facilitar el acceso a los documentos que se encuentren bajo su resguardo, así como realizar la gestión del destino final de los documentos de archivo.
- Adoptar y aplicar las medidas y procedimientos técnicos, administrativos, tecnológicos y ambientales convenientes para la organización y conservación de los documentos.
- Integrar el archivo bibliográfico, hemerográfico y documental de la Procuraduría, así como mantener actualizada la base legal aplicable para su consulta.
- Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información contenida bajo resguardo que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- Proporcionar el servicio de oficialía de partes para la recepción de documentación y entrega de correspondencia, respuestas y resoluciones.
- Atender, en tiempo y forma, las solicitudes de archivos en concentración que requieran las unidades administrativas de la procuraduría.
- Asesorar y auxiliar a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, en el proceso de integración de la documentación destinada para formar parte del archivo.

- Autorizar la transferencia de los archivos cuando una unidad administrativa sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000600L SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA**OBJETIVO:**

Dirigir, coordinar y evaluar la práctica de visitas de verificación orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de fauna y bienestar animal, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure.

FUNCIONES:

- Autorizar, emitir, participar y coordinar las actividades de inspección y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección a la fauna.
- Desarrollar y proponer estrategias que garanticen que las acciones de inspección en materia de fauna y bienestar animal en el Estado de México se lleven a cabo de manera eficaz y eficiente.
- Realizar auditorías sobre la fauna y la protección y bienestar animal para verificar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.
- Formular programas y proyectos para ser ejecutados en el Estado de México, que permitan dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría y someterlas a la aprobación de la Persona Titular del organismo.
- Atender, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Procuraduría.
- Participar en la formulación e implementación de ordenamientos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
- Dar respuesta a la ciudadanía, respecto a los procedimientos y trámites de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
- Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
- Tramitar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo del maltrato animal, hasta dejarlo en estado de resolución.
- Verificar y garantizar el legal destino de los animales que hayan sido asegurados por maltrato animal.
- Verificar y dar seguimiento a las sanciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad que se hayan impuesto en materia de fauna.
- Verificar que la calificación de las infracciones y las sanciones que se impongan, se ajusten a las disposiciones previstas por la legislación aplicable.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000601L DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**OBJETIVO:**

Programar acciones de verificación orientadas a constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y bienestar animal, así como analizar las actas de verificación, a efecto de determinar las conductas violatorias de la legislación ambiental.

FUNCIONES:

- Analizar y proponer los lineamientos técnicos que deberán observarse durante el desarrollo de las inspecciones.
- Proponer a la persona titular de la Subprocuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones en materia de fauna y bienestar animal.
- Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de fauna y bienestar animal.
- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con las personas interesadas en el control de situaciones de emergencia o contingencia en materia de fauna y bienestar animal.
- Recibir, investigar, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten diversas instancias, así como las personas ciudadanas por presunto incumplimiento de la legislación en materia de fauna y bienestar animal.
- Vigilar y verificar la operación y cumplimiento del Programa de Bienestar Animal.
- Integrar expedientes con la documentación obtenida de las visitas de inspección y verificación realizadas, a fin de canalizarlos al Departamento de Procedimientos Legales.
- Realizar visitas de inspección y vigilancia en los Centros de Control Animal y lugares de comercialización de fauna para detectar posibles irregularidades o violaciones a la normatividad vigente.

- Desarrollar sistemas informáticos e infraestructura de comunicación para la eficiente administración de la información y operación del programa de bienestar animal.
- Establecer prioridades y frecuencia de vigilancia del área de su competencia.
- Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y de sus funciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000602L DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**OBJETIVO:**

Atender las denuncias que en materia de fauna y bienestar animal presente la ciudadanía y los sectores público, social y privado, determinando las infracciones a las disposiciones legales para tramitar los procedimientos y procesos administrativos de sanción correspondientes.

FUNCIONES:

- Analizar y calificar las infracciones a las disposiciones legales en materia de fauna, para determinar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad conducentes.
- Auxiliar en la elaboración de los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia, así como promover su notificación.
- Elaborar los acuerdos de archivo, cuando de las actas de las visitas de verificación no se deriven infracciones a las disposiciones legales en materia de fauna y bienestar animal.
- Elaborar los acuerdos para la certificación de documentos y solicitud de copias simples o certificadas.
- Solicitar a instancias federales, estatales y municipales información complementaria relacionada con la litis planteada en los procedimientos administrativos de sanción.
- Preparar y verificar el desahogo de las garantías de audiencia.
- Reponer los procedimientos administrativos de sanción cuando se determine que los acuerdos de radicación y citatorio para garantía de audiencia no han sido notificados en el término establecido en la Ley.
- Vigilar que los procedimientos administrativos de sanción se sustancien en los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.
- Colaborar en la realización de estudios jurídicos cuyos temas y asuntos se relacionen con las atribuciones de la Procuraduría.
- Compilar y sistematizar la normatividad jurídica vigente que regula los asuntos competencia de la Procuraduría.
- Auxiliar en la práctica de las diligencias para el cumplimiento de los acuerdos con medidas de seguridad en los que se impone la clausura de establecimientos.
- Avalar el análisis y la conclusión del estudio de las actuaciones, constancias y pruebas que integran los expedientes de los procedimientos y procesos administrativos de sanción, para dictar los proyectos de resolución.
- Elaborar tablas, gráficas, láminas y conclusiones que muestren los resultados y tendencias del cumplimiento de la normatividad en materia de fauna y de sus funciones.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

231C0201000700T SUBPROCURADURÍA VALLE DE TOLUCA
231C0201000800T SUBPROCURADURÍA VALLE DE MÉXICO

OBJETIVO:

Gestionar y realizar el seguimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, así como atender y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y servicios que proporciona.

FUNCIONES:

- Autorizar, emitir, participar y coordinar las actividades de inspección en la circunscripción territorial que le corresponde, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Desarrollar y proponer estrategias que garanticen que las acciones de verificación y vigilancia se lleven a cabo de manera eficiente.
- Formular programas y proyectos para ser ejecutados en el ámbito territorial de su competencia, que permitan dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría y someterlas a la aprobación de la persona titular del organismo.
- Atender, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Procuraduría.
- Participar en la formulación e implantación de documentos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

- Colaborar en la contestación de juicios de amparo, demandas y recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Procuraduría.
- Dar respuesta a las personas ciudadanas, respecto a los procedimientos y trámites de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
- Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
- Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

VIII. DIRECTORIO

Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Alhely Rubio Arronis
Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mtro. Héctor Raúl García González
Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México

Lic. Héctor Vázquez Caballero
Subprocurador Valle de México

Lic. Emmanuel Delfino Estrada Peña
Subprocurador Valle de Toluca

Lic. Raúl Guerrero García
Subprocurador de Protección a la Fauna

Ing. Carolina Herrera Vázquez
Subdirectora de Verificación y Vigilancia

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros

Lic. Vivian Alegna Villegas Lezama
**Subdirectora de Atención y Seguimiento
de Procedimientos**

Lic. Martín Pablo Juárez Torres
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental

Lic. Juan Carlos Urbina Sánchez
**Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación, Evaluación e Igualdad de Género**

Lic. Francisco Juárez Toledo
Titular del Órgano Interno de Control

IX. VALIDACIÓN**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Mtro. Héctor Raúl García González
**Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México
y Secretario del H. Consejo Directivo
(RÚBRICA).**

OFICIALÍA MAYOR

Alfonso Campuzano Ramírez
**Director General de Innovación
(RÚBRICA).**

El presente **Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México** fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la **Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria**, de fecha **25 de agosto de 2023**, mediante **Acuerdo Número PPA/093/007**.

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, deja sin efectos al publicado el 5 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XI. DICTAMINACIÓN Y CRÉDITOS

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la materia, por lo cual, la Dirección General de Innovación dictaminó procedente para que sea implementado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante oficio número 23401003L-0107/2024, de fecha 6 de febrero de 2024.

La revisión del manual estuvo a cargo de las siguientes personas servidoras públicas:

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Mtra. Claudia Guadalupe Lizarraga Rivera
**Encargada del Despacho de la Dirección
de Organización y Desarrollo Institucional**

Lic. Adrián Martínez Maximiano
**Subdirector de Manuales
de Organización**

Lic. Gerardo José Osorio Mendoza
**Jefe del Departamento de
Manuales de Organización "I"**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 11/2024

Toluca de Lerdo, México, a 13 de febrero de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS SUBSISTA SOLO PARA LAS MATERIAS MERCANTIL Y CIVIL, CON EFECTOS AL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y HASTA NUEVO AVISO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que consideren necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II, contempla la “Calidad e innovación en los procesos judiciales” y como una de las Estrategias: “Afianzar el Tribunal Electrónico”.

III. Por su parte el Eje Rector IV, contempla la Modernización Institucional, teniendo como estrategia el “Diseño e Implementación del Modelo de Control Interno Institucional” que considera como línea de acción el promover la homologación y simplificación de normas, procesos y métodos, con la meta de privilegiar la automatización de procesos y servicios administrativos.

IV. Por acuerdo de este Cuerpo Colegiado de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se determinó el inicio de funciones de las Centrales de Actuarios de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, ampliando su ámbito de aplicación para las materias mercantil, civil y familiar; atendiendo inicialmente a los Órganos jurisdiccionales que quedaron detallados en la circular 76/2023, de entre ellos, los Juzgados Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca.

V. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, al analizar la demanda de los servicios de administración de justicia, considera necesario realizar en los órganos jurisdiccionales referidos en el punto que antecede y los que se consideren necesarios, un diagnóstico sobre el cúmulo de diligencias ordenadas en forma previa y posterior a la fecha de inicio de funciones de las citadas Centrales y el tiempo de respuesta en uno y otro caso, a fin de lograr una adecuada operación de los lineamientos vigentes para éstas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101,105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que la operación de las Centrales de Actuarios subsista solo para las materias mercantil y civil, con efectos al catorce de febrero de dos mil veinticuatro y hasta nuevo aviso.

SEGUNDO. Las diligencias de los órganos jurisdiccionales en materia familiar cuyos folios se encuentren registradas en el Sistema Electrónico de Actuarios (SEA) hasta el trece de febrero del dos mil veinticuatro, deberán continuarse en las Centrales de Actuarios.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha precisada en el punto de acuerdo primero.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SU FE DE ERRATAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Sistema Anticorrupción EDOMEX.

MAESTRA EN AUDITORÍA CLAUDIA ADRIANA VALDÉS LÓPEZ, SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN X Y 48, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, es facultad del Comité Coordinador establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para lo cual pueden a su vez establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme las determinaciones de las leyes aplicables.

Que la Plataforma Digital Estatal es administrada por la o el Secretario Técnico de conformidad con el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que con el propósito de detallar y particularizar acciones que permitieran incorporar de manera estandarizada la información que suministran los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Municipal Anticorrupción, en los procesos de desarrollo, administración y utilización de la Plataforma Digital Estatal, con medidas de seguridad que propiciaran su desempeño óptimo, la suscrita publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de septiembre de 2021 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

Que no obstante lo anterior, los artículos 48 y 49 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevén que el Comité Coordinador está facultado para emitir las bases y/o lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción, permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en la propia Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Que, en razón de lo anterior y con la finalidad de homologar estándares y criterios y promover el uso eficiente y generalizado de la citada herramienta anticorrupción por parte de las autoridades y entes públicos competentes, la Secretaría Técnica con fundamento en los artículos 36, fracción X y 48 segundo párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SU FE DE ERRATAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Claudia Adriana Valdés López.- Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.-Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR
UNIDAD COACALCO S. A.

TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por propio derecho, promueve demanda en el expediente 470/2023, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO S. A., reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita, por lo que de poseedora se ha convertido en propietaria del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 18.00 MTS CON LOTE 31; AL SUR EN 18.00 MTS CON LOTES 29 Y 28; AL ORIENTE EN 7.00 MTS CON LOTE 25; AL PONIENTE EN 7.00 MTS CON CALLE DE LOS OLIVOS. Teniendo una superficie de 126.00 M2; La cancelación definitiva de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del demandado UNIDAD COACALCO S. A., bajo el folio real electrónico número 00381067; La inscripción de la suscrita como propietaria del bien inmueble objeto de la usucapión, en el folio real correspondiente. HECHOS 1. El 21 de octubre de 1975, adquirí por contrato preliminar de compraventa el INMUEBLE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDÍN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA MANZANA 228, LOTE 30, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita en mi calidad de promitente compradora y UNIDAD COACALCO S. A., en su calidad de promitente vendedor, dicha celebración contractual fue celebrada en el domicilio del bien raíz materia del presente juicio, si bien es cierto de la literalidad del contrato antes mencionado se advierte es un contrato preliminar o de promesa de compraventa, la realidad es que estamos ante la presencia de un contrato de compraventa a plazo, ya que el mismo contiene los elementos característicos y esenciales de un contrato definitivo cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.102 y 2.103 del Código Civil abrogado en el Estado de México, por lo tanto es justo título y lo invoco como causa generadora de mi posesión sobre el bien raíz materia de usucapión. La suscrita cumplí en todo momento con las obligaciones contraídas en el mismo, principalmente al pago, ya que por principio de cuentas me fue solicitado un fiador como garantía de dichas obligaciones, lo cual lo fue mi señor padre RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, tal y como se advierte del proemio del contrato como en su parte final, la operación de venta fue pactada por la cantidad de \$161,352.00 (ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) cantidad que fue cubierta de la siguiente manera: \$73,899.22 (setenta y tres mil ochocientos noventa y nueve 22/100 m.n.) por concepto del enganche y en efectivo a la firma del contrato; \$87,452.78 (ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de saldo restante, cantidad que fue pagada en 28 exhibiciones tal y como se acredita con los recibos originales de pagos y finiquito que la hoy demandada expedía a mi favor y los cuales se anexan al presente escrito en original para su debido conocimiento y constancia legal; 2. Tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción Registral con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada UNIDAD COACALCO S. A, bajo el folio real electrónico 00381067, Documental que agrego al presente libelo. 3. Desde el 21 de octubre de 1975 la hoy demandada me justifico con el mismo que era propietaria del bien inmueble raíz materia de este juicio, por lo que considere que existían bases suficientes por lo que podía disponer del mismo. 3. Es el caso que la suscrita ha poseído con las condiciones y requisitos establecidos por los artículos 910, 911 y 912, en concepto de propietaria, derivado del contrato preliminar de compraventa de 21 de octubre de 1975, las suscrita pago las contribuciones fiscales, tal y como lo acredita con 27 recibos de pagos prediales, pacífica ya que nunca utilice un medio de violencia física verbal para entrar a poseer el bien inmueble, continua jamás ha sido interrumpida su posesión, pública la posesión les consta a MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JOSE MANUEL ÁLVARO PINEDA MEDINA Y MARÍA PAULA EUGENIA MELGAREJO VELÁZQUEZ, por más de 5 años y de buena fe, la posesión la ejerzo desde el año de 1975, adquirida de buena fe.

Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de UNIDAD COACALCO S. A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

585.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO.

EL C. GUILLERMO FLORES TREJO, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con el número de expediente 929/2023, en el que demando a CRUZ SÁNCHEZ TREJO Y LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, las siguientes **PRESTACIONES:** **A)** Que se declare a su favor la prescripción positiva por Usucapión, respecto de una fracción de la Parcela Ejidal número 234 Z-2 P1/1, del Ejido la Purificación, ubicada en el Poblado de la Purificación del Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual, al día de hoy la ubicación correcta es en Calle Asunción, sin número, Colonia Ampliación Santa Teresa, en la Parifación, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.34 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL SUR: 04.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 13.25 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 26.00 metros con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO; AL PONIENTE: 11.10 metros con CECILIA SALDAÑA SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 13.40 metros con PARCELA 233. Teniendo una superficie total aproximada de 292.69 metros cuadrados. **B)** La cancelación y tildación del Asiento Registral que obra en los Libros del Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **C)** Se inscriba a su nombre el inmueble del presente juicio. **D)** El pago de gastos y costas. **Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS:** **I.** Que a partir del cuatro 04 de septiembre de dos mil dieciocho 2018, entro a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, en virtud de la compraventa que celebró con LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en su carácter de vendedor, adquirió dicho inmueble el 20 de septiembre del 2011, por contrato de compraventa que celebó con el señor CRUZ SÁNCHEZ TREJO, mismo que anexo a su demanda y que constituye la causa generadora de su posesión para los efectos de ley, tal y como me permito acreditarlo con el contrato privado de compraventa que anexo a su demanda, indicando que el citado inmueble se encuentra a nombre de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, tal como consta en el certificado de inscripción que anexo. **II.** Indico que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real: 00017183, a favor de CRUZ SÁNCHEZ TREJO, como lo acredita con la certificación, expedida por el C. Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y que anexo a su escrito inicial. **III.** Que la posesión de dicha fracción cuya ubicación, colindancia y superficie indicadas, la tiene desde hace más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, a la vista de todos, considerando que ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, ya que desde la fecha en que la suscrita entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es a la vista del público, convirtiéndose de poseedor a propietario.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada LUIS ALBERTO CASTILLO CABELLO, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Apercibiéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el diecisiete 17 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

598.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

DAR VISTA A: NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el incidente de liquidación de pensión alimenticia del expediente número 1344/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por SANDRA CABALLERO COLIN, en contra de NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el incidente y por auto de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá de desahogar la vista en el plazo de tres días contados a partir de la última publicación de los edictos y acompañar la documentación que consideren pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación al incidente, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desahogada la vista en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta del incidente "...HECHOS: 1.- Mediante sentencia Definitiva de fecha 26 del mes de marzo del año 2009, se decretó como Pensión Alimenticia definitiva el equivalente a un día y medio de salario mínimo diario Vigente en esta región a favor de los acreedores alimentarios. 2.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 12 de noviembre del año 2013, en donde se aprobó el incidente de liquidación de pensión alimenticia; hasta el día ocho de octubre del año 2013. 3.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 27 de abril del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 27 de marzo del año 2014; 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 del mes agosto del año 2015, se aprobó el incidente de pensiones adeudadas hasta el día 30 de abril del año 2015. 5.- Por lo anterior y al no cumplir con el pago de la Pensión Alimenticia definitiva que le fue fijada por su Señoría; dejando en total estado de abandono a mi menor hijo y Representado; tal y como se desprende de autos mi hijo de nombre DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO, ya es mayor de edad; pero se encuentra actualmente estudiando; es por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de realizar el Presente Incidente de Pensiones Alimenticias, promovemos el presente Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias adeudadas a partir del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021; de acuerdo a lo ordenado en Sentencia definitiva de fecha 26 de marzo de 2009; en el que se decreta como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA a favor de los acreedores alimentarios; mis menores hijos y Representados de Iniciales D.H.C. y de D.H.C. el equivalente a un DÍA Y MEDIO DE SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA REGION a cargo de C. NESTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; quien no ha dado cumplimiento con la Pensión alimenticia y que demandado en el incidente de liquidación de pensiones alimenticias; desde la fecha en que se decretó el tercer Incidente de la Pensión Alimenticia a favor de nuestros menores hijos y Representados, correspondiente del día 01 del mes de MAYO del año 2015, al día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2021;

ME ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, la Cantidad de \$289,720.34 00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34), por lo que me permito exhibir la siguiente: PLANILLA DE LIQUIDACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE DA EL CASO QUE HAN TRANSCURRIDO; Seis años, ocho meses; correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondientes a los meses del año 2015 mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre; por lo que corresponde al año de 2015 son ocho meses, que nos dan un total de 243 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$102.42 nos da un total de \$24,890.49 00/49 M.N. (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 00/49 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2016 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$109.56 nos da un total de \$40,098.96 00/96 M.N. (CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS 00/96 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2017 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$120.06 nos da un total de \$43,823.36 00/96 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS 00/36 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2018 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$132.54 nos da un total de \$48,377.1 00/96 M.N. (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS UN CENTAVO 00/01 M.N.). Por lo que corresponde al año de 2019 son doce meses, que nos dan un total de 365 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$154.02 nos da un total de \$56,217.3 00/03 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS TRES CENTAVOS 00/03 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2020 son doce meses, que nos dan un total de 366 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$184.83 nos da un total de \$67,647.78 00/78 M.N. (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS 00/78 M.N.); Por lo que corresponde al año de 2021 son once meses trece días, que nos dan un total de 347 días que multiplicados por un día y medio de Salario mínimo Vigente por la cantidad de \$ 212.55 nos da un total de \$73,754.85 00/96 M.N. (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS 00/85 M.N.) Y la cantidad que resulta de la suma de esto nos da un total por la Cantidad de (\$289,720.34 00/34 M.N. (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y CUATROS CENTAVOS 00/34 M.N.) en el que se ADEUDA POR CONCEPTO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEFINITIVAS VENCIDAS Y NO PAGADAS a favor de mi menor hijo y Representado de iniciales D.H.C. y de mi hijo DAMIAN HERNÁNDEZ CABALLERO; Todos en nuestro carácter de acreedores Alimentarios...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: doce de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

599.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les hace saber que en el expediente 728/2023, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión en donde Iván Enrique Campos Silva, ejercitó la acción que le compete a Guillermina María del Carmen Martínez Sánchez, Laura Martínez Sánchez, María Teresa Efigenia Constanza Martínez Sánchez, Flora Rebeca Ernestina Martínez Sánchez y Margarita Concepción Aida Martínez Sánchez, se les demanda las prestaciones siguientes:

Que en fecha diez de marzo del año dos mil quince, adquirió por contrato de compra venta del señor ISAAC RODRÍGUEZ MARMOLEJO como vendedor y como comprador IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, dos terrenos, el primero es un terreno baldío, ubicado en el Cuartel Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el segundo es un predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimiento y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, de ambos predios tengo la posesión en concepto de propietario de forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, desde la fecha en que los adquirí de su anterior propietario quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO con las siguientes medidas y colindancias:

A.- TERRENO BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,312.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 30.50 metros colinda con CALLE NIGROMANTE.

AL SUR: 30.50 metros y colinda con la propiedad de NERY MARTINEZ, ante la señora MARIA HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 43.00 metros y colinda con propiedad de ISABEL HERNANDEZ y

AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con AVENIDA MORELOS.

B.- PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASUCHA, COMPUESTA 00P DE DOS CUARTOS YO UN ANEXO, SIENDO SU CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTO Y PAREDES DE ADOBE PISO DE LADRILLO Y CUBIERTA DE TEJA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,571.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 36.70 metros colinda con el señor VICTOR SANCHEZ anteriormente DAVID LOVERA DOMINGUEZ y en otra de 16.20 metros y linda con el señor JOSE GUTIERREZ.

AL SUR: en una línea de 48.72 metros y colinda con la AVENIDA NIGROMANTE.

AL ORIENTE: en una línea de 24.23 metros y colinda con propiedad del señor JOSE GUTIERREZ y otra de igual medida con CALLE del LIC. VERDAD, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, y

AL PONIENTE: 52.33 metros y colinda con ADELA MARTINEZ antes el señor ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ.

Aclaro a su señoría, que por la colindancia ORIENTE, se omitió la segunda medida, siendo lo correcto 24.23 metros y colinda con LIC. PRIMO DE VERDAD, como lo acredito con el plano que anexo, por lo que desde la fecha que adquirí estos dos terrenos, los tengo en posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, tan es así que me encuentro cubriendo el pago de sus contribuciones fiscales, el predio baldío con clave catastral número 028 01 042 18 00 0000, como lo acredito con diversos recibos del impuesto predial, pues tengo diversos pagos anteriores y cubriendo los pagos desde que adquirí dicho inmueble, correspondiente a los años adjunto a la presente demanda, como causa generadora de mi posesión, que si bien es cierto la legislación vigente de Juicio Sumario de Usucapión establece dos hipótesis, artículo 2.325.1, del Código Procesal Civil vigente en la entidad, sin embargo no me encuentro dentro de esas dos hipótesis, por lo tanto no es óbice a lo anterior para admitir la presente demanda en la vía del juicio ordinario civil, pues los jueces pueden aplicar supletoriamente la Ley, dado que el presente trámite no se opone a la Legislación vigente, tal como lo establece el artículo 2.325.2 del mismo ordenamiento legal, dice: "EN LO QUE NO SE OPONGAN LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL", de prescripción adquisitiva o Juicio de Usucapión, máxime que los hechos surgieron al amparo de la Legislación Procesal Civil, como se acredita fehacientemente de mi documento base de mi acción como justo título, para crear, transferir las obligaciones y derechos, por ende se concluye que el contrato tiene efectos traslativos de dominio y eficacia para adquirir el inmueble, por consiguiente se acredita la causa generadora de mi posesión, con todos los atributos inherentes en que la posesión es en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en concepto de propietario, tan es así que tengo poseyendo desde hace más de ocho años, como lo acreditare con el testimonio de personas idóneas del Municipio de Jocotitlán Estado de México, que presentare en su momento procesal, quienes saben y les consta que tengo la posesión del inmueble desde hace muchos años y con las demás pruebas que ofreceré dentro de la secuela procesal, aunado con los diversos documentos que anexos de estos inmuebles.

Por ende, desde que adquirí del señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, los dos terrenos, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, me transmitió la propiedad y dominio.

Tal como se advierte del documento fundatorio de mi acción, teniendo la posesión en forma material y jurídica, a partir del día 10 de marzo del año dos mil quince, mi posesión ha sido en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario, pues hago actos de posesión y dominio, viviendo, limpiando y cuidando mi propiedad, máxime que los vecinos de Jocotitlán, Estado de México, saben y les consta que el accionante actor IVAN ENRIQUE CAMPOS SILVA, soy el titular de ambos terrenos, por haberlo adquirido de su legítimo propietario, quien fue el señor ISAAC RODRIGUEZ MARMOLEJO, quien a su vez adquirió estos terrenos o de la señora MARIA LUISA ARACELI SILVA MARTINEZ, en fecha 15 de mayo de año de mil novecientos noventa y nueve, pues esta adquirió por donación verbal de las titulares registrales y anteriores propietarias GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, desde el día dieciséis de abril del año de 1980, de estos derechos, por ende se acredita la cadena de transmisión entre sus causantes, por lo tanto al no pertenecer a los aquí demandados estos predios, pues ya transmitieron la propiedad al aquí actor, como lo justifico con los documentos que anexo, así se acredita el acto o hecho jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa, generadora de la posesión entre sus causantes, como lo acredito con el contrato de compraventa original como base de mi acción, aunado también que agrego un plano de localización y ubicación de ambos terrenos descritos, con antelación para acreditar fehacientemente las medidas de título primordial, respectos de los inmuebles a prescribir, que anexo para los efectos procedentes.

III.- Por lo anterior con el certificado de inscripción con número de folio real 00021606 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina regional de Ixtlahuaca, Estado de México, se advierte que GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA DE MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ inscribieron ambos predios con las medidas y colindancias, señaladas en esta demanda, respecto del terreno baldío, ubicado en el cuartel segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 1,312.00 metros cuadrados y el predio con construcción, en donde se encuentra construida una casucha, compuesta de dos cuartos y un anexo, siendo su construcción de cimiento y paredes de adobe, piso de ladrillo y cubierta de teja, el cual se encuentra ubicado en el paraje denominado "NOSTEJE", sitio en el Cuarte Segundo del Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con una superficie de 2,571.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en este libelo, aunado que no reporta gravamen alguno como lo acredito con el certificado de libertad de gravamen que anexo, para los efectos procedentes.

Por ello, en términos de la Ley civil vigente en sus artículos 5.127, 5.128, y 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México, me veo legitimado para promover ante este H. Tribunal, la acción real en juicio ordinario civil, la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, en contra de la persona que aparecen registradas en el Instituto de la Función Registral de Ixtlahuaca, Estado de México, que es precisamente GUILLERMINA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, LAURA MARTINEZ SANCHEZ, MARIA TERESA EFIGENIA CONSTANZA MARTINEZ SANCHEZ, LAMBERTINA CELIA MERCED MARTINEZ SANCHEZ, FLORA REBECA ERNESTINA MARTINEZ SANCHEZ, MARGARITA CONCEPCION AIDA MARTINEZ SANCHEZ, de estos derechos reales, para que mediante sentencia definitiva, se ordene la inscripción de la sentencia, para que me sirva de Título de Propiedad.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el trece de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó se realizará el emplazamiento a dichos demandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se les seguirá el juicio el rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

610.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LA EMPRESA WAGBER S.A. DE C.V., DESARROLLO RANCHO MESA RICA S.A. DE C.V. Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO S.A. DE C.V.

En el expediente número 377/2023, promovido por NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, en vía ordinaria civil sobre usucapión; la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, dictó auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual ordenó emplazar por edictos a LA EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; haciéndoles saber que NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **I.** Que se declare judicialmente en el sentido que la prescripción adquisitiva usucapión se ha consumado a favor del señor FORTINO SANCHEZ GONZALEZ y por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en paraje El Puerto Mesa Rica, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS; **II.-** La inscripción a favor del actor del inmueble referido en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estrado de México. **III.-** La cancelación del asiento registral a nombre de los demandados. **IV.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. La parte actora señalo substancialmente como **hechos** de su demanda los siguientes: Con fecha 5 de septiembre de 1995, el señor MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ Y EL SEÑOR FORTINO SANCHEZ GONZALEZ celebraron contrato de compraventa de derechos posesorios respecto de un terreno ubicado en el paraje "EL PUERTO DE MESA RICA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 56.855 METROS CON EL SEÑOR MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 58.944 METROS, LA SEGUNDA DE 35.958 METROS, Y LA TERCERA DE 47.093 AMBAS COLINDAN CON EL SEÑOR DELFINO MARTINEZ AMBROSIO; AL ORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA DE 41.754 METROS, LA SEGUNDA DE 48.745 METROS, LA TERCERA DE 41.364 Y LA CUARTA DE 20.166 METROS COLINDA CON EL SEÑOR VENANCIO GUZMAN GARCIA; AL PONIENTE: EN LINEA CURVA CON NUEVE LINEAS: LA PRIMERA DE 29.211 METROS, LA SEGUNDA DE 36.672 METROS, LA TERCERA DE 13.075 METROS, LA CUARTA DE 33.919 METROS, LA QUINTA DE 56.581 METROS, LA SEXTA DE 44.591 METROS, LA SEPTIMA DE 17.972 METROS, ESTAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL, A MESA RICA, LA OCTAVA LINEA DE 17.031 METROS Y LA NOVENA DE 6.262 METROS ESTAS COLINDAN CON LA SEÑORA CONCEPCION GOMEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,175.951 METROS CUADRADOS.

Que el terreno descrito en el hecho que precede está inscrito en Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, México, con el número de folio 00019534.

Que el terreno objeto del presente juicio, forma parte de una superficie mayor que en forma conjunto tiene una superficie de 183-07-50 hectáreas.

Que de la superficie citada existe tres desprendimientos de 101,909 M2, 67,036 M2 y 390.525 metros cuadrados a favor de Delfino Martínez Ambrosio.

Que el remanente de la superficie mayor se encuentra libre de todo gravamen, tal como se acredita con el certificado correspondiente.

Que con fecha 13 de febrero de 2013 la parte actora registro ante Catastro Municipal el terreno litigioso.

Que la parte actora tiene la posesión de la fracción de terreno descrito en el hecho primero de esta demanda a partir del 5 de septiembre de 1995, en su carácter de propietario, pacífica, continua y pública por más de 10 años, en los términos de la fracción II del artículo 5.130, esto es posesión de mala fé, de tal manera que la parte actora cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos para convertirse en propietario, razón por la cual se demanda a los propietarios inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, y al legítimo propietario enunciado en el proemio de este escrito, las prestaciones reclamadas en la vía y forma propuesta.

Que el suscrito comparece como albacea de la parte actora, personalidad que se demuestra con las copias certificadas del nombramiento, aceptación y protesta del cargo.

Para el caso de que los codemandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo:

previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparecen los codemandados EMPRESA WAGBER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO RANCHO MESA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL PUERTO DE VALLE DE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de NORBERTO SANCHEZ BENITEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Valle de Bravo, Estado de México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.
613.- 29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente 916/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por JOSE FRANCISCO ARELLANO BUSTAMANTE, en contra de ANTONIO RUIZ HENÁNDEZ Y RUBÉN ROA TORRES tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

PRESTACIONES a) Que se declaré que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario respecto del inmueble que más adelante se detalla en base a la posesión que he ostentado a título de dueño por más de diez años y con las condiciones que establece la ley para tal efecto. B) La tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia que recaiga en el presente Juicio con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México que se encuentra en dicha dependencia a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ y que en su lugar se asiente mi nombre como propietario actual del inmueble que se describe más adelante en la capítulo de hechos. C) El pago de gastos y costas que se genere por la tramitación del presente Juicio.

Relación sucinta de los hechos: Desde el año 2008 que tengo la posesión del inmueble objeto de este juicio con los atributos legales y lo que es del conocimiento de los vecinos ya que ellos saben el tiempo que tengo poseyendo el inmueble objeto de este juicio a título de dueño y que dicha posesión la he detentado en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente, toda vez que el C. RUBÉN ROA TORRES me entrego la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno., 2.- Desde la fecha en que ocupo el inmueble antes citado su posesión la he ejercido de forma pública continúa pacífica y de buena fe toda vez que tengo realizando actos de dominio ya que he construido y remodelado nuevos espacios en el inmueble y realizado todos los trabajos que se requieren para este tipo de labores así como para su mantenimiento de conservación., 3.- Cómo se desprende del certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrito a nombre del señor ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ situación que tuve conocimiento hasta el momento en que solicite el documento referido en líneas anteriores, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y mismo que contiene los siguientes datos de inscripción: folio real electrónico número 00104521, partida 596, del volumen 826, libro primero, Sección primera, del 13 de julio del año 1988 con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Ubicado en lote de terreno cincuenta y nueve (59), manzana catastral cuarenta y cinco (45) manzana fraccionador nueve (9), del predio denominado El Beato, El Zapote, La Cuevita, en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México con las siguientes medidas de colindancias: Superficie 162.61 CIENTO SESENTA Y DOS METROS Y SESENTA Y UNO CENTÍMETROS CUADRADOS. Al norte 15.50 metros con lotes 44 y 45, Al sur 6.37 metros con Cerrada 16 de Septiembre, Al oriente 15.65 metros con lote 60, Al poniente 18 metros con cerrada 16 de Septiembre. 4.- En virtud de que he estado en posesión física y material de dicho inmueble desde el año 2008 con todos los atributos de legales como le consta a diversas personas, considero que trascurrido el tiempo exigido por la ley y las condiciones a que se refiere el artículo 5.130 fracción II del Código Civil vigente en la entidad, este hecho quedó debidamente acreditado con el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio del año dos mil ocho (2008), qué celebro el suscrito con el C. RUBÉN ROA TORRES, hoy demandado, mismo que exhibe con el presente escrito. 5.- Qué la posesión que ostento de forma ininterrumpida por más de 10 años en concepto de propietario del inmueble descrito, lo acreditó con diversos recibo de pago de impuestos de servicios.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, seis de diciembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

175-A1.-29 enero, 8 y 19 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 307/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÓSCAR DANIEL HERNÁNDEZ DE SANTIAGO, dictó autos en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: VIVIENDA NÚMERO UNO, DE LA CALLE MONTE PARANASO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y TRES, DE LA MANZANA VEINTICUATRO DEL CONJUNTO URBANO LA ALBORADA, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO NUMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE AUDIENCIA IGUAL PLAZO, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

800.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 158/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de cinco y uno de diciembre y auto dictado en audiencia de nueve de octubre todos del dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.F.O.L. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAMIREZ IBARRA JULIO, expediente número 158/2009, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señalo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en "VIVIENDA "42", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "03", DE LA MANZANA "V", NUMERO OFICIAL "120", DEL CONDOMINIO "LOS HERRAJES", PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL TIPO POPULAR DENOMINADO "LA FORTALEZA" UBICADO EN EL KILOMETRO 30.5 DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$703,200.00 (SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y el periódico "La Crónica de Hoy"; así como en los sitios de costumbre como lo puede ser la Secretaría de Finanzas u Oficina de Hacienda Municipal, los estados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

801.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de ERIK ALONSO FLORES NAVA Y MARÍA GUADALUPE COLÍN BARRAGÁN, expediente número 493/2009, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído distado en audiencia de fecha dieciocho de enero de la anualidad en curso; señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA D, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIOCHO, DE LA MANZANA QUINCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III" UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCION DEL RANCHO DEL GAVILAN, UBICADO EN TERMINOS DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico El Universal.- Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

825.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 679/2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR DIAZ GALLARDO NELIDA, EN CONTRA DE GUERRERO ZEPEDA SERGIO y LOPEZ LOPEZ AMADA, EXPEDIENTE 679/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS AL TENOR SIGUIENTE:

Ciudad de México a uno de diciembre del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos escrito de la parte actora por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que realiza, por así corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, misma que se fija conforme a la agenda y las cargas de trabajo que lleva este juzgado; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado registralmente como: DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, MANZANA D-7 LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$701,000.00 (SETECIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser la parte media entre el mayor y el menos del valor de los avalúos rendidos en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS, DE IGUAL FORMA ENTRE LA SEGUNDA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE SIETE DIAS en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad, y en el Periódico "EL UNIVERSAL". Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, quedando facultado al C. Juez exhortado, con plenitud de jurisdicción a fin de dar un eficaz cumplimiento a lo solicitado, debiendo realizar las publicaciones antes mencionadas en los lugares de costumbre que se encuentren contemplados dentro de la legislación de dicha entidad.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. OTRO AUTO.- Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.-- Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, agréguese a sus autos el escrito de ROCÍO MARTINEZ MERODIO, apoderada de la parte actora, en términos del cual se tienen por hechas sus manifestaciones, y toda vez que en el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por error se asentó: "DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, MANZANA D-7 LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..."; siendo lo correcto: "... DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, EDIFICIO D1-2, CONDOMINIO D-1, MANZANA D-7, LOTE D-1, VIVIENDA 304, COLONIA EL TENAYO MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO...", se hace la precisión con fundamento en el artículo 272G del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar, y a fin de evitar nulidades, formando el presente proveído parte integral del auto materia de aclaración, por lo que se ordena no expedir copia simple ni certificada sin que lleve el presente aclaratorio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Carolina Guerrero Cuamatzi, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

245-A1.- 7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ. En el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se ordeno notificar por medio de edictos a JOSÉ GUADALUPE AVALOS FLORES Y JUVENTINO MARTÍNEZ NOGUEZ, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 768/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de María De La Luz Nieto Terrazas, denunciado por DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, quienes fundan su denuncia en los siguientes; HECHOS. 1.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción exhibida, falleciendo sin haber otorgado testamento alguno. 2.- La de cujus NO contrajo matrimonio civil con ninguna persona, pues estuvo viviendo en unión libre con dos personas como pareja en determinados tiempos. 3.- De dicho matrimonio procreo a dos hijos siendo los promoventes medios hermanos, por ser de papás diferentes, pero hijos ambos de la misma madre y autora de la sucesión MARIA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS; siendo únicos hijos los promoventes y suscritos de la presente sucesión DAVID MARTÍNEZ NIETO y ELIZABETH AVALOS NIETO, tal y como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que se acompañan al escrito inicial. 4.- Para efecto de demostrar la competencia de su señoría, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del cujus fue el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente, Número 26, en la Colonia la Mota, en este Municipio de Lerma, Estado de México. 5.- En fecha 14 de noviembre del 2021, falleció la de cujus MARÍA DE LA LUZ NIETO TERRAZAS, tal y como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al escrito inicial de demanda. 6.- El domicilio de ambos promoventes de DAVID MARTÍNEZ NIETO Y ELIZABETH ÁVALOS NIETO, lo es el ubicado en Avenida Hidalgo No. 26, en la Colonia la Mota, Municipio de Lerma, México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de enero del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

845.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 159/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A. Y MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., demando la USUCAPIÓN, del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 31 de la Manzana XXI, de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- De la Señora MARÍA ISABEL ALMANZA PÉREZ, se demanda tomando en consideración EL LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, por ser la persona que me entrego la propiedad y posesión del inmueble materia del presente juicio, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio le debe deparar perjuicios. C).- De los demandados se reclama la Cancelación y Tildación del asiento Registral que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. y que una vez que se dicte la Sentencia a favor del suscrito, se inscriba la misma a favor del suscrito, para que me sirva de título de propiedad. D).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del Lote 31 de la Manzana XXI de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 18 de marzo del año 2010, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 Metros con Lote 25; AL SUROESTE 12.00 Metros con Calle Plaza de Miravalle; AL SURESTE 16.00 Metros con Lotes 29 y 30; AL NOROESTE 16.00 Metros con Lote 32; con una superficie total 192.00 Metros Cuadrados. 3.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 103870, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral. 4.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que el suscrito Señor PEDRO ANTONIO GALVEZ MENDOZA celebre con la Señora MARIA ISABEL ALMANZA PEREZ por la cantidad \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 18 de marzo del año 2010, celebrado ante la fe de los testigos que firmaron conjuntamente con el suscrito y mi vendedora, como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como ANEXO NO 2 (DOS), entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble. 5.- Ahora bien, para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 192.00 metros cuadrados. 6.- Luego entonces, la suscrita considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando los impuestos de Predio correspondientes a los años 2016 al 2021. B).- PACIFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podre demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato de compraventa hasta la fecha actual, tal y como lo acredite en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal y como lo acredite en el momento procesal oportuno. 7.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone

el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México; es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública; por lo que al respecto manifiesto que la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado Ejecutoria la Sentencia se ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación y Tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los de la suscrita. Ignorándose el domicilio de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHOS COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

851.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2932/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTO MORALES MARTINEZ, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ERNESTO MORALES MARTINEZ se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 76, LOTE DE TERRENO 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO administrativamente reconocido como CALLE 37, MANZANA 76, LOTE 47, COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 094-24-185-07-00-0000, cuenta con una superficie total de 143.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 16.00 metros con Lote 46; AL NOROESTE: 12.29 metros con Lote 28, 29, 30; AL SUR: 17.31 metros con Lote 48; AL SURESTE: 5.67 metros con Calle 37, mismo que posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el veintinueve de febrero de 1987, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375956 a favor de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 3197, VOLUMEN 505, LIBRO 1º, SECCIÓN 1º DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de febrero del año 1987, ERNESTO MORALES MARTINEZ celebro contrato de promesa de compraventa, con INMOBILIARIA ROMERO, S.A. como vendedora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Del hecho anterior en fecha 29 de febrero 1987 de acuerdo a lo convenido, le fue entregado el referido terreno. 3.- Desde esta última fecha referida lo viene poseyendo de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. JORGE GARATACHEA GUTIERREZ, OSCAR HERNANDEZ GOMEZ Y MIGUEL BERNARDO MORALES TOVAR. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

852.- 8, 19 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1226/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GABRIEL HERNÁNDEZ LUNA, en contra de MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, el actor solicita la declaración de divorcio incausado respecto de su cónyuge MARÍA DEL ROSARIO TAPIA ESPINOZA, con quien contrajo matrimonio el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual fue celebrado ante el oficial 01 del Registro Civil Teolocholco, Tlaxcala, lo que se certificó en el libro 01, foja 51023, asentado en el acta 76 de fecha 12 de agosto de 1988; matrimonio del cual procrearon dos hijas, fundando su petición en el abandono del hogar conyugal y la incompatibilidad de caracteres; dado que no fue posible localizar a la cónyuge citada se ordeno su emplazamiento por edictos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés

(19/10/2023), lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por el promovente, acompañando la documentación que considere pertinente, a más tardar en la celebración de la primera audiencia de avenencia, haciéndole saber que la audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; previéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de lista y boletín judicial; proceda la Secretaría a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

857.- 8, 19 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ASael, S.A. DE C.V.

Se hace saber que LEONARDO ANTONIO CAÑETE ENRIQUEZ promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre la NULIDAD DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 331/2020, de quien reclama la nulidad de contenido en la escritura pública número 31253, respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 17 DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10, SECCION 4 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II, TAMBIEN CONOCIDO CONTRACTALMENTE COMO LA CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 17, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL NUMERO 4 Y EL PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDE DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO HABITACIONAL BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES NUMERO 10 EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, Y como consecuencia de lo anterior, decretar la inexistencia del contrato de compraventa, así como el pago de daños y perjuicios. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA MEXICO.

860.- 8, 19 y 28 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1448/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS ISIDRO DAVILA MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número once, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 35.73 (treinta y cinco punto setenta y tres) metros, colinda con propiedad de ALFREDO BOBADILLA QUIROZ; al SUR: 37.68 (treinta y siete punto sesenta y ocho) metros, colinda con propiedad de MA. DEL CARMEN MOLINA; al ORIENTE: 10.27 (diez punto veintisiete) metros, colinda con CALLE 5 DE MAYO; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con propiedad de DIANA BOBADILLA TARANGO; con una superficie aproximada de 362.00 (trescientos sesenta y dos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

954.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha 15 quince de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRO ESCOBAR TREJO, bajo el número de expediente 2654/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 30, DE LA MANZANA "F", DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEPALCATE", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 METROS, CON LOTE 31; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON PROLONGACIÓN ACUITLAPILCO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 29 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, celebrado con ARTURO BARRERA LÓPEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continúa y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción, tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 29 veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

955.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Yanira Estrada Apodaca.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1077/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por YANIRA ESTRADA APODACA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, en la Cabecera Municipal de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 31.20 metros cuadrados (treinta metros cuadrados y veinte centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con María Victoria González Hidalgo; Al Sur: 6.00 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca; Al Oriente: 5.20 metros y colinda con Mireya González Colín; Al Poniente: 5.20 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca.

Señala la solicitante que el inmueble motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre de dos mil uno, con el señor Francisco Javier González Hidalgo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

956.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NAYELI APOLINAR MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, número tres, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, siendo correctas las siguientes: Al Norte: dos líneas 5.89 (cinco punto ochenta y nueve) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes, y 10.20 (diez punto veinte) metros, con María Estela Fonseca Juárez. Al Sur: 16.03 (dieciséis punto cero tres) metros, con Arquidiócesis de Toluca. Al Este: 11.96 (once punto noventa y seis) metros, con Roberto Eduardo Marroquíz Reyes. Al Oeste: dos líneas, 2.12 (dos punto doce) metros, con servidumbre de paso, y 10.03 (diez punto cero tres) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

957.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5894/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5894/2023 promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL LOTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC SIN NUMERO COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO OFICIAL 13, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.50 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS).

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, M. EN. D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

958.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO VALLE PEREZ por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1919/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

AL SUR: 22.00 Metros y colinda con MIGUEL ANGEL VALLE PEREZ.

AL ORIENTE: 23.80 Metros y colinda con MODESTO SALGADO ACTUALMENTE LUIS LAZCANO GOMEZ.

AL PONIENTE: 23.80 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 523.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE ENERO Y DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

964.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE y ELDA CRISTINA AMBAS DE APELLIDOS RODEA ESPINOSA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1922/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PERA" ubicado en la Municipalidad de Teoloyucan México precisamente dentro de los límites del Barrio de Santiago ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.98 metros, colinda con TOMASA ZAMORA PEÑA.

AL SUR: 13.00 metros, colinda con SARA RODEA BASTIDA.

AL ORIENTE: 8.01 metros colinda con CALLE 5 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 8.06 metros colinda con SARA RODEA BASTIDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 104.36 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

967.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con privada de 3.00 metros libre y José Morales Zepeda, actualmente únicamente con el andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Gabriel López, actualmente con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador de 3.00 metros y José Alcántara González.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Gisela Socorro Cruz.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

969.- 14 y 19 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán número 30, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaria Leviatham Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación, fecha de acuerdo treinta de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

971.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 454/2023, que se tramita en este juzgado, BERNABÉ FELIX MERCADO VARGAS apoderado legal de LETICIA GARCÍA LÓPEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle "LA VESANA" s/n, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.50 metros colinda con la Sra. Juana Díaz Vargas; AL SUR: 19.50 metros colinda con el Sr. Joel Arizmendi Espinosa; AL ORIENTE: 7.00 metros con calle Malinalli; y AL PONIENTE: 7.00 metros con la Sra. Juana Díaz Vargas, con una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete 17 de enero de dos mil dos 2002, Leticia García López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el uno 1 del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

972.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 157/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de diciembre del dos mil cinco ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante contrato de Compraventa, adquiriere de JORGE ALBERTO CORIA BERNAL, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle José Santillán Ramírez S/N., Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 18.97 metros, antes con Jacinto Salinas Cerecero, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

AL SUR: 24.11 metros, con Angel Eduardo Coria Bernal.

AL ORIENTE: 15.26 metros, con Propiedad de Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

AL PONIENTE. 14.15 metros, antes con Carlos Rafael Salinas González y Ma. Celestina Salinas de Zúñiga, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 307.24 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

976.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 97/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA ELENA CADENA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 mts. Con Martina Astivia, AL SUR: 21.70 mts. Con Prolongación de Avenida Morelos, AL ORIENTE: 51.30 mts. Con los Hermanos Astivia y AL PONIENTE: 56.80 mts. Con José Rivera. Con una superficie aproximada con una superficie total de 1,118.18 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

977.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
CITACION POR EDICTOS**

A JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, se le hace saber que en el expediente número 815/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenancingo con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ ALBERTO DÁVILA JAIME, la Jueza Segundo Civil de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México dictó en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro un acuerdo que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, para que José Alberto Dávila Jaime se presente en las instalaciones de este Juzgado a efecto de que le requiera el pago de las prestaciones que se reclaman y para el caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de dichas prestaciones, depositándolos en la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en términos del numeral 1394 del Código de Comercio; persona que deberá citarse a través de edictos que contendrán una relación sucinta del presente auto, los cuales que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y de cobertura nacional y en el "Boletín Judicial," haciéndole saber que debe presentarse de manera personal el día y hora anteriormente indicado. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

1024.- 16, 19 y 20 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA.

En el expediente 889/2021, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, MARLENE DAISY SAMANIEGO VILLARREAL promoviendo por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, de iniciales N. S. S. S., denunció el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN FELIPE SIORDIA GUTIERREZ, por medio del presente se le hace saber a MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, que la denunciante narra los siguientes hechos: "1.- El autor de la sucesión, falleció el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021). En fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se radico la denuncia de la Sucesión Testamentaria, ordenándose los oficios de estilo para los informes correspondientes. 2.- Por Instrumento notarial número CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, se rindió TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO. 3.- En fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, se turnaron los autos a la notificadora de la adscripción para que se constituya en el domicilio de MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, mediante notificación personal la cite a junta de herederos y nombren albacea. En este sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero de MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, sin obtener dato alguno, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó NOTIFICAR LA RADICACIÓN DE ESTA SUCESIÓN A MARTHA ELIRE SIORDIA GARCÍA, mediante EDICTOS, y deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y acredite su vocación hereditaria, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1042.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
EDICTO**

Que en los autos del expediente número 108/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por JOSE CANO MONTOYA, en el que por auto dictado en fecha veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio inmueble ubicado en CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 30.20 metros y colinda con MARCOS RIVERA, AL SUR.- 47.00 metros y colinda con CARRETERA TEOLOYUCAN-COYOTEPEC, AL ORIENTE.- 26.00 metros y colinda con LINDEROS DE TEOLOYUCAN y AL PONIENTE.- 11.00 metros y colinda con SILVIA MOLINA VAZQUEZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- RÚBRICA.

1044.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de febrero del dos mil veinticuatro dictado en el expediente JOF/719/2014 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BERENICE VILLA RODRIGUEZ a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ en auto de veintiséis de septiembre del dos mil catorce se admitió la solicitud, y mediante razón de abstención en fecha diecisiete de agosto del dos mil veintidós se indicó que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la citada MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ por medio de edictos para que se de vista respecto del auto de fecha cinco de agosto del dos mil veintidós, ante la formulación de las pretensiones marcadas con los incisos a y c, para que dentro del plazo de CINCO DIAS, manifieste lo que a su interés convenga, oponga defensas y excepciones y ofrezca medios de prueba, bajo el apercibimiento de no hacerlo se declarara perdido su derecho, apercibido que si pasa ese término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a catorce de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

1046.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1048/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ SALVADOR JESUS, en contra de PEÑA PASTOR LEOPOLDO, expediente número 1048/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el local de este juzgado, por y ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar. Comparece la parte actora por conducto de su mandatario judicial JOSÉ ARTURO BÁRCENAS CEDILLO quien exhibe cedula profesional electrónica número 13003782 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien a su vez que se identifica con credencial para votar con clave de elector número BRCDAR96031915H800 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de haber sido voceada en tres ocasiones. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. – El C. Secretario de Acuerdos hace constar que no existen promociones pendientes de acuerdo. El C. Secretario de Acuerdos con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, procede a revisar minuciosamente el expediente, del que se desprende que la publicaciones ordenadas fueron legalmente hechas, como se desprende de constancias de autos, y encontrándose debidamente preparada la audiencia de remate, se procede a levantar la misma, y con apoyo en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora a partir de las doce horas con diez minutos, para que se presenten postores a la presente audiencia. Y siendo las doce horas con cuarenta minutos, el C. Secretario de Acuerdos hace constar que, habiendo transcurrido la media hora, se hace constar que no se encuentran postores, ni hay propuesta legal alguna. En este acto el compareciente por la parte actora solicita el uso de la voz, concedido que le es manifiesta: Que en vista de la aprobación de la subasta en segunda almoneda, y de que no compareció postor alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable en la ciudad de México, solicito que el bien inmueble objeto del presente juicio, se saque a de nuevo a subasta pública en tercera almoneda sin sujeción a tipo y en consecuencia se fije día y hora para la celebración de remate en Tercera Almoneda. LA C. JUEZ ACUERDA: vistas sus manifestaciones, y toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el respectivo del inmueble identificado como DEPARTAMENTO PENT HOUSE 1001, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UNA BODEGA Y CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS MIL UNO "A", MIL UNO "B", MIL UNO "C" Y MIL UNO "D", PERTENECIENTES AL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO VERTICAL Y HABITACIONAL DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 17, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE LAS GOLONDRINAS NÚMERO 21, IDENTIFICADO COMO EL HORREO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$12,829,812.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, y a fin de darle publicidad

a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO," y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DÍAS para diligenciar el exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, nos las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado. En el entendido de que es responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo se encuentren debidamente actualizados por lo menos una semana antes de la fecha del remate. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las trece horas del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.-. - - - RÚBRICAS.

Ciudad de México, a diez de enero del año dos mil veinticuatro.

- - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, agréguese a sus autos el escrito de la parte actora a través de su apoderado ARTURO BARCENAS CEDILLO, y toda vez que, en efecto, en en audiencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, por error se dijo: "...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO..."; y lo correcto es: "...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO..."; procede hacer la aclaración que antecede, en términos de lo permitido por el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin que ello implique la revocación de las propias determinaciones, quedando en lo demás intocado el auto que se aclara y pase éste a formar parte integrante de aquél, en consecuencia elabórese el exhorto y edictos ordenados en diverso proveído dictado en audiencia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con la corrección de la autoridad correspondiente, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona en su ocuro de cuenta para los fines que precisa. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, LICENCIADA MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado SAÚL CASILLAS SALZAR, quien autoriza y da fe. DOY FE. - - - RÚBRICAS.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

1047.- 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 653/2015.

SECRETARÍA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBS MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/247545 en contra de ALEJANDRO MORALES ESTRADA Y DENISSE KENIA SANTANA PEREZ, expediente número 653/2015, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, ordenó la publicación del presente proveído: Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

- - - A sus autos el escrito de cuenta de la persona moral PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de persona autorizada en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quien a su vez actúa en representación de la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía a la parte actora así como a la parte demandada, toda vez que, estos no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que hace al avalúo presentado por la actora, toda vez que, el término de los tres días, transcurrieron del seis al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, se les tiene por precluido el derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, y se les tiene por conformes con el mismo.

Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 18 (DIECIOCHO), DE LA MANZANA 71 (SETENTA Y UNO), CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" (DOS ROMANO), SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL MILENIO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, por la cantidad de \$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$337,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL

COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo el C. Juez exhortado de realizar la publicación de los edictos, los cual deberán realizarse en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en los lugares de costumbre, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, debiéndose de insertar a las personas para diligenciar el exhorto. Proceda la persona encargada del turno a elaborar el oficio y exhorto.-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo de Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciada Olga Arguello Velasco que autoriza y da fe. DOY FE.

NOTIFIQUESE.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 de enero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: Publíquese por edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL MILENIO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1048.- 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ.

Se hace saber que la señor ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ, en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO, también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, en el expediente 2257/2016, relativo al juicio de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. Toda vez que refiere el actor que: "...En fecha treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, quedo registrado el nacimiento del C. CLEMENTE ARROYO ARROYO, reconociéndolo como su hijo legítimo y único por propia voluntad la extinta señora JOSEFINA ARROYO VARGAS, ya que consta la firma autentica de esta persona mencionada. En el expediente 554/2010 tramitado ante el C. Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en fecha once de Mayo del 2015, se dicto sentencia de Adjudicación a favor de la suscrita, convirtiéndome en heredera adjudicataria de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO, En el expediente 776/2009, en el hecho uno los codemandados Abraham Arroyo y Noé y María Martha Elsa Arroyo y Noé, señalaron que la señora Josefina Arroyo Vargas, nunca fue casada ni procreo hijos, lo cual es completamente falso, por lo expuesto en el hecho primero. En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en autos del expediente 776/2009 se dicto auto declarativo de herederos donde se declara como únicos y universales herederos a bienes de Josefina Arroyo Vargas a María Martha Elsa Arroyo y Noé, y Abraham Arroyo y Noé, omitiendo y excluyendo a la sucesión a Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, quien es el hijo legítimo y único heredero a bienes de Josefina Arroyo Vargas. En fecha seis de Noviembre del dos mil nueve en auto del expediente 776/2009, se llevo a cabo la aceptación y protesta de cargo de Albacea designado a María Martha Elsa Arroyo y Noe, en fecha veintinueve de abril del dos mil diez, en autos del expediente 776/2009, se lleva a cabo la aceptación y protesta de cargo de albacea designándose a José Luis Guerrero Morales. Que los demandados iniciaron juicio plenario de posesión en contra de Alicia Beatriz Cruz Cruz en el expediente 641/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Nezahualcóyotl, utilizando como documento base de su acción el expediente 776/2009 y su acumulado 228/2010, tramitados ante el Juez Segundo Familiar de Nezahualcóyotl, obteniendo en el expediente 641/2014, una sentencia definitiva y que se ha ejecutado al día de hoy, privando a la sucesión de Clemente Arroyo Arroyo también conocido como Clemente Nicolas Arroyo Arroyo, representada por Alicia Beatriz Cruz Cruz del bien Inmueble Ubicado en Lote 30 Manzana 4, Colonia Romero Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Calle Guerrero, número 46.

A través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a MARÍA MARTHA ELSA ARROYO Y NOÉ, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este juzgado el Edicto correspondiente al expediente 2257/2016, relativo al NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por ALICIA BEATRIZ CRUZ CRUZ en representación de la sucesión de CLEMENTE ARROYO ARROYO también conocido como CLEMENTE NICOLAS ARROYO ARROYO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.- RÚBRICA.

1049.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1121/2014.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de BUENROSTRO HERNANDEZ FRANCISCO FLAVIO Y JUAREZ PEREZ BLANCA ERIKA expediente número 1121/2014 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, día y hora señalados en auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio; ante la C. JUEZA CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMAN, se hace constar que voceada que fue la presente audiencia comparece la parte actora por conducto de su mandatario judicial, Licenciado JESUS AUGUSTO ESPINOZA ALVAREZ, LA C. JUEZA ACUERDA: Vista la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se declara que a partir de este momento no se admiten postores y se pasa al remate del LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- Enseguida, en uso de la palabra, la parte actora por conducto de su mandatario judicial compareciente manifiesta: Visto que el presente remate fue preparado conforme a derecho, solicito se fije fecha de audiencia en segunda almoneda con la rebaja de ley.- LA C. JUEZA ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su mandatario judicial y en cuanto a lo solicitado, toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente audiencia, identificado como LA CASA ACTUALMENTE MARCADA, CON EL NUMERO OCHO DE LA CALLE ECATZINGO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, por lo que el precio del inmueble para la segunda almoneda, queda en la cantidad de \$1'296,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio señalado, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería o Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "EL FINANCIERO" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al presente juicio: asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, con el término antes precisado y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto, concediéndose el término de veinte días para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C.P. 06720.- Proceda la persona encargada del turno a la elaboración de los edictos, oficios y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando en ella el compareciente en unión de la C. Jueza en unión del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA TESORERÍA O SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA SECCIÓN DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "EL FINANCIERO" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DIAS HÁBILES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE AL PRESENTE JUICIO.

1050.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ERNESTINA ESCOBEDO OROZCO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 909/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RESPECTOS DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado GUADALUPE 2do, ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA, ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), celebro contrato de donación con el ciudadano AURELIANO ROMERO VALENCIA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 73.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE IRAPUATO.

SUR: 86.60 METROS COLINDA CON CALLE MORELIA.

AL ORIENTE: 52.65 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL PONIENTE: 63.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR GARCÍA ACTUALMENTE JOSÉ ROGELIO GARCÍA NAVA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,148.23 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL EDICTO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CIRCULACIÓN DIARIA EN FECHA TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1051.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1121/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por PEDRO SANCHEZ CORTES, respecto del inmueble denominado "PIEDRA CORTADA", ubicado en TERMINOS DEL POBLADO BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA LIRIOS, SIN NÚMERO DEL POBLADO DE BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa 1990, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELIGIA CORTES RIVERO y ESPERANZA CORTES RIVERO, en su carácter de vendedores, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos lados, el primero de 101.37 metros y colinda con MANUEL VICUÑA actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y el segundo de 71.14 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA; AL SUR en dos lados el primero de 37.13 metros y colinda con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOZA y el segundo en dos líneas la primera de 78.35 metros y colinda ALBERTO CORTES CONTENTO actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL y la segunda de 45.11 metros y colinda con SANTIAGO CORTES actualmente MARCIANO CORTES MONTIEL; AL ESTE:- en dos lados el primero de 73.89 metros y el segundo de 83.86 metros y ambas colindan con TEODORO ZAMORA actualmente SERGIO ZAMORA ESPINOSA, AL OESTE EN DOS LADOS el primero de 52.37 metros y colinda con RAYMUNDO ESPINOSA actualmente CARMEN ESPINOSA ZAMORA y el segundo de 81.04 metros y colinda con CALLE. Con una superficie de 16,648.52 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRES 23 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

1052.- 19 y 22 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

**REGISTRO DE ACTUACIÓN
AUDIENCIA INICIAL PARA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO - CÓDIGO NACIONAL**

CAUSA DE CONTROL: 228/2023.

DELITO FRAUDE

IMPUTADO: OSMAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ

VÍCTIMA: LUCERO NÚÑEZ VELÁSQUEZ

JUEZ: En términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena a la fiscalía realice la citación del imputado **OSMAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ**, a través de edictos que se publiquen en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico circulación nacional para que comparezca ante esta autoridad a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- M. EN C.P. FLOR DÁVILA PASTRANA.- RÚBRICA.

1053.- 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente **12/2023 E.D.**, relativo a la **VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por la **LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, actuando de manera conjunta o separada con las licenciadas EVELIN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PEREDES BERNAL Y AMAURI MOLINA JULIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ, JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. ASÍ COMO DE QUIEN OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, mediante auto de **tres de julio del dos mil veintitrés (2023)**, se ordenó la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN**, por lo que su notificación y emplazamiento es a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado respectivo** y por **Internet**, en la página de la Fiscalía, asimismo, toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de poseedora del Inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, Manzana 208, Lote 38, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ**, en su calidad de propietario catastral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Calle Tenoch, número 15, colonia Ciudad Azteca Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior. c) Persona Jurídica **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, en su calidad de propietario registral del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el inmueble, **HECHOS** 1.- El trece de octubre del dos mil veinte, compareció Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Jaime Octavio Espinosa Almaguer, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación número 1, sin detenido, de la agencia Investigadora número GAM-8, de la Fiscalía Territorial en Gustavo A. Madero, Ciudad de México; para denunciar que, el día trece de octubre del dos mil veinte, se encontraba laborando a bordo de su vehículo marca Volkswagen, tipo vento, modelo 2019, y aproximadamente a las cero horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica para prestar el servicio de Uber, por lo que se trasladó al cruce de las calles 506 y 523, en la sexta sección de San Juan de Aragón, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, observó que en ese sitio se encontraban dos sujetos del sexo masculino, los cuales se sentaron en la parte trasera del vehículo, pidiendo que los llevara al cruce las calles 606 y 647, en la séptima sección de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, llegando al lugar, y al realizar el cobro, uno de los sujetos lo abrazó por el cuello y le colocó un arma de fuego, despojándolo de sus pertenencias así como del vehículo, por los hechos narrado se dio inicio la carpeta de investigación CI-FIGAM/GAM-8/UI-1S/D/00862/10-2020, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2.- El quince de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, recabó entrevista a Iván Jonathan Morales González, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, quien manifestó que el trece de octubre del dos mil veinte, a las cuatro horas con veinte minutos, se encontraba realizando labores de patrullaje en compañía de Eduardo Estrada Casares, sobre la avenida Central, colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando recibió una alerta del C5, en el que le informaban que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, de la Ciudad de México, había sido robado y que reportaba como ubicación en las coordenadas 19.546642, 99-026138, por lo que al llegar, observan un bien inmueble destinado a bodega, ubicado en calle Maya, número 240, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, delimitado con fachada de color gris con blanco, zaguán metálico de dos hojas, del lado derecho del inmueble observan la leyenda "Maya #240", observando desde el toldo de su vehículo que al interior del inmueble se encontraban tres vehículos entre ellos, el antes citado, por lo que se inició a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/250439/20/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo. 3.- El quince de octubre del dos mil diecinueve (sic), acudió Carlos Lázaro Contreras, ante el licenciado Oscar Miguel Ríos Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53A2G de la Ciudad de México, serie MEX5G2607KT037236 motor CLS68011, exhibiendo para ello la carta factura de fecha trece de octubre del dos mil veinte, expedida por Automotrices la Villa S.A. de C.V. 4.- El diecisiete de agosto (sic) del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Ecatepec, Estado de México, ejecutó orden de cateo 285/2020, autorizada por el Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Maya, número 420, esquina con Calle Los Heraldos, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55117, lugar donde observó

el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG de la Ciudad de México, serie MEX/G2607KT037236, motor CLS68011, el cual contaba con reporte de robo, así como diversas autopartes, herramienta, un chasis con el número de serie devastado y quemado. 5.- El diecisiete de octubre del dos mil veinte, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en robo de vehículo de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo. 6.- Mediante oficio número DSPYT/JA-6180/10/2020, de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, el licenciado Erik Iván Vázquez Salas. Sub director Jurídico Administrativo de Seguridad Pública y Tránsito del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que la ubicación correcta del inmueble asegurado es, Calle Mayas, número 420, esquina con Calle Heraldos, Colonia, Ciudad Azteca, Segunda Sección. 7.- Derivado de lo anterior, el veinte de octubre del dos mil veinte, Hugo Quintero Domínguez, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Fiscalía General del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, y se concluye como un: vehículo regular. 8.- Mediante oficio 400LG8000/18611/2020, de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó que el vehículo marca volkswagen, sub marca vento, color blanco, placas de circulación D53AZG, serie MEX5G2607KT037236, motor CLS68011, contaba con pre denuncia número 202010130023. 9.- El veintisiete de abril del dos mil veintiuno, se presentó María De Los Ángeles Ramírez Pérez, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, convenio de Cesión de Derechos, de siete de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre el C. José Antonio Ramírez Pérez, como cedente y María de los Ángeles Ramírez Pérez, como cesionaria, en el que se advierte en la cláusula segunda, que el precio convenido por las partes fue la cantidad de \$1000,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del convenio, documento con el que no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia, ya que como se advierte del mismo, es documento privado; es decir, carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, solo por mencionar no de los supuestos con los que pudiera acreditar dicha legitimación, aunado a que tampoco acredita la buena fe que, señala el artículo 15 de la Ley de la materia. 10.- Mediante oficio TM/ECA/SDC/1046/2022, de once de marzo del dos mil veintidós, la L.C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, plano manzanero; así como, certificado de clave y valor catastral, y antecedentes del inmueble ubicado en Calle Mayas, Manzana 122, Lote 21, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 19 122 01 00 0000, a favor de Ramírez Pérez José Antonio, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 11.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el convenio privado de Cesión de Derechos, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintisiete de abril del dos mil veintiuno, por la hoy demandada María De Los Ángeles Ramírez Pérez, con el certificado de clave y valor catastral de catorce de marzo del dos mil veintidós, identificado con clave catastral 094 19 122 01 00 0000; con el oficio firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, director de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el acta circunstanciada de cateo de diecisiete de agosto del dos mil veinte), lo que evidencia que, con un convenio privado de cesión de derechos, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia y mucho menos la legítima procedencia del inmueble. 12.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400L/3A00/124/2023, de diez de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General RECONCOMIENDO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES SEN MÉXICO Especializada de inteligencia Patrimonial en el que se advierte que, derivado de la Unidad Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del de una búsqueda en el SIFREM se encontró registro a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., bajo el folio real electrónico 00273303. Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por en ese entonces el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer. 13.- En fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Georgina Salomé Osorio Méndez, titular de División, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), remitió oficio número 0954624A22/2104/2023, en el que anexa oficio signado por el maestro Josef Novak Campos, quien refiere que se localizó un registro a favor de José Antonio Ramírez Pérez; sin registro a favor de María De Los Ángeles Ramírez Pérez. 14.- Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/970/2023, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 15.- Al igual, los demandados carecen de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03541/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yilanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: tres de julio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1055.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 60/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo objeto de la acción de extinción de dominio y **EDITH BLANCO LÓPEZ** en su carácter de poseedora del bien objeto de la acción de extinción y/o quien (es) se ostente (n) o

se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés, firmado por el perito oficial Ulises Rocha Alegre, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas Plata de Atlacomulco S.A. de C.V., ubicadas en calle Justo Monroy, esquina José Vicente Villada, poniente, sin número, Atlacomulco, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el Padrón Vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **RAÚL ÁLVAREZ GARCÍA** en su carácter de propietario registral del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazado** a juicio el ubicado en:

- Avenida José María Velasco, número 12B, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400, con coordenadas geográficas del lugar 19.918487, -100.001608; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **EDITH BLANCO LÓPEZ**, en su carácter de poseedora del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México; persona que tiene su **domicilio para ser emplazada** a juicio el ubicado en:

- Domicilio conocido en carretera Amarabatio - Atlacomulco, Municipio del Oro, Estado de México con coordenadas geográficas del lugar 19.807788, -100.090556, lugar en donde se encuentra el establecimiento comercial "Pollos a la Leña" y/o el ubicado en Localidad Santa Rosa de Guadalupe, sin número, Localidad Santa Rosa de Guadalupe, El Oro, Estado de México y/o en Localidad la Concepción II, sin número, Localidad la Concepción II, El Oro, Estado de México, C.P. 50625, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/267/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del **procedimiento penal** se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, de la cual se desprende el hecho ilícito de **Extorsión**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las trece horas con diez minutos, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Pedro Vidal Ortega, Víctor Barrera Nicolás y Enrique Romero Campos, circularon sobre la carretera Santa María Canchesda - Cuendo y recibieron un llamado vía radio del C5, en donde les informaron que cinco personas que viajaban a bordo un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, estaban extorsionando a los locales comerciales en Cuendo Atlacomulco, particularmente la Rosticería Pollos a la Leña.

2. Los elementos de seguridad se avocaron a la búsqueda de los sujetos y el vehículo reportado y al circular sobre calle 16 de Septiembre, fueron abordados por Norma Pascual Guerrero, quien les dijo que acababa de entregar la cantidad de diez mil pesos a cinco sujetos que la estaban extorsionando viajaban en un vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

3. Norma Pascual Guerrero, manifestó a los elementos de seguridad que fue citada en ese lugar, por los sujetos que la estaban extorsionado y habían ido a la rosticería en donde trabaja ubicada en calle Miguel Hidalgo, número 28, Colonia Centro, El Oro, México, con la finalidad de exigirle el pago de dicha cantidad a cambio de no matarla y quemar la rosticería.

4. Los elementos de seguridad solicitaron apoyo y se avocaron a la persecución de la camioneta, marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

5. Los elementos de la policía estatal y municipal de Temascalcingo, ubicaron la camioneta marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México en la localidad de Ex Hacienda de Solís, Temascalcingo; momento en el que Norma Pascual Guerrero se acercó al vehículo y reconoció al conductor Gerardo Nicanor Cruz Bielma, a las copilotos Jaqueline Sánchez Gómez y Laura Mendoza Figueroa, así como a Humberto Campos Valentín, Ángel Esteban Velázquez Bazante, como las personas que la habían extorsionado y a quienes les había entregado la cantidad de diez mil pesos.

6. Al realizar una inspección en la ropa de los sujetos activos, el elemento de la Policía Municipal de Temascalcingo Graciela Cirilo Martínez, encontró en uno de los apartados de la bolsa de mano color negro que portaba Laura Mendoza Figueroa, la cantidad de diez mil pesos y en otro apartado la cantidad de dieciocho mil pesos.

7. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, los sujetos activos fueron puestos a disposición de la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por participar en la comisión del hecho ilícito de extorsión.

8. Norma Pascual Guerrero, denunció el delito de extorsión ante la autoridad ministerial, manifestando que en la mañana del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, llegaron a la "Rosticería cien por ciento leña", los CC. Humberto Campos Valentín, Laura Mendoza Figueroa y Gerardo Nicanor Cruz Bielma; quienes se identificaron como integrantes de la "Familia Michoacana" y le exigieron el pago de diez mil pesos, por concepto de derecho de piso, no privarlos de la vida y no quemar la rosticería.

9. Norma Pascual Guerrero, manifestó que ese mismo día por la tarde, por instrucciones de su patrón Ubaldo Vázquez Piedra; le entregó a los sujetos activos la cantidad diez mil pesos, reconociendo a Laura Mendoza Figueroa, como una de las personas que la extorsionaron y que viajaba en el vehículo marca Hyundai, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

10. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Jazmín Osorio Estrada, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, por constituir un instrumento u objeto del delito; dentro de la carpeta de investigación con NUC. ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, iniciada por la comisión del delito de Extorsión.

11. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público y procesados por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de extorsión.

Aunado a que el diecinueve de octubre las personas antes citadas eran empleados de Edith Blanco López.

12. Al dictarse auto de vinculación de proceso en contra de Gerardo Nicanor Cruz Bielma, Jaqueline Sánchez Gómez, Laura Mendoza Figueroa, Humberto Campos Valentín y Ángel Esteban Velázquez Bazante, la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, se remitió al área de Litigación Toluca de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que se continuara con su investigación y perfeccionamiento legal, misma que se encuentra en etapa de juicio oral; quedando a disposición de dicha autoridad el bien afecto.

13. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, Edith Blanco López, ya se ostentaba como poseedora del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

14. Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

15. Edith Blanco López, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Toluca, una representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por Coppel S.A de C.V, a favor de Raúl Álvarez García; documento que presenta un endoso incompleto expedido favor de Edith Blanco López, mismo que Raúl Álvarez García negó haber realizado; situación que hace nulo dicho acto jurídico.

16. Los documentos que posee Edith Blanco López para acreditar la propiedad o demostrar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, carecen de validez, de fecha cierta y en su conjunto resultan insuficientes para demostrar o arribar a la plena convicción de la licitud y validez de acto jurídico en que funda su justo título.

17. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, sobre el cual, Edith Blanco López, ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, carece de reporte de robo y está relacionado con el hecho ilícito de Extorsión.

18. El vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación.

19. El vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, se encuentra registrado en el padrón vehicular estatal que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a nombre de Raúl Álvarez García.

20. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, Raúl Álvarez García, compareció ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y manifestó que el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio lo vendió a Lino Rodríguez González, quien no cubrió el pago total acordado por la compra venta del vehículo objeto del juicio.

21. A mediados del mes de octubre del dos mil veintidós, Raúl Álvarez García, aún conservaba la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, razón por la cual en la misma temporalidad se la entregó a Lino Rodríguez González, sin ningún endoso, toda vez que aún no le había pagado la totalidad del vehículo afecto, aunado a que manifestó no conocer a Edith Blanco López.

22. El veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, Lino Rodríguez González, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México es de Edith Blanco López, porque él se lo vendió el cinco de septiembre del dos mil veintidós por la cantidad de ciento diez mil pesos.

23. Lino Rodríguez González entregó a Edith Blanco López la representación impresa del CFDI original del vehículo objeto de la Litis, sin ningún endoso; celebrando con ella, solo un contrato privado de compra venta, quedándose él con el contrato original.

24. El veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, Edith Blanco López, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que es propietaria del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, ya que el cinco de septiembre del dos mil veintidós, se lo compró a Lino Rodríguez González, persona a quien le pagó la cantidad de ochenta mil pesos en efectivo a cambio del vehículo y los documentos del mismo.

25. Edith Blanco López, acreditó los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la Litis con la representación impresa del Comprobante fiscal CFDI original, misma que presenta un endoso incompleto expedido a su favor, realizado por el propietario registral del vehículo Raúl Álvarez García, persona a quien no conoce y que negó haber realizado el endoso a su favor.

26. Edith Blanco López, realizó el acto jurídico de compra y venta del vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, con Lino Rodríguez González y no con Raúl Álvarez García.

27. Edith Blanco López, manifestó que se dedica a la venta de pollo rostizado y su negocio lo atienden sus hijos Enrique, Wendi y Julissa de apellidos Cuadros Blanco, sin tener clientes específicos o rosterías a las que deba surtirles pollo.

28. El policía de investigación José Luis Sánchez, informó que indagando con vecinos del lugar, logró advertir que la persona que le vendió el vehículo afecto a Edith Blanco López, goza de amistades políticas en el Ayuntamiento de Temascalcingo y se deja ver en las carreras de caballos, con personas no honorables, que no son del Municipio y que portan armas de fuego, aunado a que es propietario de un auto hotel que también es objeto de investigación en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

29. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

30. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito vehículo marca Hyundai, color blanco, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México.

31. Edith Blanco López y Raúl Álvarez García, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

32. La actividad económica y/o comercial que realiza Edith Blanco López, carece de registro en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en la Dirección de Desarrollo Económico de Temascalcingo, por tanto no logra justificar la legítima procedencia del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca HYUNDAI, tipo H100 Chasis Cabina (plataforma), color blanco, año 2009, serie KMFZB17H09U452849, con placas de circulación NNS2377 del Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha once de julio de dos mil veintitrés y el registro vehicular que obra en la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra

relacionado con la carpeta de investigación con NUC.ORO/ATL/ATA/014/305404/22/10, radicada en el Centro de Justicia de Atlacomulco de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, por la comisión del hecho ilícito de Extorsión.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1056.- 19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 48/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Ana Rosa Martínez Vázquez o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **Ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022 y al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012.**

Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pretensiones que se reclaman en contra de:

a) **Ana Rosa Martínez Vázquez**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 19 de diciembre de 2012, del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del 16 de octubre de 2022, y/o El ubicado en la Localidad de Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, de acuerdo al contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012, **con domicilio para ser emplazada a juicio**, el ubicado en:

• Domicilio conocido, Municipio General Canuto A. Neri, Localidad de Acapetlahuaya, Estado de Guerrero, C.P. 40480, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/263/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El **dieciséis de octubre de dos mil veintidós**, Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, en compañía de elementos de la Policía de Investigación y del perito en materia de Criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, **ejecutó el cateo número 000035/2022**, con número de **cateo especializado 001971/2022**, autorizado por el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo Juez de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en línea, **al interior del inmueble ubicado en Domicilio conocido El Ancón de la Presa, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con coordenadas georreferenciales 18.424278, -100.259250**, cuya finalidad era la aprehensión de Manuel Martínez Castrejón alias el "Abuelo" integrante del grupo criminal denominado "la Familia Michoacana", sin lograr su objetivo, sin embargo, durante la búsqueda de la persona citada al interior del inmueble, **fueron localizados 106.9 gramos de cannabis, comúnmente conocida como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.**

2. El indicio consistente en **106.9 gramos de cannabis comúnmente conocida como marihuana**, fue asegurado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, quien presentó formal denuncia por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10**.

3. Derivado de los hechos marcados con los números 1 y 2, **el inmueble afecto fue asegurado el 16 de octubre de 2022**, por el licenciado Cristian Roldán Iglesias, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. **El aseguramiento del inmueble fue ratificado el 18 de octubre de 2022**, por el licenciado Adrián Bernacho Tapia, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

5. **El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al dictamen pericial en materia de Topografía del 4 de octubre de 2023, emitido por el perito oficial Licenciado en Geografía David Bocanegra Guadarrama, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, como instrumento utilizado para ocultar droga (marihuana)

7. **El inmueble afecto se encuentra fuera de: régimen ejidal o comunal, de área natural protegida y de algún trámite de regularización de la tierra** ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social -IMEVIS-, y por parte del Instituto Nacional del Suelo Sustentable -INSUS-, y **no forma parte de los bienes de dominio público.**

8. **El inmueble afecto no cuenta con inscripción ante alguna autoridad de la regulatoria de la propiedad o posesión**

9. **El 14 de julio de 2023**, la demandada **Ana Rosa Martínez Vázquez**, compareció a entrevista ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, **con la finalidad de justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto en términos del artículo 190 último párrafo.**

10. La demandada **Ana Rosa Martínez Vázquez**, en entrevista rendida ante la representación social el 14 de julio de 2023, **argumentó tener derechos reales sobre el inmueble afecto, derivado del contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, que suscribió con Marivel Barrera Armenta.

11. En relación con el hecho número 9, **el contrato privado de compraventa del 19 de diciembre de 2012**, bajo el amparo del cual, la demandada pretendió acreditar la legítima procedencia del inmueble tiene **fijado como precio de la compraventa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N)**

12. La demandada **Ana Rosa Martínez Vázquez**, en relación con el hecho número 8, manifestó que **compró el inmueble afecto, con dinero producto de su trabajo como comerciante**, ya que tiene un negocio con **giro de abarrotes**, ubicado en la localidad de Acapetlahuaya, Municipio General Canuto A. Neri, Estado de Guerrero

13. En relación directa con el número 8, **la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, manifestó que su negocio de abarrotes**, ubicado en el Estado de Guerrero, se encuentra **registrado ante el Servicio de Administración Tributaria desde el año 2020**, reanudando actividades en el mes de enero o febrero de 2023, sin acreditar su dicho.

14. En relación con los hechos números 9 y 10, **el contrato privado de compraventa** fechado el **19 de diciembre de 2012**, **presenta una certificación de documento, no de la realización del acto jurídico contractual**, por parte del licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, **Notario Público número 9, del Estado de México con fecha 17 de abril de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022 e inclusive con posterioridad a su registro ante el ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, del 30 de enero de 2023, con la única finalidad de acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

15. **El 30 de enero de 2023, con posterioridad a la comisión de hecho ilícito de Delitos contra la Salud del 16 de octubre de 2022, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, realizó actos declarativos de dominio (inscripción catastral) ante el Ayuntamiento de**

Tlatlaya, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

16. La inscripción catastral referida en el hecho 14, fue realizada por la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez a través de su apoderado legal, con la única finalidad de pretender acreditar la legítima procedencia y la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

17. El precio pactado en el acto jurídico de compra venta del inmueble -contrato- en cantidad de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, no es acorde con el valor catastral otorgado por el Ayuntamiento de Tlatlaya, en cantidad de dos mil ochocientos diecinueve pesos en Moneda Nacional y valor catastral de la construcción de un millón veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos Moneda Nacional, con lo que se evidencia, que la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez se abstuvo de realizar el pago debido y oportuno del impuesto, correspondiente a la transmisión del dominio -posesión-, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia y la buena fe a su favor en la adquisición del bien afecto a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

18. En relación con los hechos números 8, 10, 11 y 12, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria o Registro Estatal de Contribuyentes, por la actividad económica de comercio con giro de abarrotos, con anterioridad a la compra -19 de diciembre de 2012-, del bien afecto a la presente acción.

19. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12 y 17, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar que, a la fecha de la compra del inmueble -19 de diciembre de 2012-, obtuvo ingresos económicos a su patrimonio derivados de alguna actividad económica lícita, con los cuales adquirió el inmueble afecto a la presente acción, como son declaraciones presentadas ante autoridad facultada para ello -Servicio de Administración Tributaria o Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero- de las que se desprendan utilidades derivadas de su actividad comercial

20. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, en relación con los numerales 8, 10, 11, 12, 17 y 18, se abstuvo de presentar declaraciones de impuestos con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto -19 de diciembre de 2012-, para acreditar que, el dinero con el que realizó la compra del inmueble proviene de actos de comercio lícito.

21. En relación con los hechos números 8, 10, 11, 12, 17, 18 y 19, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, se abstuvo de acreditar la legítima procedencia del inmueble, es decir, que, el origen en la adquisición del inmueble afecto no proviene de la realización de hechos ilícitos.

22. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto

23. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por haber realizado actos traslativos de dominio con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de delitos contra la salud del 16 de octubre de 2022.

24. La demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, la demandada Ana Rosa Martínez Vázquez, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditó ni acreditará el ingreso económico a su patrimonio en la temporalidad de la compra del bien, no acreditó, ni acreditará que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del inmueble afecto a la presente acción proviene de actos legales de comercio; no acreditó, ni acreditará la presunción de buena fe en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/301605/22/10, al ser el lugar utilizado como instrumento del hecho ilícito donde se localizó la droga – marihuana-.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1057.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL VEHÍCULO DE LA MARCA JEEP, LÍNEA Y VERSIÓN JEEP T/A JEEP COMPASS SPORT 4X2 4 CIL, COLOR GRIS, MODELO 2013 SERIE 1C4AJCAB3DD154218, PLACAS NMV7563 DEL ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO A LA CONSULTA DE PADRÓN VEHICULAR DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS).

LICENCIADO CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 32/2023 EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ABRAHAN DJAMUS LAÑADO, y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: consistente en vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), demandándole las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México. (De acuerdo a la consulta de padrón vehicular de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintitrés.), mismo que se encuentra en resguardado en el depósito vehículo denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA 1008. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: 1.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, las víctimas de identidad resguardada de iniciales L.A.F.P. y J.P.G al encontrarse a bordo de la camioneta marca Ford tipo F150, color blanca modelo 2008, con placas de circulación del Estado de México, e ir circulando sobre la avenida Periférico, en la colonia Valle de Aragón Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando tuvo un percance vehicular con un vehículo Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas de circulación HCP-035E del Estado de Guerrero, por lo que descendió el conductor del mismo, quien ahora responde al nombre de José Antonio Díaz Valencia, de una forma muy violenta refiriéndole que tenía que pagar por sus daños, que ascendían a la cantidad de 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), y también descendió una persona del sexo femenino que responde al nombre de Adriana Nataly Romero Rosales, quien comenzó a insultar y amenazar a las víctimas de identidad reservada, pasando un lapso de quince minutos se estacionó el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, materia del presente juicio, y del cual descendieron dos personas del sexo masculino quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, los cuales conocían a los tripulantes del Renault, y preguntaron qué había pasado, a lo que José Antonio les comentó que le había pegado y que no quería pagar los daños, y el otro sujeto que responde al nombre de Fernando Trejo Méndez, pregunto por el conductor del vehículo y se fue encima de la víctima de identidad reservada de iniciales J.P.G, refiriéndole “Ya te Chingaste tienes que pagar si no te va a llevar la Chingada” y en ese momento saca un arma de fuego que llevaba fajada en la cintura con la cual le apunto a la altura del estómago diciéndole “Nos vas a pagar o vas a valer madres aquí mismo”, y ante el temor a que le fuera a hacer algo en su persona le señaló que no tenía mucho dinero solo la cantidad de dos mil pesos ya que había realizado unas compras de material y le hace entrega de cuatro billetes de quinientos pesos y se los entregó a Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, se guardó el arma de Fuego a la altura de la Cintura, momento iba pasando una patrulla de seguridad pública, dichas personas abordaron el vehículo materia de presente juicio y emprendieron su marcha, los cuales metros más adelante fueron detenidos por los oficiales remitentes. 2.- El veintisiete de octubre del dos mil veintidós, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jonathan Ulises Hernández Meneses, Sandra Islas Barajas y José Ángel González Vélez, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad a bordo de la unidad oficial TN-12, y al llegar a la avenida Periférico y al llegar a la esquina con calle avenida Valle de Santiago en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, momento en el que las víctimas de identidad resguardada de iniciales J.P.G. quien iba acompañado de su sobrino de iniciales L.A.F.P, les refirieron que habían tenido un percance automovilístico con el vehículo de la marca Renault, Tipo Sendero, color Gris, con placas del Estado de Guerrero, donde viajan dos personas que se encontraban en el lugar, y por el daño ocasionado le exigían la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.), y dicho lugar también se le acercaron dos personas a quienes les entregó la cantidad dos mil pesos, que lo amenazaron con un arma de fuego y se dieron a la fuga, ante tal situación dichos elementos realizaron la detención de quienes responden a los

nombres de José Antonio Díaz Valencia y Adriana Nataly Romero Rosales, aseguraron el vehículo descrito en líneas que anteceden. 3.- Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veintitres, los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres Jaime Contreras Velázquez y Oscar Ricardo Godínez Delgado, al encontrarse realizando patrullajes de seguridad, a bordo de la unidad oficial V-05, momento en que vía radio les solicitaron el auxilio ya que dos sujetos del sexo masculino los cuales iban armados, y a bordo de una camioneta de la Marca Jeep, color gris, con placas de circulación NMV-75-63, del Estado de México, y que es objeto del presente juicio, ya que habían extorsionado a dos personas, por lo que emprende la persecución dando calce al vehículo señalado, y al solicitarse una revisión a los sujetos quienes ahora responden a los nombres de Adrián Martínez Martínez y Fernando Trejo Méndez, del cual al primero de los mencionados se localizó en su bolsa derecha de su pants cuatro billetes de a quinientos pesos mientras al segundo un arma de fuego, y ante tal situación se realizó la detención de dichas personas, y realizaron el aseguramiento del vehículo anteriormente señalado. 4.- El veintisiete de octubre del dos mil veintitres se decretó el aseguramiento del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y en el cual prevalece el aseguramiento. 5.- El veintiuno de Julio del dos mil veintitres, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4410/2023, a través de correo electrónico, anexando la consulta del padrón vehicular, así como trece copias debidamente certificadas de las cuales se desprende que el hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, se encuentra Registrado como propietario del vehículo materia del presente juicio. 6.- El veintisiete de septiembre del dos mil veintitres, se recabo la entrevista al hoy demandado Abrahan Djamus Lañado, con la finalidad de que acredite la propiedad del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, quien refirió ser el propietario de dicho vehículo, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7.- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca jeep, línea y versión jeep t/a Jeep Compass sport 4x2 4 cil, color gris, modelo 2013 serie 1C4AJCAB3DD154218, placas NMV7563 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de Litigación de Ministerios Públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitres, por parte del Lic. Gerardo Hugo Ruiz Robles, Agente del Ministerio Público, Adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1058.-19, 20 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 62/2023, relativo al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **ERIK MARTIN ROBLEDO NAVARRO, ROSA YASMIN RODRÍGUEZ CRUZ, RAFAEL FABIÁN SALVADOR SEGURA** o de quien se ostente, comporte como dueños, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia, Grafoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **Erik Martín Robledo Navarro**, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el **ubicado Avenida del Castillo número veintiuno, localidad Cuatepec, Barrio Alto, Delegación Gustavo I. Madero, Ciudad de México, como referencia a quinientos metros de la terminal de Autobuses**;

Rosa Yasmín Rodríguez Cruz, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Fraccionamiento Valle de los Sauces, edificio setenta y tres, departamento doscientos trece, colonia San Martín, Municipio de Atlacomulco; Estado de México.

Rafael Fabián Salvador Segura, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)** de acuerdo a las diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**.

Señalando como lugar de emplazamiento ubicado en carretera Atlacomulco-San Andrés Timilpan, localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien mueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agrega documento original que del expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/256/2023**, que será detallado en la última de las pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación NUC: **ORO/ATL/ATA/014/317995/23/11**, iniciada por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El ocho de noviembre del dos mil veintitrés, aproximadamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se encontraban desempeñando funciones de seguridad y vigilancia, cuando, sobre la carretera el Oro-Atlacomulco, colonia Centro, Municipio del Oro, México, **reciben un reporte por parte del operador del C5**, quien a su vez les informó que contaban con un reporte del novecientos once, por el que informaron que sobre las calles principales Juárez, Constitución e Independencia igualmente de la colonia Centro, el Oro; México, se encontraban cuatro personas (tres del sexo masculino y una femenina) portando armas de fuego, en una camioneta Hilux con placas de circulación: **MKL926A**, mismos que extorsionaban a los comerciantes de pollerías, obligándolos a comprar pollo en mal estado, momentos después los elementos de seguridad hacen contacto visual siendo las ocho horas con ocho minutos, con el vehículo marca Toyota, sub marca Hilux, color blanco con placas de circulación: **MKL926A** del Estado de México, que circulaba en la carretera el Oro-Atlacomulco kilómetro cero más quinientos, en la localidad de San Nicolás, Municipio del Oro; México.

2. En relación al hecho que antecede, una vez realizada el interrogatorio a los hoy demandados se procedió a la revisión de protocolo en sus personas y en la camioneta multicitada, dentro de la cual se encontró; entre otras cosas, en medio de los asientos delanteros dentro de una bolsa de las llamadas mariconeras la cantidad de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**, en billetes de múltiples denominaciones, sin que logran acreditar la razón de tener en su poder dicha cantidad, por lo que tomando en cuenta el reporte del C5 y los indicios encontrados, se procedió a las ocho horas con quince minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés a su detención.

3. Al ser un delito en flagrancia, se llevo a cabo el llenado del Informe Policial Homologado, donde se detallan las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos.

4. Al tomar conocimiento de los hechos la Representante Social licenciada Natalia González Jiménez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atlacomulco, emitió el Registro de Inspección de bienes, instrumentos y objetos productos del delito y aseguramiento donde; entre otras cosas, realizó el aseguramiento de varios bienes; entre ellos, el numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio.

5. Cumpliendo con los protocolos de investigación a que se esta obligado como autoridad, se realizó; entre otras cosas, por los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, la inspección de los indicios, entre los cuales se encuentra el numerario multicitado.

6. Con la finalidad de contar con la certeza jurídica del estatus del numerario motivo de la presente acción de extinción de dominio, la Representación Social de Atlacomulco recibió el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, el Dictamen en Materia de Grafoscopia y Documentoscopia con el que se acreditará la condición del numerario consistente en los **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$50,643.00 M. N.)**.

7. Como uno de los últimos actos de investigación a cargo de los Elementos de la Policía de Investigación de esta Fiscalía General, mediante el Informe de Investigación rendido a la Representación Social, se sabe por voces de diversas personas que los hoy demandados obligaban a los locatarios dedicados a la venta de pollo al menudeo, a comprarles a ellos el producto, mismo que válidamente se infiere obtenían de la venta forzada que realizaban a dichos locatarios, por lo que se configuró el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

8.- En efecto, los demandados se dedicaban a la venta obligada de pollo a los locatarios del Municipio del Oro quienes a su vez llevaban a cabo la misma actividad en sus locales comerciales, lo cual resulta un hecho notorio de acuerdo a lo manifestado por los propios vecinos del lugar.

9. Los demandados, no acreditarán la legítima procedencia del numerario objeto de la presente acción de dominio.

10.- El numerario afecto, consta de un billete con la denominación de \$1000.00 (mil pesos m.n.) setenta y tres billetes con la denominación de \$500.00 (quinientos pesos m. n.), sesenta y un billetes con la denominación de \$200.00 (doscientos pesos m. n.), cinco billetes con la denominación de \$100.00 (cien pesos m. n.), cuatro billetes con la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos m. n.), siete billetes con la denominación de \$20.00 (veinte pesos m.n.), cuatro monedas con la denominación \$10.00 (diez pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$5.00 (cinco pesos m. n.), seis monedas con la denominación \$2.00 (dos pesos m. n.), ocho monedas con la denominación \$1.00 (un peso m. n.) y seis monedas con la denominación \$.50 (cincuenta centavos m. n.), de acuerdo a la Pericial en materia de Contabilidad que será desahoga en su momento procesal oportuno.

11.- El numerario referido en el hecho que antecede, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico, de acuerdo a la pericial en materia de Grafoscopia y Documentoscopia.

12.- Los demandados no acreditarán el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

13.- El monto del numerario afecto, es el exacto de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Contabilidad, que otorga a esta acción la certeza jurídica necesaria para la implementación de la acción de extinción de dominio.

Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1.La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2.Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3.Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1059.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **46/2023 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de la **C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA VÁZQUEZ**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, se presentó ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la ofendida de iniciales M.G.P., quien denunció el secuestro de su esposo de iniciales L.R.A.E., ya que recibió una llamada del Señor W. quien también tiene su negocio en el mismo mercado donde labora su pareja, quien le preguntó si no había recibido una llamada por parte de su esposo debido a un problema que tenía, ya que se lo habían llevado tres personas, a bordo de una camioneta color azul, tipo Toyota, motivo por el cual se trasladó al negocio de su pareja, percatándose que su vehículo se encontraba estacionado, y se entrevistó con dos comerciantes de nombres D. y M. quienes trabajan en una tortillería que se encuentra frente al local de la carnicería, las cuales le señalaron que se percataron que cuando su esposo llegó a su local, y cuando estaba abriendo la puerta para ingresar al local, lo jalaron dos personas del sexo masculino, quienes le dijeron que tenía una orden de aprehensión en su contra, y lo esposaron y se lo llevaron, y en ese momento llegó su hijo de iniciales C.E.A.G., desesperado a decirle que él había visto como se habían llevado a su esposo por una supuesta orden de aprehensión en su contra, y que habían sido tres masculinos y una persona del sexo femenino, y siendo las dieciocho horas con doce minutos, recibió una llamada telefónica y al contestar una persona del sexo masculino le refirió "que si quería ver a su esposo en pedacitos", colgando enseguida dicha llamada, después recibió de nueva cuenta otra llamada telefónica del mismo número quien la misma cuenta le refirieron que tenían secuestrado a su esposo y que a cambio de su libertad, querían la cantidad de setecientos mil pesos, escuchando en dicho momento la voz de su esposo, de iniciales L.R.A.E. quien le manifestó que juntara esa cantidad que están pidiendo, ya que los tenían ubicados o si no se llevarían a su menor hijo de iniciales R.A.G. 2.- El veintisiete y veintinueve de enero del dos mil veintitrés, la ofendida de identidad resguardada de iniciales M.P.G., recibió unas llamadas telefónicas provenientes del número 5560778905, del cual el secuestrador le preguntó si tenía la cantidad de dinero solicitada, a lo que la víctima le contestó que solo tenía la cantidad de ciento ochenta mil pesos, la cual rechazó y amenazó con hacerle un daño a su esposo de iniciales L.R.A.E., quien le refirió que reuniera la cantidad de dinero que le había solicitado, ya que quería regresar con ellos, por lo que solicitó se implementara el operativo de pago controlado, con la finalidad de detener a los responsables y poder liberar a la víctima. 3.- El vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, y que es materia de la presente determinación, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro, toda vez que el mismo fue utilizado para custodiar y vigilar al vehículo tipo camioneta, marca Toyota, tipo Avanza, color azul, modelo 2020, placas de circulación NXR3399, vehículo en el que fue privado de la libertad a la víctima de iniciales L.R.A.E., así como instrumento para vigilar el pago del rescate de la víctima anteriormente señalada. 4.- El ocho de febrero del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público, adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro, zona oriente, del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas. Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado Volcanes Corporativo S.A. de C.V. con domicilio ubicado en calle carril del Carmen, S/N, colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo inventario AA 1764, de fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés. 5.- El veinte de Octubre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050100L/5754/2023, a través de correo electrónico, e informo que el bien mueble materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada María De Jesús García Vázquez, y por otro lado, remitió la consulta del padrón vehicular así como documentos que integran el expediente digital relacionado con el vehículo materia de la presente determinación y de las cuales se desprende que la hoy demandada se encuentra registrada como propietaria del vehículo, materia del presente juicio. 6.- Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en cerrada Pirul, manzana 01, lote 07, colonia Lomas de Totolco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para realizar la notificación a la hoy demandada María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la demandada. 7.- Mediante constancia de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito señaló el término otorgado a María de Jesús García Vázquez, para dar cumplimiento al numeral antes citado, el cual tuvo lugar del catorce al veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia de la presente. 8.- Dado lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. María de Jesús García Vázquez, derivado de lo anterior la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acredito la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acredito la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acredito que cuentan

con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 9.- Asimismo, la hoy demandada, no se encuentra dado de alta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1060.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 44/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NUEVE, NÚMERO 241, COLONIA LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, CIELITO LINDO Y CHIMALHUACÁN, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SIETE, LOTE VEINTISÉIS, NÚMERO EXTERIOR DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE NUEVE, NÚMERO 241, MANZANA 57, LOTE 26, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN DENOMINADO LOTE 26, UBICADO EN MANZANA 57, COLONIA ESPERANZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

Demandando las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y

precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos, el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000144/2020, auxiliar 000113/2020, autorizada por el **M. en C. P. Mario Benito Flores Martínez**, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, lugar donde localizó a **Iván Bojorges Andrade**, quien tenía dentro de su radio de acción diez envoltorios pertenecientes al género cannabis, **Gabriel Pérez Peña**, quien tenía dentro de su radio de acción dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, quien tenía dentro de su radio de acción quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Yair Erik Morales Castañeda**, quien tenía dentro de su radio de acción veinticinco envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, **Juan David Anaya Martínez**, quien tenía dentro de su radio de acción veinte envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis; motivo por el cual, se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que al localizar envoltorios con hierba perteneciente al género cannabis, éste sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **2.-** Mediante entrevista de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veinte, **Filiberto Gaeta Hernández, Jesús Barrera Sandoval y Gualberto Castro Albor**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, comparecieron ante el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes fueron atestes al manifestar que, el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, aproximadamente a las dieciocho horas con veinte minutos, acudieron al domicilio ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57800, coordenadas 19.391859, -98.985008**, con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de cateo antes citada; y, al llegar a la esquina de dicho domicilio, observaron que **Gabriel Pérez Peña**, al darse cuenta de la presencia de los policías, se introdujo al inmueble multicitado, gritando “ya valió madres, la tira ya llego, recojan rápido”; por lo que, al momento en que los policías de investigación ingresaron al inmueble, observaron que tres sujetos del sexo masculino corrieron hacia los departamentos del inmueble, específicamente, en uno de los departamentos del primer piso, se encontraba **Juan Carlos Ortiz Ruiz**, en posesión de una bolsa de plástico transparente con quince envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, en otro departamento del segundo nivel se encontraba **Yair Erick Morales Castañeda**, y en la parte trasera de la puerta de la entrada se localizó, una bolsa de plástico con veinticinco envoltorios de hierba seca pertenecientes al género cannabis, por último en la azotea del tercer nivel, se encontraban **Iván Bojorges Andrade, Juan David Anaya Martínez y Gabriel Pérez Peña**, en posesión de diez, veinte y dieciocho envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, respectivamente, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, dando origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud. 3.-** El veintiocho de septiembre del dos mil veinte, a las veintidós horas, el licenciado **Joel Espinosa Martínez**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la retención formal y material de **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David Anaya Martínez**, al determinar que son probables responsables de la comisión del hecho delictuoso de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, hipótesis de poseer algún narcótico señalado en la tabla, siempre que sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aún gratuitamente; de igual forma, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, y en uso de su derecho, los imputados **Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, exhibieron ante la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Neza Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de su defensora privada, una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y un recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ambos a favor de **Olga Castañeda Delgado**; por otra parte, **Gabriel Pérez Peña**, exhibió una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **Montserrat Itzel Guzmán Castañeda** y un recibo de luz a favor de **Castañeda Delgado Rocío**, con la finalidad de acreditar su arraigo domiciliario, en el inmueble materia de la presente litis. **5.-** El veintinueve de septiembre del dos mil veinte, **Rodrigo Alejandro Martínez Santiago**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de entorno social, del que se desprende que, **Yair Erik Morales Castañeda y Gabriel Pérez Peña**, son hijo y yerno, respectivamente, de **Rocío Castañeda Delgado. 6.-** Mediante oficios **NEZ/20601005000100T/12736/2020, NEZ/20601005000100T/12737/2020, NEZ/20601005000100T/12738/2020, NEZ/20601005000100T/12739/2020, y NEZ/20601005000100T/12740/2020**, del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, elaborados por la licenciada **Blanca Cecilia Galindo Martínez**, Evaluadora de Riesgo Procesal, autorizados por el licenciado **Carlos Enrique Franco Gutiérrez**, subdirector Regional del Valle de México del Centro Estatal de Medidas Cautelares, emitieron opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales de los imputados **Gabriel Pérez Peña, Juan David Anaya Martínez, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Iván Bojorges Andrade y Yair Erik Morales Castañeda**, en el apartado de observaciones se desprende que, dichos imputados cuentan con una relación de vecinos entre sí, en consecuencia fueron considerados que del análisis de evaluación de riesgo de los imputados es de: “(RIESGO ALTO) Pudiera ser difícil de cumplir”. **7.-** Derivado de la ejecución de cateo señalada con anterioridad, el veintinueve de septiembre del dos mil veinte, la **Ing. BT. Nora Isabel Espinoza Hernández**, perito oficial en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales Delegación Regional Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que los indicios, sí corresponden al género cannabis considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, vigente. **8.-** El treinta de septiembre del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, la licenciada **Sonia Monroy González**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitió acuerdo de libertad en el que ordenó la libertad de los imputados **Iván Bojorges Andrade, Gabriel Pérez Peña, Juan Carlos Ortiz Ruiz, Yair Erik Morales Castañeda y Juan David**, bajo las reservas de Ley, haciéndoles del conocimiento que deberán de comparecer a la audiencia de formulación de imputación, en la fecha especificada en dicho acuerdo. **9.-** El treinta de noviembre del dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante el licenciado **Máximo García Aguilar**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza - Palacio, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis, exhibiendo para ello la documentación correspondiente. **10.-** Mediante oficio **HA/TM/SCM/035/2021**, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, el licenciado **Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que, el domicilio correcto y completo es **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, y aparece como titular en el Sistema de Gestión Catastral, **Castañeda González Francisco**, oficio en el que adjuntó plano manzanero de dicho inmueble; sin embargo, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **11.-** El quince de febrero del dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, acudió **María Valentina León Vázquez**, ante la licenciada **Angélica García García**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la

presente litis, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, celebrado entre **Rocío Castañeda Delgado**, como vendedora y **María Valentina León Vázquez**, como compradora, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cubiertos en dos parcialidades, la primera consistente en el 50% a la firma del contrato y la segunda en treinta días después de la firma del mismo, las cuales de acuerdo a la entrevista de la propietaria, fueron liquidadas en tiempo y forma; sin embargo, es de resaltar que, de acuerdo con lo referido por el **licenciado Juan Rodrigo Cruz Alcántara**, Subdirector de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno y el oficio 222C0101030302T/687/2022, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el bien, aún se encuentra registrado a favor de **Francisco Castañeda González**; ahora bien, el contrato privado de compra venta, presentado por **María Valentina León Vázquez**, al ser un documento privado, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad, aunado que con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte, contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, pero sobre todo con la entrevista de la poseedora **María Valentina León Vázquez**, donde reconoce que, el inmueble materia de la litis, es el mismo que fue asegurado por el licenciado **Israel Moreno Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que se insiste que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, por ser instrumento para cometer el hecho ilícito de Delitos Contra la Salud. **12.-** Por oficio HA/TM/SCM/141/2022, de veintiocho de febrero del dos mil veintidós, la licenciada **Nayeli Rivera Castillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, ubicado en "...calle 9, número 241..." no cuenta con algún registro de trámite de certificado de clave y valor catastral; por lo que, únicamente anexó plano manzanero del mismo; de igual forma, no encontró registro a nombre de **Olga Castañeda Delgado, Rocío Castañeda Delgado y María Valenina (sic) Vázquez**. **13.-** A través de oficio 222C0101030302T/687/2022, de ocho de marzo del dos mil veintidós, la licenciada **Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió certificado de inscripción con **folio real electrónico 00112421**, a favor de **Francisco González Castañeda**; así como el certificado de libertad o existencia de gravamen. **14.-** Por oficio 0954624A22/4183/2023, de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, emitido por la licenciada **Georgina Salome Osorio Méndez, Titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, remitió disco compacto, en el que informó los ingresos registrados a favor de **María Valentina León Vázquez**. **15.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazado el demandado **Francisco Castañeda González**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde éste pueda ser localizado, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8741/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; original del oficio 20700006030000T/1590/2023, de nueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Mireya Gutiérrez Fernández**, Delegada de Asuntos Contenciosos Naucalpan, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/2622/2023, de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Maribel Hernández Pérez**, Registradora de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que informó que existe un domicilio inscrito a favor de éste, ubicado en lote veintiséis, manzana cincuenta y siete, colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sin embargo, dicho inmueble es el mismo del cual se demanda la acción de extinción de dominio, tal y como se constata con el certificado de inscripción y constancia de libertad de gravamen que adjuntó al mismo; copia autenticada del oficio HA/TM/SCM/459/2023, de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **licenciada Nayeli Rivera Calvillo**, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18256/2023, de fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); original del oficio 10913/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de Teléfonos de México (**TELMEX**); copia autenticada del oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos; original del oficio DGSC/CJ/JDA/2594/2023, de fecha diecisiete de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **C. Mauricio Alejandro Torres Esteves**, Jefe de Documentación y Archivo de la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México; copia autenticada del oficio 22201001000005L-1930/2022, de treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, emitido por la **licenciada María del Rocío Lagunas Fuentes**, Jefa del Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en el que cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional agarciaqa@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, en posesión de los imputados bolsas de plástico transparente con envoltorios de hierba pertenecientes al género cannabis, así como las entrevistas de los primeros respondientes, en las que describen que al acudir al inmueble materia de la litis, encontraron al interior de éste a los imputados en posesión del narcótico (marihuana), motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/IXA/041/236348/20/09**, por el hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **Calle Nueve, número 241, Colonia La Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (como consta en el acta circunstanciada de cateo de veintiocho de septiembre del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Cielito Lindo y Chimalhuacán, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México** (como consta en el recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad); también identificado como, **Calle Nueve, Manzana Cincuenta y Siete, Lote veintiséis, número Exterior Doscientos Cuarenta y Uno, Municipio**

de **Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte); y/o **Calle Nueve, número 241, Manzana 57, Lote 26, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo con el oficio HA/TM/SCM/035/2021, de nueve de febrero del dos mil veintiuno, emitido por la Subdirección de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México); también **Denominado Lote 26, ubicado en Manzana 57, Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de acuerdo al certificado inscripción de cuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **folio real electrónico 00112421**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Cabe hacer mención a su Señoría, que el bien inmueble, materia de la presente litis, no cuenta clave catastral asignada; sin embargo, solicito de la manera más atenta se gire oficio, a la Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier trámite ante dicha institución, hasta en tanto se resuelva el presente asunto. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.- RÚBRICA.

1061.- 19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A NOTIFICAR: MARIA DE JESUS HERNANDEZ DURAN, JOSE AURELIO HERNANDEZ DURAN. FERLICITAS HERNANDEZ DURAN, CARMEN HERNANDEZ DURAN Y MAXIMINA HERNANDEZ DURAN.

Se le hace saber que autos del expediente número JOF 1217/2023, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS, promovido por CARLOS HERNANDEZ DURAN por conducto de su apoderada legal SILVIA LOPEZ HERNANDEZ, denuncia la sucesión fundándose para ello en la narración de los siguientes hechos:

- 1.- MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS falleció el día 3 de noviembre de 1991.
- 2.- La de cujus contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con DESIDERIO HERNANDEZ DURAN EL 4 de diciembre de 1956.
- 3.- Procreo doce hijos de nombres J. GUADALUPE, FRANCISCO, CARLOS, ROSA, JUAN GERARDO, MAXIMINA, ROSENDO, MIGUEL, CARMEN, FELICITAS, MARIA DE JESUS, JOSE AURELIO todos de apellidos HERNANDEZ DURAN.
- 4.- J. GUADALUPE, FRANCISCO, ROSA, JUAN GERARDO, CARLOS, MAXIMINA ROSENDO, MIGUEL de apellidos HERNANDEZ DURAN, pueden ser emplazados en calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 5.- MARIA DE JESUS Y JOSE AURELIO de apellidos HERNANDEZ DURAN, se desconoce su paradero y se solicita sean notificados en el domicilio descrito en el punto 4.
- 6.- CARMEN Y FELICITAS de apellido HERNANDEZ DURAN fallecieron en ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.
- 7.- El último domicilio de la de cujus fue calle 5, número 77, Col. Cristóbal Higuera C.P. 52940 en Atizapán de Zaragoza Estado de México.
- 8.- Los suscritos y promoventes son los únicos con derecho a heredar
- 9.- Se deberá girar oficio al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y REGISTRO DE LA FUNCION REGISTRAL, para saber si hay alguna disposición testamentaria.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberán de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición, en el local de juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.- RÚBRICA.

1066.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXPEDIENTE: 291/2016.

A: BERTANO LAGUNAS RESENDIZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.R. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER POSTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y LAGUNAS RESENDIZ BERTANO, EXPEDIENTE NUMERO 291/2016, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS:

En la Ciudad de México a trece de octubre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 21, de IRVING ERICK GARCIA MEDELLIN, apoderado legal de la parte actora, (...) así como a la redacción del precitado edicto de modo preciso y conciso, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito recibido con número de folio 54, de PAULINA MATEHUALA TORRES, apoderada legal de la parte actora, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a dos de febrero de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 23 de PAULINA MATEHUALA TORRES apoderada de la parte actora, como se pide, insértese a los edictos ordenados en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a tres de octubre de dos mil veintidós. (...) proceda la encargada de turno a elaborar nuevamente oficio y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, (...) NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO ROBERTO YAÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. En la Ciudad de México a once de agosto ... de dos mil veintiuno día y hora señalado para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS a que se refiere el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno ..., con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, notifíquese y emplácese a juicio al mencionado codemandado por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico LA RAZON, así como en un periódico local en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto, queda a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con la precisión de que la publicación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, deriva de la circunstancia de que, por un lado, es esa la Entidad de origen del codemandado y por otro, su finalidad es la de dar certeza de que al propio demandado se le hace saber de la existencia del presente juicio instaurado en su contra, y su derecho para comparecer en defensa de sus intereses, que resulta ser el propósito del emplazamiento; con los insertos y anexos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento a la publicación de edictos en un periódico local que designe el Juez exhortado, otorgándose plenitud de jurisdicción para su encomienda y de modo enunciativo mas no limitativo, podrá acordar promociones, girar oficios ... DOY FE... En la ciudad de México a seis de abril del dos mil dieciséis. Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente número 0291/2016, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno, en términos del mismo se tiene por presentado a PAULINA MATEHUALA TORRES en su carácter de apoderada de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCOMER demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a TOLEDO CONSUELO MARIA DE LA LUZ Y LAGUNAS RESENDIZ BERNARDO las

prestaciones que indica en su demanda..., Y tomando en consideración que el domicilio de la DEMANDADA se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto (s) con los anexos e insertos necesarios al (los) C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, facultándolo en los términos solicitados únicamente a fin de diligenciar el exhorto antes aludido en términos del presente proveído, apercibiendo al (los) demandado(s) para que señale(n) domicilio dentro de esta jurisdicción territorial y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se conceden VEINTE DÍAS para la diligenciación del exhorto antes referido, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Debiendo el exhortado, en caso de no llevarse a cabo la diligencia correspondiente, devolver el exhorto respectivo con los juegos de copias de traslado que para tal efecto se le hayan enviado. Asimismo queda desde este momento a disposición de la parte interesada el exhorto arriba ordenado. En su oportunidad dese cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 470 en relación con los artículos 479 y 480 del ordenamiento procesal citado con antelación... DOY FE..... En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero del dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 802 de PAULINA MATEHUALA TORRES, MONICA BEATRIZ GARDUÑO SALINAS, ROBERTO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ E IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN, a quienes se les tiene exhibiendo el instrumento notarial número 10,717 de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis pasada ante la fe del notario público número 143 de esta Ciudad de la que se advierte la celebración de la cesión de derechos celebrada entre HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER así como la CESION DE DERECHOS celebrada entre esta última y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, entre los cuales se encuentra el crédito materia de juicio. Por lo anterior hágase la anotación pertinente en autos y se ordena que a partir de este proveído se tenga como parte actora a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenándose girar atento oficio a la Oficialía de Partes Común de este Tribunal a fin de que se sirva llevar a cabo la anotación respectiva; de igual modo se ordena realizar la respectiva anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado así como en el sistema denominado "SICOR" que emplea este tribunal para la publicación de los autos así como elaborar la respectiva carátula, a fin de que el expediente sea llevado de la siguiente manera: HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TOLEDO CONSUELOS MARIA DE LA LUZ Y BERNATO LAGUNAS RESENDIZ. Tórnese el expediente para la elaboración del oficio, cambio de carátula. (...).- Notifíquese.- Lo proveyo y firma el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada Sabina Islas Bautista, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

1067.- 19, 22 y 27 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA E D I C T O

SUSANA ROJAS CARAVEO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 2048/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TETICPAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EN LA DELEGACIÓN DE SAN CRISTÓBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS 250.00 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 12.90 DOCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON LUIS CARRASCO SILVA; AL SUR: EN 14.75 CATORCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON RAYMUNDO CARRASCO SILVA; AL ORIENTE: EN 17.50 DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE CUATRO METROS CON VEINTICUATRO CENTÍMETROS DE ANCHO POR TREINTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE LARGO QUE DA SALIDA A LA CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: EN 18.80 DIECIOCHO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, COLINDA CON IGNACIO BECERRIL; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: ATENTAMENTE.- LICENCIADA FABIOLA VALENCIA CORTES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1068.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AMADA GOMEZ VALLE, respeto de un terreno que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 1010813513000000 y con una superficie aproximada de 156.20 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 14.20 y colinda con el C. Felipe Guadarrama Colín; AL SUR: 14.20 metros y colinda con el C. Silvestre Cadena Quiroz; AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con el C. Luis Fernández Colín; AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza, con una superficie aproximada de 156.20 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, adquirido al señor Luis Fernando Miranda Reynoso en su carácter de vendedor y Amada Gómez Valle en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 18, LA MACHINCUEPA, SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los trece días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1069.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 63/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA NAVARRO ALVAREZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO, con clave catastral 1011540004000000 y con una superficie aproximada de 431.80 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 y colinda con Carmen Martínez Romero; AL SUR: 20.00 metros y colinda con José Martínez Romero; AL ORIENTE: 21.11 metros y colinda con Luis Castaño Arévalo; AL PONIENTE: 22.07 metros y colinda con Oscar Gutiérrez, con una superficie aproximada de 431.80 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, adquirido al señor Miguel Martínez Romero en su carácter de vendedor y Rosa María Navarro Álvarez en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: PRIVADA ISIDRO FAVELA NÚMERO 65, BARRIO SAN BLAS, DELEGACIÓN SAN MATEO OTZACATIPAN, MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1070.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble

ubicado en camino sin nombre Barrio el Rosal, Santiaguito Tlalcalcali Municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 38.20 metros y colinda con Antonio González Cruz y Tiburcio Romero; al sur 36.30 metros y colinda con Lázaro Almazán y Pascual Ríos, al oriente 19.45 metros y colinda con Pascual Ríos y al Poniente tres líneas 9.00 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Antonio González, con una superficie de 725.97 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Erick Suárez Lovera.- Rúbrica.

1071.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

La C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORREZ, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por QUIROZ BARRIOS EDUARDO Y ALVARO MOCTEZUMA POCHAT en contra de MARIA FERNANDA GARCIA VILLALOBOS, HADDAD, expediente 202/2021, dictó auto de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, en los cuales se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien respecto del Bien Inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE ROMANO BIS Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EXISTENTES, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO SETENTA Y TRES DE FUENTE DE NETZAHUALCOYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$ 14,355,000.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación la cantidad de \$9,570,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA RAZÓN". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.- RÚBRICA.

1072.- 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., se le hace saber que:

En el expediente 1355/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por JORGE LUIS DE ANDA PADILLA en contra de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de 24 de junio de 2002 del inmueble ubicado en Retorno uno de Azahares, Manzana 7, lote 21, número oficial 8, Jardines de Alba, segunda Sección Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) Nulidad absoluta de los escritos presentados por Benjamín, Gerardo Gutiérrez Iturbide, del juicio radicado con el número 1173/2011. C) Nulidad absoluta del juicio concluido del expediente 1173/2011 promovido por BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE en contra de JORGE LUIS DE ANDA PADILLA respecto del inmueble RETORNO UNO DE AZAHARES, MANZANA 7, LOTE 21, NUMERO OFICIAL 8, JARDINES DE ALBA, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por tramitación fraudulenta e irregular, D) Nulidad absoluta de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, asignado con el folio real electrónico 349696 E) nulidad de todos y cada uno de los pagos y contribuciones fiscales, estatales y municipales posteriores al año 2021. F) el pago de daños y perjuicios generados al actor como legítimo dueño del inmueble materia de la litis. G) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- El 26 de marzo de 1983 el actor adquirió de IGNACIO MARTIN LIZARRAGA GAUDRY y HECTOR YESCAS MORENO el inmueble ubicado en primer retorno de Azahares, número oficial 8, Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, demostrado con contrato de compraventa,

quien a su vez adquirieron de la moral AUSTROPLAN DE MEXICO S.A. 2.- El actor manifiesta que le dio trato normal al inmueble, brindar cuidados correspondientes y vigilar que no fuera maltratado o invadido por un extraño, así mismo manifiesta el actor que el inmueble lo ha estado arrendando exhibiendo contratos de arrendamiento. El demandado manifestó en el juicio 1173/2011 se le puso en posesión material desde que lo adquirió cuestión que es falsa, ya que el actor manifiesta que lo estuvo arrendando por varias personas en diferentes periodos. Otra prueba de falsedad lo es la exhibición del avalúo comercial practicado al inmueble, donde se aprecian impresiones fotográficas del inmueble demostrando que es imposible la posesión del predio del ahora demandado. 3.- El 23 de marzo de 2022 el actor se presentó en la Oficina Catastral de Cuautitlán Izcalli, para realizar el pago del impuesto predial del inmueble en mención, informando que ya estaba pagado, por lo que se percató el actor que desde el 22 de julio de 2021 se encuentra el Inmueble registrado a favor de BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE, por instrucciones del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, dentro del expediente 1173/2011 asignándole un folio real 349696. 4.- Derivado de lo anterior el actor reviso el expediente 1173/2011, en el que constato las irregularidades y tramite ilegal y fraudulento que llevo a cabo el hoy demandado. 5.- Otro motivo para reclamar el juicio sea declarado nulo es el contrato de compraventa de 24 de junio de 2002 es un instrumento falso, pues la firma que aparece como la de la hoy actora es apócrifa. 6.- Otro elemento fraudulento es la ilegal notificación al actor, ya que fue realizado en lugar diverso al domicilio del actor. Recibiendo las notificaciones Adolfo Monroy Nieto. 7.- Al encontrarse Adolfo Monroy Nieto en el supuesto domicilio del actor, posteriormente aparece como testigo en la audiencia de desahogo de prueba testimonial, por lo que la notificación fue fraudulenta y simulada. Por cuanto hace al testigo Valentín Hiram López Olivera Florio, dentro de la audiencia de desahogo de testimonial se observa una relación entre el testigo y el hoy demandado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a los demandados BENJAMIN GERARDO GUTIERREZ ITURBE Y AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, así mismo deberá de fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá en su rebeldía, haciéndole, las posteriores notificaciones por medio de lista, conforme al artículo 1.165 fracción III del ordenamiento en cita.

Se expide el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

1073.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "ALFONSO ROBLES DE LA TORRE" respecto del Juicio Intestamentario, tramitado ante este juzgado promovido por ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA, YASMINE, NATANIA, JOSYANE, MARITZA, EMELINA Y LILIANA todas ellas de apellidos ROBLES DE LA TORRE promoviendo en calidad de esposo e hijas de la autora de la sucesión de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES, al que le recayó el número de expediente 2048/2021, al tenor de los siguientes hechos: hecho 1: el día 18 de enero de 2021 a la edad de 94 años falleció NATALIA DE LA TORRE OLIVARES sin dejar disposición testamentaria. 2: en vida la de cujus contrajo matrimonio con ALFONSO FROYLAN ROBLES GAMA bajo el régimen de sociedad conyugal 3: el domicilio del de cujus se estableció y permaneció hasta la fecha de su muerte de forma intermitente en Ciudad de México y el Estado de México. 4: durante su matrimonio la autora procreó ocho hijos de nombres MARITZA, EMELINA, LILIANA, YASMINE, NATANIA, ALFONSO, JOSYANE Y YOLANDA todos ellos de apellidos ROBLES DE LA TORRE, manifestando que la última de las mencionadas ya ha fallecido y la sucesión se encuentra en trámite. 5: los firmantes otorgan voto a favor de YASMINE ROBLES DE LA TORRE para que sea la albacea de la sucesión 6: que bajo protesta de decir verdad manifiestan que NATALIA DE LA TORRE OLIVARES no procreó hijos fuera del matrimonio, ni adoptó o reconoció a alguna persona con derecho a heredar, 7: bajo protesta de decir verdad se desconoce el domicilio actual de **ALFONSO ROBLES DE LA TORRE**, 8: derivado de la muerte de NATALIA DE LA TORRE OLIVARES solicitan se admita la denuncia intestamentaria, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la formalidad del procedimiento y se han rendido los informes por las autoridades respectivas, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio su curso, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, L. EN D. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO MORENO.- RÚBRICA.

1074.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GUILLERMO FRANCO ABREU.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUILLERMO FRANCO ABREU, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 825/2023, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL que promueve JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, contra GUILLERMO FRANCO ABREU, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION de la propiedad denominada FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, C.P. 53040, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; inmueble actualmente ubicado en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NÚMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 255.10 m2, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. GUILLERMO FRANCO ABREU, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. C) Por consiguiente, de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declara propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), celebré contrato privado de compraventa, con el señor GUILLERMO FRANCO ABREU, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00102871, con una superficie de 255.10 m2 con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE EN 10.00 M CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL SURESTE EN 10.10 M CON LOTE 6, AL NORESTE EN 25.78 M CON LOTE 43, AL SUROESTE EN 25.26 M CON LOTE 41. Dicho inmueble denominado FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, FINCA URBANA NÚMERO 12-A, AVENIDA DE LOS REMEDIOS, MANZANA L, LOTE 42, se encuentra ubicado en el FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que actualmente tiene la Dirección en AVENIDA DE LOS REMEDIOS NUMERO 12-A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, C.P. 53040, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Desde el día veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica y continua y en carácter de propietario, jamás se me ha reclamado la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como son pagos referentes al inmueble, limpieza periódica del inmueble, realización de mejoras, pago de mantenimiento, con carácter de propietaria, lo cual le consta a varios de mis vecinos. 3.- La parte vendedora manifestó ser la legítimo propietario del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compra venta del inmueble citado con el suscrito, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado GUILLERMO FRANCO ABREU, sin embargo, el suscrito y mi familia hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua, y que por causas ajenas a la voluntad del suscrito, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha, no se ha podido consignar en Escritura Pública la operación de Compra-Venta antes citada.

Se expide su publicación a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.- RÚBRICA.

1075.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN LUIS OROZCO SOTO por su propio derecho, promueve, en el expediente 458/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE ROSAURA VILLEGAS ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario y tiene pleno dominio del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE PELICANOS; AL SURESTE: EN 19.00 METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL SUROESTE: EN 61.64 METROS CON LOTE 16 Y AL NORESTE: EN 63.00 METROS CON LAS FRACCIONES A, B Y D. CON UNA SUPERFICIE DE 1 230.82 metros cuadrados (MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B) La desocupación y entrega a su legítimo propietario a favor del suscrito JUAN LUIS OROZCO SOTO, por parte de la hoy demandada, de la fracción de terreno de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: CON 19.00 METROS Y COLINDA CON JUAN LUIS OROZCO SOTO, AL SURESTE: CON 19.00 COLINDA CON LOTE 19, AL NORESTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON FRACCION "A" PROPIEDAD DE LA HOY DEMANDADA, Y AL SUROESTE: CON 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16, pues dicha fracción de terreno forma parte del inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO

LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. C) La restitución de sus frutos y accesiones por la demandada, a favor del suscrito, de la fracción de terreno del bien inmueble identificado como FRACCION "E" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADO EN CALLE PELICANOS SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada, lo anterior, en virtud de que la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, construyó una barda de diecinueve metros lineales sobre el predio del suscrito, la cual me impide tener acceso a una fracción de terreno que es de mi propiedad, y que con dicha barda construida no me ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral autorizada municipal, motivo por la cual he solicitado prórrogas ante la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. E) Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la demolición total de la barda lineal de 19.00 metros y de 2.20 metros de altura, así como el retiro de todo escombro que resulte por la demolición de dicha barda, así como a la realización de las demás obras que se estimen necesarias a fin de evitar que se produzcan nuevas afectaciones en el inmueble del suscrito, toda vez que la barda fue construida por la señora ROSAURA VILLEGAS ROMERO, sobre el predio que es de mi propiedad, pues la misma impide tener el acceso a una fracción de terreno propiedad del suscrito. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. El suscrito soy propietario del predio del inmueble antes mencionado, tal como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia Definitiva de fecha 21 de Marzo del año dos mil 2014, dictada por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del expediente 849/2013, la cual causó ejecutoria mediante auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, y que dicha Sentencia Definitiva fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico número 00222287. Para acreditar este hecho. 2.- Después de que se ordenó la inscripción de la Sentencia Definitiva de fecha antes en mención, procedí a solicitar al área de Catastro la asignación de la Clave Catastral del predio materia del presente juicio, motivo por el cual dentro de los Archivos de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el suscrito me encuentro registrado en el padrón de dicha dependencia municipal con número de clave catastral 121 05 360 5400 0000, perteneciente al bien inmueble motivo del presente juicio. 3.- Realice el trámite sobre el traslado de dominio del bien inmueble motivo de la presente litis. 4.- Así también, actualmente me encuentro al corriente del impuesto predial del inmueble. 5.- Según lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Representante de la Función Registral de Cuautitlán, México, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, respecto del predio, se acredita que el bien inmueble se encuentra inscrito a favor del suscrito. 6.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Cédula Informativa de Zonificación del predio, para saber el uso de suelo que tiene asignado la COLONIA LAGO DE GUADALUPE, es por ello, que en fecha 01 de julio del año dos mil 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION. 7.- De igual manera, el realice el trámite respecto a la LICENCIA DE USO DE SUELO, del predio, por lo que en fecha 24 de enero del año dos mil 2017, el C. JUAN CARLOS SANCHEZ VELARDE, entonces Director General de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expide a mi favor la LICENCIA DE USO DE SUELO. 8.- El suscrito realice los trámites relacionados con la Construcción de una Barda sobre el predio, por lo que la C. BERTA VARGAS ORTIZ, entonces TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, expidió a mi favor el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021, tal y como consta con la solicitud de la licencia de construcción de barda de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que exhibo en original y señalo como ANEXO 9, la Licencia Municipal de Construcción con número LICENCIA DU-DC-LC-484, el recibo de pago por la expedición de la Licencia de Construcción de la Barda, con número de folio 0001787172 de fecha 29 de noviembre del año dos mil 2019. 9.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble de referencia, tome posesión del mismo, sin embargo, el día 05 de Enero del año dos mil 2021, acudí al predio, para iniciar con los trabajos de construcción de la barda perimetral, y al llegar a mi terreno, observe que se encontraba delimitado e invadido con una barda de 19.00 metros de largo por 2.20 metros de altura, construida sobre el predio, la cual impide tener acceso a una fracción de terreno que es propiedad del suscrito, pues dicha barda fue construida en el punto donde termina el lado NOROESTE del predio de la demandada e inicia el predio del suscrito por el lado NORESTE, hasta llegar al lado SUROESTE del predio del suscrito. Así mismo, para continuar delimitando la posesión de la demandada sobre el predio se observa que una vez que construyó la barda sobre el predio la demandada continuó construyendo la barda sobre los 20.00 metros de ancho que tiene la propiedad de la y continuando con la construcción de la barda edificada por la demandada, con los 19.00 metros lineales, que tiene el suscrito por el lado SURESTE (es decir, por la colindancia con el Lote 19); por lo dicha barda fue construida por la hoy demandada, quien se encuentra en posesión como simple detentador desde la fecha en que realizó los trabajos de construcción de dicha barda sobre el predio que es propiedad del suscrito, tal y como se acredita con las impresiones fotográficas a color de la barda construida sobre el predio propiedad del suscrito. 10.- La demandada incorporó de manera ilegal a su propiedad una fracción de terreno que forma parte del inmueble, de aproximadamente 380.00 metros cuadrados, pues la demandada al ser colindante de mi predio, por el lado NORESTE, situación que motivo a la demandada para invadir una fracción de terreno que es de mi propiedad; por lo que la propiedad de la demandada tiene aproximadamente una superficie de 1 277.60 metros cuadrados, siendo que la FRACCION "A" DE LOS LOTES 17 Y 18 MANZANA 12, UBICADA EN AVENIDA CISNES SIN NUMERO COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, que es propiedad de la demandada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 44.88 METROS CON FRACCION "B". AL SURESTE: EN 44.88 METROS CON LOTE 19. AL SUROESTE: EN 20.00 METROS CON FRACCION "E". AL NORESTE: EN 20.00 METROS CON CALLE CISNE. CON UNA SUPERFICIE DE 897.60 METROS CUADRADOS. 11.- Cabe hacer mención que a consecuencia de la posesión ilegal de la fracción por parte de la demandada y la cual forma parte de mi predio, a la fecha no ha sido posible concluir con los trabajos consistentes en la Construcción de la Barda perimetral por todo el predio del suscrito, lo cual trajo como resultado que en fecha 28 de octubre del año dos mil 2021, el suscrito solicitara ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una PRORROGA de dicha licencia; por lo que previo al pago de la cantidad de \$ 6 649.44 pesos (seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 m.n.), por concepto de pago de los derechos de PRORROGA de la Licencia de Construcción. Es por ello, que en fecha 23 de noviembre del año dos mil 2021, me fue otorgada una prórroga de la LICENCIA DE CONSTRUCCION número DU-DC-LC-1246, teniendo como fecha de vencimiento el día 22 de noviembre del año dos mil 2022; tal y como consta con la solicitud de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno e ingresado en fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno. 12.- En fecha 22 de noviembre del año dos mil 2022, solicite una prórroga de la Licencia de Construcción de la Barda, debido a que la barda que me falta por construir, es precisamente la fracción de terreno que tiene en posesión la ahora demandada, solicite una prórroga de la licencia de construcción, con el objeto de concluir con la construcción de la barda. El suscrito mediante escrito de petición de fecha 13 de marzo del año dos mil 2013, solicite una prórroga para exhibir la documentación requerida mediante oficio número

DDU/SOU/DCyA/0077/2023, de fecha 12 de enero del año dos mil 2023; por lo que a la fecha se encuentra pendiente de contestación por parte de la autoridad municipal, así también se encuentra pendiente de pago de los derechos de la prórroga de la Licencia de Construcción Municipal autorizada a mi favor con el número de LICENCIA DU-DC-LC-484 para la Construcción de una Barda, con fecha de expedición 17 de noviembre del año dos mil 2020 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre del año dos mil 2021. 13.- Tenemos que la ahora demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO, obtuvo la posesión como simple detentador de una fracción del predio identificado, desde que construyó la barda perimetral de aproximadamente 19.00 metros lineales, sobre el predio propiedad del suscrito, la cual impide que se tenga acceso a dicha fracción, razón por la cual la demandada tiene aproximadamente 380.00 metros cuadrados incorporados al predio que es de su propiedad, por lo que dicha fracción que tiene en posesión la demanda. 14.- Con los documentos exhibidos con mi escrito inicial de demanda, se demuestra que el suscrito es el legítimo propietario de la fracción de terreno que posee la demandada, es por ello, que procede la declaración judicial de que el suscrito es legítimo propietario de la fracción de terreno que forma parte del bien inmueble, por tanto, se ordene a la demandada a la restitución de sus frutos y accesorios.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos de febrero de dos mil catorce y catorce de diciembre del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la demandada ROSAURA VILLEGAS ROMERO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACION: DOS FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MI VEINTITRES.- NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

1076.-19, 28 febrero y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 49/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO, en términos del auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordeno publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 14.08 metros, colinda con calle Tlaltelolco; AL SUR: 5.74 y 5.45 metros con Violeta Medina Sánchez; AL SURESTE: 6.52 metros con Amado Peralta Serrano; AL ORIENTE: 2.36 con Violeta Medina Sánchez; AL PONIENTE: 8.20 con Teresa Bonilla Medina; con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres), metros cuadrados. En fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, María del Carmen Sánchez Castillo, entró en posesión mediante cesión de derechos otorgada a su favor por Margarita Martínez Morales, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Tlaltelolco número 22, Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México, con una superficie de 87.63 (ochenta y siete punto sesenta y tres) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

1077.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 96/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho OFELIA PÉREZ ROSALES, en términos del auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.25 mts., haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 mts., colindando con Toribio Mondragón, actualmente Laura Arianna Mondragón Ortega; AL SUR.- 15.45 mts., colindando con Modesta

Mendoza, actualmente Modesta Mendoza; AL ORIENTE.- 8.45 mts., colindando con Avenida Isidro Fabela, actualmente Avenida Isidro Fabela Norte, Colonia Tres Caminos, Santiago Miltepec, Toluca, México y AL PONIENTE: 9.20 mts., colindando con Isabel Vásquez, actualmente Graciela Martínez Velázquez; tendiendo una superficie aproximada de ciento metros con dieciséis centímetros (100.16) cuadrados. En fecha (23) veintitrés de mayo de (2006) dos mil seis, en mi carácter de compradora, la suscrita Ofelia Pérez Rosales en mi carácter de compradora y el señor Lázaro García Terrón, en su carácter de vendedor, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.- RÚBRICA.
1078.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 230/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por AURELIO QUINZAÑOS SUAREZ y JAIME PASCAL IRLAND, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veinticinco de octubre de dos mil doce, con SERVICIOS DEL VALLE, S.A DE C.V., adquirió un predio rústico ubicado en el PARAJE VILLAGÓMEZ localizado en el poblado de SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica con CLAVE CATASTRAL 095-07-169-34-000000; con una superficie aproximada de 8,245.28 m2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 84.41 metros y linda con camino (hoy camino a la gasera o al deportivo) SUR; en 51.47 metros y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: ORIENTE: en 109.06 metros y linda con Luis Rueda Toledo, actualmente Aurelio Quinzaños Suárez: PONIENTE; cuenta con dos líneas, la primera en 16.83 metros y la segunda en 145.75 y linda con Aurelio Quinzaños Suárez: inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veinticinco de octubre de dos mil doce, acto jurídico que genero su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1079.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1178/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MORA UGALDE, mediante auto de fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de febrero del dos mil diecisiete JESUS MORA UGALDE, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARTHA PATRICIA FONSECA CAMACHO, el inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Denominado "LOS SAUCES O LA ZANJA" en la Calzada del Molino, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera 10.43 metros, la segunda 10.19 metros y la tercera 66.95 metros, con JOSE ANTONIO FONSECA CAMACHO.

AL SUR: 98.10 metros, con MARTÍN FRANCISCO DE LA O NAVARRETE y JESUS MORA UGALDE.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 17.04 metros, colinda con REYNA RUIZ MARTÍNEZ, la segunda de 8.00 metros, colinda con Calle Calzada del Molino.

AL PONIENTE: 20.92 metros, con el canal del Río Lerma.

Con superficie aproximada de 1.437.09 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1080.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1674/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1674/2023 que tramita en este Juzgado, LEONEL SANCHEZ MALDONADO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Manzana Segunda, Parte Baja, calle Leona Vicario, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.90 metros colinda con calle Leona Vicario, AL SUR.- 31.40 metros colinda con María Concepción Mercado Castillo y José Sánchez Dávila, hoy en día Rigoberto Gómez Mercado y Leonel Sánchez Maldonado, AL ORIENTE: 18.40 metros con María Reina Enríquez Hernández; y, AL PONIENTE.- 23.00 metros, colinda con José Antonio Sánchez Sánchez. Con una superficie aproximada de 632.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Elena Maldonado Becerril, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1081.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - LILIA NET COLÍN SÁNCHEZ, bajo el expediente número 31926/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA PAZ, SIN NÚMERO, PUEBLO SAN MIGUEL XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Aguirre Aguado Francisco; AL SUR: 10.00 metros con Calle La Paz Oriente; AL ORIENTE: 20.00 metros con Alvarado Arellano Magdaleno; AL PONIENTE: 20.00 metros con Colín Sánchez María Teresa; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1082.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1012/2011, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 hoy CAROLINA GARCÍA PEREZ promueve, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de JUAN MARTÍN RUÍZ BAÑOS; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto de fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se lleve a cabo la VENTA JUDICIAL EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble materia de este asunto ubicado en: LA VIVIENDA TIPO INTERÉS POPULAR, UNIDAD J, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA SHERATAN, ASÍ COMO EL DOS PUNTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO POR CIENTO, DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE TERRENO, SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA VEINTIDÓS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO) DENOMINADO REAL DEL SOL, TERCERA ETAPA, LOCALIZADA EN CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, bajo el número de folio 00062525, siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado y que es de \$731,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles Estado de México, a los NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1083.- 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 710/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA), promovido por PATRICIA IBARRA VÁZQUEZ, en contra de DESARROLLO MONARCA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El cumplimiento del contrato de Compraventa celebrado por la suscrita en su carácter de comprador y el ahora demandado Desarrollo Monarca S.A. en su carácter de propietario, contrato que se celebra en fecha 18 de Marzo del 2000, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DONATO GUERRA, MANZANA 78, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, SEGUNDA SECCIÓN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de terreno de 301.00 mts 2 (trescientos un metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias quedaran debidamente señaladas en el capítulo de hechos del presente escrito; **B).-** Como consecuencia de la prestación antes señala el otorgamiento y firma de escritura del referido predio en cumplimiento del contrato de compraventa privado de fecha 18 de marzo del 2000, identificado en el inciso A) a escritura Pública; **C)** El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; Con base a los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 18 de marzo del 2000, la que suscribe PATRICIA IBARRA VÁZQUEZ, celebré como comprador contrato de compraventa con la persona moral DESARROLLO MONARCA S.A. del inmueble descrito en las prestaciones, **2.-** La cláusula tercera del contrato de compraventa se fijó como precio de la misma, la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, 00/100 m.n.). **3.-** En la cláusula tercera del contrato, se pactó el precio total de la operación, mismo que se liquidó en ese momento de la firma del mismo. **4.-** DESARROLLO MONARCA S.A. que es la parte vendedora, en la cláusula cuarta del contrato, se acordó la transmisión de la propiedad, misma que se llevó a cabo un mes después de cerrada la operación, siendo la vendedora quien me entregó el predio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada DESARROLLO MONARCA S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRÉTÓN ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRÉTÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1084.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de SERGIO ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ relativo el expediente número 911/2019, SECRETARIA "A", LA C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés,... Y toda que a la parte demandada no desahogo la vista, respecto al avalúo y certificado de libertad de gravámenes que se le mando dar, en autos de fecha trece de noviembre del año en curso por lo que se declara la rebeldía en que incurrió y por perdido el derecho que dejó de ejercitar. Como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN: LA CASA NUMERO 52, DEL CONDOMINIO 12, DENOMINADO "FUENTE DE LAS CIBELES", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3 DE LA MANZANA VI, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 27 DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, ESQUINA CON SEGUNDO RETORNO DE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA SAN JOSÉ", CONOCIDO COMERCIALMENTE CON "FUENTES DE SAN JOSÉ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de

\$728,000.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANCO DEL BIENESTAR, por el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad antes señalada sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En cumplimiento del Acuerdo 18-42/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 17 septiembre de 2013, en que se encomiendan y delegan diversas obligaciones de carácter administrativo a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en Materia Civil de la Ciudad de México, firma el C. Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.-Rúbrica.

1085.- 19 y 29 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1433/2023, ROBERTO MICHEL PADILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 126.00 metros y colinda con Ofelia Navarrete Cruz; al sur: 84.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano; al oriente: 87.00 metros y colinda con carretera Huapango Aldama; al poniente: 60.00 metros y colinda con Israel Díaz Medrano. Con una superficie de 7,718.00 mts2 (siete mil setecientos dieciocho metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1086.- 19 y 22 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLACESE A FRANCISCO HERNANDEZ FLORES.

Se le hace saber que en el expediente 5401/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUILLERMINA SÁNCHEZ FUENTES en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda por proveído fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO HERNÁNDEZ FLORES haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A).- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17 (Diecisiete), Lote 44 (Cuarenta y Cuatro), Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL 00386264, asiento registral que aparece en favor de FRANCISCO HERNANDEZ FLORES. **Hechos:** 1. En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, C. Guillermina Sánchez Fuentes representada por su madre de nombre Rosario Bertha Fuentes adquirió mediante "compraventa" con el C. FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, el inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Calle Abedules, Manzana 17, Lote 44, Colonia Prizo III, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 120.00 M2 (Ciento Veinte Metros Cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE 8.00 METROS CON CALLE ABEDUL, AL SURESTE 8.00 METROS CON LOTE DIECISEIS, AL NORESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO, Y AL SUROESTE 15.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y TRES. 2. Desde mi adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, y de manera CONTINUA y ha sido ante la vista de toda la sociedad, es decir vecinos y autoridades, con la cual señalo que ha sido de FORMA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION. 3. Durante este tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos y a la fecha la suscrita se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. 4. El inmueble tiene un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. 5. No me ha sido posible obtener el título de propiedad, es por ellos que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1087.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., ASÍ COMO A LA C. BARBARA MONDRAGÓN VENCES: Se les hace saber que en el expediente número 658/2022, promovido por PETRA SOLÍS MORAN, por su propio derecho, promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de las personas a emplazar a través de los presentes adictos, a quienes se les demandan las siguientes prestaciones: A). La declaración por sentencia definitiva ejecutoria, que la actora es legítima propietaria del inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, Lote 10, del Condominio "F", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y clave catastral siguientes: Al Norte: 15.00 metros, colinda con Lote número 9, Al Sur: 15.00 metros, colinda con Lote número 11, Al oriente: 8.00 metros, colinda con terreno de Profesores Estatales y/o con calle de Condominio F, Al Poniente: 8.00 metros, colinda con calle del Condominio E. Con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con la clave catastral: 02401271010028. B). Se declare mediante sentencia ejecutoria, la acción de usucapión por prescripción adquisitiva de buena fe, a fin de que se reconozca como propietario del inmueble, ordenado para tal efecto al Titular de la Oficina Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a través de sentencia definitiva la inscripción de la misma. Basando sus pretensiones en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 15 de abril de 1999, adquirí mediante contrato privado de compraventa de BARBARA MONDRAGÓN VENCES, la fracción de terreno respecto del bien inmueble ubicado en Colonia Las Fuentes, lote 10 f, Condominio F, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las medidas, colindancias y clave catastral referida en la prestación inciso A, inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00016804, bajo la partida número 238, volumen 92, libro primero sección primera, de fecha 27 de abril de 1994 a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., y cuya denominación se encuentra registrada como lote 10 del Condominio F, resultante de la lotificación en condominio horizontal habitacional de interés social del lote 13 "F", en que se subdividió el lote 10, ubicado en el Paraje denominado "Las Fuentes", Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con indiviso de 2.7027%. 2. Desde la fecha de adquisición de dicho inmueble lo ha estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.

La Juez por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, admitió la demanda promovida y por autos de fecha quince y veinticuatro de febrero ambas fechas concernientes al año dos mil veintitrés, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndose saber a la ASOCIACIÓN CIVIL DE MAESTROS POR UNA VIVIENDA DIGNA A.C., así como a la Ciudadana BÁRBARA MONDRAGÓN VENCES, que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifiesten lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra; fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince y veinticuatro de febrero ambas fechas correspondientes al año dos mil veintitrés.- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1088.- 19, 28 febrero y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS BAEZ TORRES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 63/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en AV. DEL PANTEON NUMERO 52, PUEBLO SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 48.50 METROS Y LINDA CON FLORENCIO MARTINEZ (ACTUALMENTE LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO);

AL SUR 47.00 METROS Y LINDA CON AV. DEL PANTEON.

AL ORIENTE 145.00 METROS Y LINDA CON NAZARIO BAEZ TORRES,.

AL PONIENTE: 131.78 METROS Y LINDA CON PAULINO BAEZ VARGAS (ACTUALMENTE ALVARO BAEZ TORRES).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,651.40 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlos en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- RÚBRICA.

317-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICENTE BAEZ TORRES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 64/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Panteón número 42, pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, de Felipe de Villanueva, Estado de México, que desde el día veintiséis de enero del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con PAULINO BAEZ VARGAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 50.00 metros con FLORENCIO MARTINEZ, actualmente LUIS ALONSO MARTINEZ OROZCO.

AL SUR: en 31.00 metros con AVENIDA DEL PANTEON.

AL ORIENTE: en 171.50 metros con JOSE PEDRO HERNÁNDEZ ALCANTARA.

AL PONIENTE: en 157.00 metros con NAZARIO BAEZ TORRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,573.65 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

318-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 62/2024, NAZARIO BAEZ TORRES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en Av. Del Panteón, sin número, Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, inmueble actualmente conocido como el ubicado en Av. Del Panteón No. 54, Pueblo Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil (2000), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con su padre PAULINO BAEZ VARGAS, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

• AL NORTE: EN 44.50 metros con Florencio Martínez actualmente Luis Alonso Martínez Orozco;

• AL SUR: EN 43.00 metros con Av. del Panteón;

• AL ORIENTE: 157.00 metros con Vicente Báez Torres;

- AL PONIENTE: 145.00 metros con José Luis Báez Torres;

Teniendo una superficie total aproximada de 6,640.77 m2 (Seis mil seiscientos cuarenta punto setenta y siete metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, además que se encuentra al corriente de los impuestos de pago municipales, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS; FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

319-A1.- 19 y 22 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1210/2023, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO ESTRADA SÁNCHEZ PROMOVIENDO POR PROPIO DERECHO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble CALLE TOPACIO ESQUINA VICENTE GUERRERO, No. 22-A, EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en términos del artículo 8.53 DEL CODIGO CIVIL DE LA ENTIDAD; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la solicitud de información de dominio, en los siguientes términos: En fecha 04 de septiembre del 2000 celebre contrato de compraventa con la señora MARIA DEL CONSUELO PEREZ CASAS, quien me entregó la posesión desde la fecha que se menciona con antelación y que la he venido ocupando en forma pacífica continua, pública, y en calidad de e propietaria derivado de mi contrato de compraventa en presencia de los testigos de nombres HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, OSCAR ESTRADA SANCHEZ, LOS CUALES TIENEN SU DOMICILIO. HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. MARIA ISABEL SANCHEZ CONTRERAS, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. OSCAR ESTRADA SANCHEZ, CON DOMICILIO EN: CALLE PACHUCA, No. 23, EN LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. Es importante hacer del conocimiento a su Señoría que el inmueble que compré y del cual tengo la posesión desde hace más de 23 años y que tiene una superficie total de 426.57 m2 con las siguientes medidas y colindancias. NORESTE 23.65 MTS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JUAN SALINAS, SUROESTE 20.60 MTS LINDA CON CALLE TOPACIO, SURESTE 19.28 MTS LINDA CON HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, NOROESTE 19.52 MTS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO. SUPERFICIE TOTAL 426.57 M2. A partir de la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede el suscrito JOSE ALFREDO ESTRADA SANCHEZ, lo he venido poseyendo así mismo realice mi traslado de dominio del inmueble mencionado en el hecho 1 ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual forma desde la fecha en que hice el traslado de dominio lo he venido realizando ininterrumpidamente los pagos anuales de predial motivo por el cual me veo en la necesidad de acreditar mediante el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, dicha inscripción además de que mediante la resolución que se dicte se me declare propietaria del multicitado inmueble. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código Adjetivo Vigente acompaño al presente escrito inicial. Certificado de no inscripción que expide el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de que el inmueble carece de registro. Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, es decir el certificado de no adeudo del predio o recibo al corriente. Plano adscrito y de localización del inmueble Constancia del comisariado ejidal del Municipio de Naucalpan de Juárez, de que el inmueble no está sujeto a ese régimen. Una vez que se realicen las publicaciones de los edictos en el PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo la información que mediante testigos se acreditara la posesión que ejerce la suscrita sobre el inmueble descrito en los hechos que anteceden. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.21 del Código Adjetivo solicito ordene se cite al ministerio público adscrito a este H. Juzgado a efecto de que manifieste lo que a su representación social convenga. Así como el representante legal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México con domicilio el ubicado en AVENIDA JUAREZ SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR EN COLONIA CENTRO EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, así como a los colindantes: AL SEÑOR HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, con domicilio CALLE TOPACIO No. 17, EN LA COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN ANTES PUEBLO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. AL SEÑOR JUAN SALINAS, con domicilio en CALLE VICENTE GUERRERO No. 22, DE LA COL. SAN ANTONIO ZOMEYUCAN (PUEBLO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO). Solicitándole a su Señoría que se les notifique por conducto del H. Notificador de este H. Juzgado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Desde luego proporciono el domicilio antes mencionando a efecto de que sean debidamente notificaciones de la presente inmatriculación judicial Notificándole a los colindantes de mi predio ya que al noreste cuento con mi colindante JUAN SALINAS, al suroeste cuento con CALLE TOPACIO, al sureste actualmente con HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ y al noroeste con CALLE VICENTE GUERRERO. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero del dos mil veinticuatro.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.- RÚBRICA.

320-A1.- 19 y 22 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 386828/099/2023, El C. RICARDO ARMANDO SANCHEZ CAMPOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPULCO MANZANA 4A4 LOTE 5 COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.75 METROS CON LOTES 4, 2 Y 1; AL SUR: 18.00 METROS CON CALLE HERMOSILLO; AL ORIENTE: 2.20 METROS CON CALLE VERACRUZ; AL PONIENTE: 15.16 METROS CON CALLE ACAPULCO. Con una superficie aproximada de: 163.30 M2 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

862.- 9, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 38494/06/2023, El o la (los) C. MARICRUZ CALIXTO SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MATEO IXTLAHUACA, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 67.20 MTS. con EL C. LUIS ANGEL CALIXTO CARMONA. Al sur: 67.00 MTS. con LA C. OLGA YANELI ARANDA. Al oriente: 26.10 MTS. con EL C. ANASTACIO JESÚS CALIXTO. Al poniente: 26.50 MTS. con CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de: 1,763.15 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 01 de FEBRERO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

877.- 9, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 405546/25/2023, La C. DIANA ESMERALDA BAUTISTA HISIJARA; promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble denominado "HORGANDI", ubicado en el pueblo de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco actualmente calle Sor Juan Inés de la Cruz S/N, San Antonio Coayuca en el Municipio de Axapusco; Distrito de Otumba Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). AL SUR: 30.00 MTS CON AMADA VARGAS DE B. AL ORIENTE: 50.00 MTS CON GENOVEVA CERÓN L. AL PONIENTE: 50.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). Con una superficie aproximada de: 1,500.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 26 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

297-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 374313/053/2023, La C. ELENA ANTONIA ROMERO PEREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ZAPOTLAN Y/O PUEBLO DE ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE: 14.50 METROS, LINDA CON INES ROMERO PEREZ; AL SUR MIDE: 14.50 METROS LINDA CON SALOMON ROMERO; AL ORIENTE MIDE: 07.75 METROS LINDA CON FAUSTINO PEREZ; AL PONIENTE MIDE: 08.65 METROS, LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 116.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379678/084/2023, El C. ALBERTO VALLEJO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO QUE SE DENOMINA "EL POTRERO" Y ESTA UBICADO EN CALLE CUARTA CERRADA EN EL POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 7.90 METROS, COLINDA CON ROSENDO RODRIGUEZ; AL SUR MIDE 7.20 METROS COLINDA CON CERRADA POTRERO; AL ORIENTE MIDE 18.00 METROS, COLINDA CON RAUL GARCIA OLMOS; AL PONIENTE MIDE 18.00 METROS, COLINDA CON RAQUEL LOPEZ RICO. Con una superficie aproximada de: 135.90 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379877/088/2023, La C. SOLEDAD GARDUÑO JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO DENOMINADO "TLATLATELA" UBICADO EN AVENIDA SAN BUENAVENTURA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 53.40 METROS LINDA CON FLORIBERTO MEDEL MEDEL; AL SUR: 52.00 METROS LINDA CON ANASTACIO MEDEL MEDEL; AL ORIENTE: 10.00 METROS LINDA CON DANIEL ROLDAN; AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA. Con una superficie aproximada de: 527.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379875/087/2023, La C. SOLEDAD GARDUÑO JAIMES, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO DENOMINADO "TLATLATELA" UBICADO EN AVENIDA SAN BUENAVENTURA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 29.25 METROS LINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE; AL SUR: 26.85 METROS LINDA CON FLORIBERTO MEDEL MEDEL; AL ORIENTE: 15.47 METROS LINDA CON BERNABE SEGUIN; AL PONIENTE: 14.50 METROS LINDA CON AVENIDA SAN BUENAVENTURA. Con una superficie aproximada de: 420.32 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de diciembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010 681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 373088/051/2023, El C. RAMIRO PEREZ MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO CON CASA DENOMINADO "COLALTITLA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE BAJA CALIFORNIA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON J. ENCARNACION PEREZ DIAZ; AL SUR: 17.00 METROS, CON CALLE BAJA CALIFORNIA; AL ORIENTE: 18.00 METROS, CON CALLE AGUASCALIENTES; Y AL PONIENTE: 18.00 METROS, CON CECILIA MERAZ BALCAZAR Y ZENOBIO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 306.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de agosto del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 379723/085/2023, La C. MARISELA LEYVA MACIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO SIN NUMERO DE LA MANZANA SIN NUMERO, DE LA CALLE ARENAL, DE LA COLONIA EL ARENAL DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TERRENO DENOMINADO "IXTLAHUALTONGO", POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ARENAL; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA (SIC); AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO DELGADILLO VERA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de noviembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

NÚM. DE EXPEDIENTE: 381468/090/2023, El C. ERIC ROMERO PONCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL TERRENO DENOMINADO DE "ATZOYATLA" EN EL POBLADO Y/O BARRIO DE SANTIAGO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 31.33 METROS COLINDA CON CARRETERA AVENIDA PAPALOTLA; AL SUR: 30.50 METROS COLINDA CON ANGEL ROMERO GUTIERREZ; AL ORIENTE: 87.60 METROS COLINDA CON FELIPE SALAS BAÑOS; AL PONIENTE: 85.80 METROS COLINDA CON HILARIO PERALTA ZACATE. Con una superficie aproximada de: 2,617 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de diciembre del año 2023.- ATENTAMENTE.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1062.- 19, 22 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **143,125** libro **1975** folio **30** de fecha **diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **LIVIA SOLANO URBAN**, quien también acostumbro usar los nombres de **LIVIA SOLANO DE GONZÁLEZ** y **LIDIA SOLANO DE GONZÁLEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 29 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

834.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **143,117** libro **1977** folio **37** de fecha **dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **MARICELA HERNÁNDEZ MEDINA**, quien también acostumbro usar el nombre de **MARISELA HERNÁNDEZ MEDINA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70

del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 29 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

835.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **143,178** libro **1978** folio **43** de fecha **veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del señor PAULINO GOMEZ YAÑEZ**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 29 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

836.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **143,130** libro **1980** folio **35** de fecha **veintidós de enero del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de LEONORA MERLOS VILLA, también conocido como GERARDO MERLOS VILLA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 29 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

837.- 7 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,924 de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALVADOR DURÁN RAMÍREZ**, a solicitud de los señores **RICARDO ELÍAS, EDUARDO y SALVADOR**, todos de apellidos **DURÁN SANTIAGO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **RICARDO ELÍAS, EDUARDO y SALVADOR**, todos de apellidos **DURÁN SANTIAGO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 16 de Enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

850.- 8 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,273 de fecha 19 de diciembre del año 2023, el señor LINLEY TORRES HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, sus descendientes DIRSE DARANI, DERY DUNAHÍ y SEBASTIÁN LINLEY de apellidos TORRES GARCÍA, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTA ELENA GARCÍA HERNÁNDEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 21 de diciembre del año 2023.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

856.- 8 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,380** de fecha 30 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ENRIQUE PEREZ BEDOLLA**, a solicitud de la señora **MARIA ALEJANDRA GARCIA NUÑO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **LUIS ENRIQUE PEREZ GARCIA y ANGELICA PEREZ GARCIA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **LUIS ENRIQUE PERAZ BEDOLLA**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1041.- 19 y 29 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **98,391** de fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VICTORIA VIRGINIA HERNANDEZ SALINAS**, a solicitud del señor **FABIAN FERNANDO HUERTA PALACIOS**, en su carácter de cónyuge supérstite aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y del acta de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del solicitante, con la señora **VICTORIA VIRGINIA HERNANDEZ SALINAS**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1043.- 19 y 29 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,456 volumen 226** de fecha **08** de febrero del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores **IRMA LAURA GONZALEZ BECERRIL, JULIA MARIA DEL CARMEN, JUAN FRANCISCO, IRMA Y JOSE ALFONSO** de apellidos **GARCIA GONZALEZ**, Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JUAN DE DIOS GARCIA MONDRAGON**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 08 febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1045.- 19 y 28 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número **42,619 Volumen 749**, de fecha **19 de enero de 2024**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ GARCÍA** a solicitud de **JAIME SANTOS GÓMEZ, SERGIO SANTOS GÓMEZ** y **RAFAEL SANTOS GÓMEZ** en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 7 de febrero de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1063.- 19 y 29 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 42,622, Volumen 742, de fecha 20 de enero del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARTURO PEÑA COLÍN a solicitud de LAURA YADHIRA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ARTURO PEÑA SÁNCHEZ y ALEJANDRO PEÑA SÁNCHEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de febrero de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1064.- 19 y 29 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 42,527, Volumen 747, de fecha 8 de diciembre del 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de EDUARDO COLÍN MARTÍNEZ a solicitud de AVELINA PÉREZ GARCÍA, ANTONIA COLÍN PÉREZ, MARÍA DEL REFUGIO COLÍN PÉREZ, TERESA TIRSA COLÍN PÉREZ, LUISA DEL CARMEN COLÍN PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES COLÍN PLATA, AVELINA ALEJANDRA COLÍN PÉREZ y FRANCISCA BERENICE COLÍN PÉREZ las dos últimas representadas por ANTONIA COLÍN PÉREZ; la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 12 de febrero de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

1065.- 19 y 29 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,336**, volumen **766**, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, que formalizan como presuntos herederos los señores **JUSTINO HERNÁNDEZ GRANDE, VIRGINIA HERNÁNDEZ GRANDE, JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ GRANDE, MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GRANDE, MINERVA HERNÁNDEZ GRANDE, JOSEFA HERNÁNDEZ GRANDE, ODILON HERNÁNDEZ GRANDE y BASILIO HERNÁNDEZ GRANDE**, en su calidad e hijos del autor de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 14 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

323-A1.- 19 y 29 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **45,334**, volumen **764**, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **BENITA GRANDE SANTOS**, que formalizan como presuntos herederos los señores **MARIA TOMAZA GRANDE SANTOS, JUSTINO HERNÁNDEZ GRANDE, VIRGINIA HERNÁNDEZ GRANDE, JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ GRANDE, MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GRANDE, MINERVA HERNÁNDEZ GRANDE, JOSEFA HERNÁNDEZ GRANDE, ODILON HERNÁNDEZ GRANDE y BASILIO HERNÁNDEZ GRANDE**, en su calidad e hijos de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 14 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

323-A1.- 19 y 29 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **33921** de fecha **14 de Diciembre de 2023**, los señores **RAÚL HERMINIO, PILAR ADELA, ENRIQUE BERNARDO, DAVID MANUEL, TERESA, VIRGINIA, DIONISIO NOÉ, PATRICIA GLORIA, LORENZO RAFAEL y LUIS ALBERTO** todos de apellidos **VERA NARVÁEZ**, en sus caracteres de hijos de los autores de las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores **DIONICIO VERA HERNÁNDEZ y LORENZA NARVÁEZ MENDOZA**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los indicados De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Febrero 9 de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

324-A1.- 19 y 29 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número 75,485, de fecha Seis de Diciembre del dos mil veintitrés, se inicio y RADICO ante mí la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora **MARÍA MATILDE ALICIA GÓMEZ Y ZARAZUA**, en la cual los señores **EDUARDO, ALICIA Y LUCIA DE APELLIDOS ESPEJEL GOMEZ**, comparecieron en su calidad de presuntos Herederos Universales.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 12 de Febrero del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

325-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUAREZ, EESTADO DE MEXIXO, A 06 DE FEBRERO DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,335** de fecha **01** de **FEBRERO** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **EVELIA PADILLA LOPEZ** a solicitud de los señores **HUMBERTO ENRIQUE CORONA PADILLA, ALEJANDRO ARNULFO CORONA PADILLA y PATRICIA CORONA PADILLA**, en su carácter **los dos primeros como legatarios, y esta última en su calidad de heredera universal y albacea** en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 06 DE FEBRERO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

326-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,338** de fecha **01** de **FEBRERO** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JESUS GUZMAN AMBRIZ** a solicitud de los señores **JESUS AUGUSTO GUZMAN ORTIZ y MARÍA DEL CARMEN DOMINGUEZ SOSA**, en su calidad de legatarios, esta última además en su calidad de heredera y albacea, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 06 DE FEBRERO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

327-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52,978** de fecha **27** de **Octubre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **CATALINA MARÍA FERNÁNDEZ VERAUD VELA**, también conocida como **CATALINA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN FERNÁNDEZ VERAUD VELA, CATALINA FERNÁNDEZ VERAUD VELA, CATALINA MARÍA FERNÁNDEZ VERAUD, CATALINA FERNÁNDEZ VELA, CATALINA FERNÁNDEZ VERAUD y TALINA FERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **GERARDO PATRICIO LEVY FERNANDEZ, MARIA LOPEZ LEVY, PAULA FERNANDEZ LEVY, JOSÉ EMILIO FERNANDEZ LEVY y JUAN JORGE LEVY FERNANDEZ**, en su calidad de legatarios y herederos, este último además en su calidad de albacea, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión respectivamente, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 06 DE FEBRERO DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

328-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,799**, de fecha **23 de enero de 2024**, firmada el día **02 de febrero de 2024**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **PETRA ESTELA PORTILLO DIAZ**, a solicitud de los señores **SILVIA ESTELA SALMERÓN PORTILLO, ROCÍO ANTONIETA SALMERÓN PORTILLO, ANTONIO SALMERÓN PORTILLO y EDGARDO MANUEL SALMERÓN PORTILLO**; en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de cujus, y la segunda de ellos además aceptó el legado instituido a su favor y el cargo de albacea mismo que se le tiene por discernido, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

329-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,824**, de fecha **02 de febrero de 2024**, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS RAZO BARAJAS**, a solicitud de los señores **LETICIA LIERA NAVARRO**, en su carácter de cónyuge supérstite, representada por su apoderada legal licenciada **MARTHA ALICIA RAMÍREZ ÁLVAREZ**; y **LETICIA RAZO LIERA y LUIS FERNANDO RAZO LIERA**, en su carácter de descendientes en línea recta del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

330-A1.- 19 y 28 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **44,798**, de fecha **23 de enero de 2024**, firmada el día **13 de febrero de 2024**, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANTONIO SALMERÓN SOTO**, a solicitud de los señores **SILVIA ESTELA SALMERÓN PORTILLO, ROCÍO ANTONIETA SALMERÓN PORTILLO, ANTONIO SALMERÓN PORTILLO, EDGARDO MANUEL SALMERÓN PORTILLO, FERNANDO Yael SALMERÓN ALCÁNTARA y JOSÉ ANTONIO SALMERÓN ALCÁNTARA**, en su carácter de legatarios y únicos y universales herederos de la sucesión de referencia, quienes aceptaron los legados y la herencia instituida en su favor por el de cujus, y la segunda de ellos además aceptó el cargo de albacea mismo que se le tiene por discernido, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

331-A1.- 19 y 28 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre de 2023.

Que en fecha 14 de diciembre de 2023, La C. Deborah Aviña de la Vega en representación del C. Miguel de la Vega Ortega este último como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de la C. María Noemí Vaca Portugal también conocida como María Noemí Baca Portugal De La Vega y Noemí Baca de De La Vega, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 106, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con el número 43 de camino a Santa Cruz del Monte, del “Fraccionamiento Conjunto Residencial la Alteña II”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 175.60 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE: en 08.00 metros con predio número 5 de la plaza San José; AL NOROESTE: en 06.51 metros con predio número 6 de plaza San José y 18.73 con predio número 42 de camino a Santa Cruz del Monte; AL ESTE: en 10.35 metros con camino a Santa Cruz del Monte; AL SURESTE: en 16.66 con plaza y con predio número 44 de camino a Santa Cruz del Monte en un frente de 02.00 metros.**

- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

888.- 9, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 02/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2024.

EN FECHA 09 DE ENERO DE 2024, EL C. HERMELINDO NAVA FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 640, DEL VOLUMEN 199, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 04 DE ENERO DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA XXXII, DEL FRACCIONAMIENTO “VALLE DORADO”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146.18 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.69 METROS CON LOTE 27; AL SUR: 17.81 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 7 Y AL PONIENTE: 8.04 METROS CON CALLE VARSOVIA Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA CISA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

265-A1.- 9, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, La C. Flor Alicia Moctezuma Nava en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Esmelda Nava Valdés (también conocida como Esmelda Nava Valdez), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 04 de la manzana 22, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 05; AL SUR: en 15.00 metros con lote 03; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle 22; AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

269-A1.- 9, 14 y 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de enero de 2023.

Que en fecha 10 de enero de 2024, El La C. Josefina Reyes Rodríguez en su calidad de heredera a bienes de Bárbara Rodríguez Zenteno esta a su vez en calidad de única y universal heredera en la sucesión a bienes de Pablo Rodríguez Zenteno, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 504, Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como **Fracción de terreno de propiedad particular denominado “Fraccionamiento Flores Magón”** ubicado en el **Antiguo Rancho del Huizachal, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 137.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 05.50 metros con Ex Hacienda de León; AL SUR: en 05.50 metros con calle Nevado; AL ORIENTE: en 25.00 metros con calle Tancitaro; AL PONIENTE: en 25.00 metros con el Sr. Dolores Rodríguez García. - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-

RÚBRICA.

296-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 82 fracción III, 83, 90, 138 fracción I, 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a **QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CLAVEL, MANZANA 29 LOTE 5, ENTRE CALLE CEDROS Y CALLE PALMA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL LAS TABLAS, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO**, también conocido como **CALLE CLAVEL, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE CEDROS Y CALLE PALMA, COLONIA AMPLIACIÓN SAN MIGUEL LAS TABLAS, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO** inmueble que puede ser ubicado bajo las coordenadas **(19.295828,-98.961274)**, a manifestar lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del inmueble antes citado, ordenado por el licenciado Juan Antonio Sánchez Leal, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en investigación del Delito de Robo de Vehículos, con sede en Amecameca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **TOL/TOL/RVO/009/102167/16/11**, toda vez que sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de **Encubrimiento**, asimismo, hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga respecto del inmueble previamente descrito, en la oficina ubicada en Avenida Ejército del trabajo, sin número, edificio de Servicio a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 55 53 21 34 00 extensión 3753 y/o 722 226 16 00, extensión 73460; por lo que, en caso de **NO** comparecer, el bien causará abandono a favor del Estado.

LIC. OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.- RÚBRICA.

1054.- 19 febrero y 4 marzo.

Al margen un logotipo, que dice: Vila Loma.

CONVOCATORIA

CONDÓMINOS Y ASOCIADOS DE RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C.

C. ROLANDO HIRAM MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, en mi carácter de secretario de la Mesa Directiva del Residencial Vila Loma I y II A.C., (cito en los lotes tres A y 4 de la Manzana XII), del Fraccionamiento Bellavista ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52997.

Se hace formal **CONVOCATORIA** a los **CONDÓMINOS Y ASOCIADOS**, Residentes y no Residentes de **“RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C.”**, para la celebración de una ASAMBLEA GENERAL CONDÓMINOS Y ASOCIADOS, con apoyo en los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, de los estatutos sociales la convocatoria que tendrá lugar en el área de jardín o estacionamiento comunal del Condominio denominado **“RESIDENCIAL VILA LOMA I Y II A.C.”** y que se precisa en el anterior párrafo, para el próximo día sábado 24 de febrero del 2024 a las 08:30 am; a efecto de desahogar única y exclusivamente la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN FORMAL DE LA MESA DE ASAMBLEA; DECLARATORIA DE LEGALIDAD, BAJO LOS ESTATUTOS SOCIALES ART. VIGÉSIMO TERCERO Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA, NOMBRAMIENTO DEL O DE LOS ESCRUTADORES.

2.- ESTABLECIMIENTO DE MESA DIRECTIVA Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.

- FACULTADES Y OTORGAMIENTO,
- FACULTADES ESPECIALES PARA TRAMITES ANTE EL SAT,

3.- TEMA RELACIONADO A LA ADMINISTRACIÓN:

- CONTINUIDAD DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN O
- PROPUESTAS DE EMPRESAS SE ADMINISTRACIÓN.

4.- PRESENTACIÓN DE CIERRE DEL 2023.

5.- NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS ESPECIALES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS CON APOYO DEL ART. VIGÉSIMO TERCERO PÁRRAFO TERCERO.

En caso de no reunirse el Quórum formal, en base a los estatutos sociales artículos vigésimo tercero en la fracción primera, se hace nueva convocatoria para iniciar 09:30 am y se celebrará la asamblea general de asociados en segunda convocatoria con apego al artículo vigésimo tercero fracción segunda, como se establece con el número de asociados que se encuentren presentes en ese momento quedando legalmente establecida, bajo los mismos términos que en primera convocatoria.

ROLANDO HIRAM MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.- Secretario de la Mesa Directiva Residencial Vila Loma I y II A.C.- Rúbrica.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de febrero del 2024.

332-A1.- 19 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: TAXI, Sitios Unidos Atizapenses, S.A. de C.V., R.F.C. SUA020111EJ5.

**SITIOS UNIDOS ATIZAPENSES, S.A. DE C.V.
R.F.C. SUA020111EJ5
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en el los estatutos la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de Marzo del 2024, en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Número 27, Localidad Santa Cruz Atizapán, Municipio de Santa Cruz Atizapán, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Exclusión de socios y disminución de capital, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 7.- Aumento del Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decreta en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 8.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 9.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 10.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 11.- Discusión y en su caso aprobación del informe del consejo de administración y comisario.
- 12.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 13.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 14.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de SITIOS UNIDOS ATIZAPENSES, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A T E N T A M E N T E

CONSEJO DE ADMINISTRACION.- MARGARITO FLORES GARCIA.- TESORERO.- RÚBRICA.

333-A1.- 19 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 105/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, LA C. **YOLANDA GÓMEZ ROSAS**, POR SU PROPIO DERECHO, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, **LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 25, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7 DE LA MANZANA V, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "UNIDAD URBANA ZARAGOZA", UBICADO EN LA CIUDAD LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE ES DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 8 MTS. CON CALLE 5, AL SURESTE EN 15 MTS. CON LOTE 8, AL SUROESTE EN 8 MTS. CON LOTE 15 Y AL NOROESTE EN 15 MTS. CON LOTE 6, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

321-A1.- 19, 22 y 27 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JAVIER EDUARDO DEL VALLE PALAZUELOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 DEL DISTRITO FEDERAL; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **05 DE DICIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006536**, SOLICITA LA **REPOSICIÓN DE PARTIDA 845, VOLUMEN 275, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1992**, RESPECTO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **11,946** DEL VOLUMEN **556** DE FECHA **02 DE JULIO DE 1991**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **ROBERTO TEOUTLI OTERO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **161** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGA "BANCO BCH", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO**, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO **JULIO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA**, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **ANGEL TOMAS AMAYA GARCIA** Y **MARIA LUISA MARTINEZ HERRERA DE AMAYA**.--- **B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, COMO LA "VENDEDORA", LOS SEÑORES **ANGEL TOMAS AMAYA GARCIA** Y **MARIA LUISA MARTINEZ HERRERA DE AMAYA**, Y DE OTRA PARTE COMO LA "COMPRADORA" LA **SEÑORITA MARIA COVADONGA AMAYA MARTINEZ**.--- **C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES **JORGE MEJIA MACIAS** E **HILDA GOMEZ MORAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL "BANCO", Y DE OTRA PARTE LA **SEÑORITA MARIA COVADONGA AMAYA MARTINEZ**, EN LO SUCESIVO DESIGNANDO COMO EL "CLIENTE"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISEIS PLANTA BAJA, DE LA CALLE RIO ATENQUILLO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "H TREINTA Y TRES B, EN CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos **69, 70 Y 71** DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN DIECIOCHO METROS, CON LOTE CIENTO TREINTA Y CINCO, AL SUESTE: EN SIETE METROS CON CALLE RETORNO, AL NOROESTE: EN SIETE METROS CON LIMITE DE DISTRITO, AL SUROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE CIENTO TREINTA Y TRES. EL INDIVISO QUE LES CORRESPONDE EN LOS BIENES DE PROPIEDAD COMUN EN DEL CINCUENTA POR CIENTO. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

322-A1- 19, 22 y 27 febrero.